INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Antonio Garza Durán de la agrupación denominada Iglesias Jesús Manantial de Vida Int. ……

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Iris Jessenia Castellanos Martínez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Dios Pentecostés Puerta de Salvación de Frontera Comalapa. ……

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales (R.I.F. 24-9883-4). ……

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales (Tramo: Toluca-Tejupilco de Hidalgo, Subtramo: del Km 12+640 al Km 25+000). ……...

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales (Tramo: Toluca-Tejupilco de Hidalgo, Subtramo: del Km 25+000 al Km 30+000). ……...

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Baja California Sur. ……

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato. ……

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. ……...

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Licitex, S.A. de C.V. ……

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Baja California Sur y el Instituto Municipal de las Mujeres de La Paz, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2025-055, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos. ……..

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Chihuahua y el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2025-060, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos. ……

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2025-053, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos. ……

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Nuevo León y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2025-057, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos. ……..

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Nuevo León y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2025-058, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos. ……..

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Quintana Roo y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2025-056, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos. ……..

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

Decreto por el que se adicionan un inciso n) al numeral 1, y un inciso f) al numeral 2 al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. ……..

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2024. …….

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aviso por el que se publica el Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite las políticas de actuación con perspectiva de inclusión que se observarán en la investigación, sustanciación, resolución de procedimientos y emisión de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas y de transparencia y datos personales. ……...

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025. ……..

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/24/2025, denominado "Adscripciones y suplencia de Magistrados en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa". ……

Extracto del Acuerdo G/JGA/23/2025, denominado "Se suspende la guardia del primer periodo vacacional 2025, en la Sala Regional en Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero". ……

AVISOS

Judiciales y generales. ……....

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Antonio Garza Durán de la agrupación denominada Iglesias Jesús Manantial de Vida Int.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 19 del mes de marzo de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesias Jesús Manantial de Vida Int., ubicada en el municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ANTONIO GARZA DURÁN DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIAS JESÚS MANANTIAL DE VIDA INT.

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. ANTONIO GARZA DURÁN de la agrupación denominada IGLESIAS JESÚS MANANTIAL DE VIDA INT., presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada ***IGLESIAS JESÚS MANANTIAL DE VIDA INT.****, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Mar Muerto número 1119, colonia Villas del Carmen, municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. 26080.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Mar Muerto número 1119, colonia Villas del Carmen, municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. 26080, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Antonio Garza Durán.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Antonio Garza Durán, Presidente; Patricia Muñoz Arechiga, Secretaria; y Martha Valdez Santillán, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Antonio Garza Durán, Patricia Muñoz Arechiga, Martha Valdez Santillán, Keila Guadalupe García Cruz, Argenis Soria Olvera, Jonatán Garza Valdez, Balbina Gómez Reyes y Juan Carlos Hernández Silva.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Iris Jessenia Castellanos Martínez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Dios Pentecostés Puerta de Salvación de Frontera Comalapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 20 del mes de febrero del año 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia de Dios Pentecostés Puerta de Salvación de Frontera Comalapa, ubicada en el municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. IRIS JESSENIA CASTELLANOS MARTÍNEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS PUERTA DE SALVACIÓN DE FRONTERA COMALAPA

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. IRIS JESSENIA CASTELLANOS MARTÍNEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS PUERTA DE SALVACIÓN DE FRONTERA COMALAPA, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada, ***IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS PUERTA DE SALVACIÓN DE FRONTERA COMALAPA,*** *para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle principal sin número, Barrio Santa Clara, municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, C.P. 30140.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle principal sin número, Barrio Santa Clara, municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, C.P. 30140, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Iris Jessenia Castellanos Martínez, Genesis Briyith González Castellanos y/o Elda López Miguel.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Iris Jessenia Castellanos Martínez, Presidenta; Genesis Briyith González Castellanos, Secretaria y Elda López Miguel, Tesorera.

IX.- Ministra de Culto: Iris Jessenia Castellanos Martínez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales (R.I.F. 24-9883-4).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4, párrafos primero y segundo, 6 fracción VI y XXI, 10, 11 fracción I, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción VIII y X, 4 fracción I inciso a), 6 fracciones XXVI, XXXII y XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de 17 fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 148.00 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **24-9883-4**, ubicadas en la **Carretera MEX-085**, en los Municipios de Tamazunchale y San Martín Chalchicuautla, Estado de San Luis Potosí, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Subdirección Jurídica y de Derecho de Vía, de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números: DV-1/17 al DV-17/17, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: TAMAZUNCHALE-SAN FELIPE ORIZATLÁN.

SUBTRAMO: DEL KM 1+000 AL KM 20+280.

CONS.	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO	PLANO
1	39,999.989	km 1+000 al km 2+000	Tamazunchale	DV-1/17
2	39,981.539	km 2+000 al km 3+000	Tamazunchale	DV-2/17
3	39,994.042	km 3+000 al km 4+000	Tamazunchale	DV-3/17
4	40,000.000	km 4+000 al km 5+000	Tamazunchale	DV-4/17
5	39,902.546	km 5+000 al km 6+000	Tamazunchale	DV-5/17
6	33,601.123	km 6+000 al km 6+840	Tamazunchale	DV-6/17
7	28,792.817	km 7+280 al km 8+000	Tamazunchale	DV-7/17
8	39,999.998	km 8+000 al km 9+000	Tamazunchale	DV-8/17
9	39,986.734	km 9+000 al km 10+000	Tamazunchale	DV-9/17
10	39,999.937	km 10+000 al km 11+000	Tamazunchale	DV-10/17
11	47,997.995	km 11+000 al km 12+200	Tamazunchale	DV-11/17

12	35,200.002	km 14+120 al km 15+000	Tamazunchale	DV-12/17
13	39,973.379	km 15+000 al km 16+000	Tamazunchale	DV-13/17
14	39,736.611	km 16+000 al km 17+000	Tamazunchale	DV-14/17
15	40,000.00	km 17+000 al km 18+000	Tamazunchale	DV-15/17
16	40,028.537	km 18+000 al km 19+000	Tamazunchale - San Martín Chalchicuautla	DV-16/17
17	50,886.964	km 19+000 al km 20+280	San Martín Chalchicuautla	DV-17/17
TOTAL	676,082.213			

Que en virtud de que las fracciones de terreno del inmueble de mérito, se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente notificación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación que sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

En la Ciudad de México a 25 días del mes de junio de 2025.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales (Tramo: Toluca-Tejupilco de Hidalgo, Subtramo: del Km 12+640 al Km 25+000).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4, párrafos primero y segundo, 6 fracción VI y XXI, 10, 11 fracción I, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción VIII y X, 4 fracción I inciso a), 6 fracciones XXVI, XXXII y XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de 13 fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 148.00 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **15-14227-2**, ubicadas en la **Carretera Federal MEX-134 Toluca - Cd. Altamirano**, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Subdirección Jurídica y de Derecho de Vía, de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números: DV-01/13 al DV-13/13, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: TOLUCA- TEJUPILCO DE HIDALGO.

SUBTRAMO: DEL KM 12+640 AL KM 25+000.

CONS.	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO	PLANO
1	14,399.010	12+640 AL 13+000	ZINACANTEPEC	**DV-01/13**
2	40,000.272	13+000 AL 14+000	ZINACANTEPEC	**DV-02/13**
3	40,052.433	14+000 AL 15+000	ZINACANTEPEC	**DV-03/13**
4	40,022.938	15+000 AL 16+000	ZINACANTEPEC	**DV-04/13**
5	39,985.991	16+000 AL 17+000	ZINACANTEPEC	**DV-05/13**
6	40,019.497	17+000 AL 18+000	ZINACANTEPEC	**DV-06/13**
7	40,106.586	18+000 AL 19+000	ZINACANTEPEC	**DV-07/13**
8	39,969.557	19+000 AL 20+000	ZINACANTEPEC	**DV-08/13**
9	40,028.223	20+000 AL 21+000	ZINACANTEPEC	**DV-09/13**
10	39,999.490	21+000 AL 22+000	ZINACANTEPEC	**DV-10/13**
11	40,066.826	22+000 AL 23+000	ZINACANTEPEC	**DV-11/13**
12	40,120.930	23+000 AL 24+000	ZINACANTEPEC	**DV-12/13**
13	40,098.048	24+000 AL 25+000	ZINACANTEPEC	**DV-13/13**
TOTAL	494,869.801			

Que en virtud de que las fracciones de terreno del inmueble de mérito, se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente notificación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación que sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

En la Ciudad de México a 25 días del mes de junio de 2025.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV, en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales (Tramo: Toluca-Tejupilco de Hidalgo, Subtramo: del Km 25+000 al Km 30+000).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4, párrafos primero y segundo, 6 fracción VI y XXI, 10, 11 fracción I, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción VIII y X, 4 fracción I inciso a), 6 fracciones XXVI, XXXII y XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de 5 fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 148.00 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **15-14227-2**, ubicadas en la **Carretera MEX-134 Toluca – Cd. Altamirano**, en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Subdirección Jurídica y de Derecho de Vía, de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números: DV-01/5 al DV-05/5, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: TOLUCA – TEJUPILCO DE HIDALGO.

SUBTRAMO: DEL KM 25+000 AL KM 30+000.

CONS.	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO	PLANO
1	40,534.52	Km 25+000 al Km 26+000	Temascaltepec	DV-01/5
2	40,087.26	Km 26+000 al Km 27+000	Temascaltepec	DV-02/5
3	39,670.72	Km 27+000 al Km 28+000	Temascaltepec	DV-03/5
4	40,550.09	Km 28+000 al Km 29+000	Temascaltepec	DV-04/5
5	40,373.97	Km 29+000 al Km 30+000	Temascaltepec	DV-05/5
TOTAL	201,216.56			

Que en virtud de que las fracciones de terreno del inmueble de mérito, se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente notificación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación que sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

En la Ciudad de México a 25 días del mes de junio de 2025.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Baja California Sur.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE “AGRICULTURA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. ARMANDO RAMÍREZ GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “AGRICULTURA” EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL “SENASICA” Y LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ ALFREDO BERMÚDEZ BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 3 de marzo de 2025 las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Baja California Sur.

II. Que en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Baja California Sur en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el “DPEF”, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del “DPEF”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo “DOF”, el 24 de diciembre de 2024 y la aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO” dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

III. Que las “PARTES” se comprometieron en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el “DPEF” para el Estado de Baja California Sur.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;

b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2025 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 31 de diciembre de 2024.

2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2025, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 27 de enero de 2025.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.

VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el Estado de Baja California Sur, a la persona Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Baja California Sur, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. ARMANDO RAMÍREZ GÁLVEZ.

2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario, cargo que a la presente ostenta el ING. JOSÉ ALFREDO BERMÚDEZ BELTRÁN; asimismo por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” comparece la MTRA., BERTHA MONTAÑO COTA, Secretaria de Finanzas y Administración.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 55 y 56 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y el artículo 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I. 3. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

I. 4. El ING. ARMANDO RAMÍREZ GÁLVEZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Baja California Sur, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracción XXXVIII, 46, 47, 48 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", artículo 13, fracción V de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", en concordancia con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Agricultura Número 1555, entre México y Durango, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, La Paz, Baja California Sur.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II. 1. Que el ING. JOSÉ ALFREDO BERMÚDEZ BELTRÁN en su carácter de Secretario de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío, con fecha 10 de septiembre de 2021, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 fracción VIII, 20 fracción II, XIV y 28 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II. 2. La MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Administración, acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento expedido por el Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de septiembre de 2021, y cuenta con facultades conferidas conforme a lo dispuesto por el artículo 16 fracción II, 20 fracción II, XIV y 22 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II. 3. Señalan como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calle Isabel La Católica esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. DE LAS "PARTES":

III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del “DPEF”, en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en lo que corresponda en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta $44,185,949.00 (Cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $33,093,092.00 (Treinta y tres millones noventa y tres mil noventa y dos Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de $11,092,857.00 (Once millones noventa y dos mil ochocientos cincuenta y siete Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2025 publicado en fecha 26 de diciembre 2024 en el boletín oficial número 90 del Gobierno del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2025”, “Calendario de Ejecución 2025”, así como el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2025”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo el “FOFAE B.C.S.”, quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado “FOFAE B.C.S.”, quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los “COMPONENTES”, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule “AGRICULTURA” y el “SENASICA” así como lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Baja California Sur, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del “DPEF” para el ejercicio 2025 asignados a los “COMPONENTES”, se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al “FOFAE B.C.S.” de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2025”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Baja California Sur, a través de los Componentes:

I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;

II. Campañas Fitozoosanitarias, e

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2025".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE B.C.S.", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAE B.C.S.", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de derechohabientes al 31 de diciembre de 2025, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los derechohabientes, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2026 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de derechohabientes;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2026, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 31 días del mes de marzo del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Baja California Sur, Ing. **Armando Ramírez Gálvez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: el Secretario de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario, Ing. **José Alfredo Bermúdez Beltrán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaño Cota**.- Rúbrica.

Apéndice I

Baja California Sur

Recursos Convenidos Federación-Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**33,093,092.00**	**11,092,857.00**	**44,185,949.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,863,033.00	440,000.00	**$5,303,033.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	24,928,050.00	10,652,857.00	**$35,580,907.00**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	3,302,009.00	0.00	**$3,302,009.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Baja California Sur

Calendario de Ejecución 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		33,093,092.00	**11,092,857.00**	**0.00**	**3,000,000.00**	**21,977,891.00**	**1,000,000.00**	**9,880,829.00**	**1,000,000.00**	**1,234,372.00**	**2,000,000.00**	**0.00**	**1,500,000.00**	**0.00**	**1,000,000.00**	**0.00**	**1,592,857.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**33,093,092.00**	**11,092,857.00**	**0.00**	**3,000,000.00**	**21,977,891.00**	**1,000,000.00**	**9,880,829.00**	**1,000,000.00**	**1,234,372.00**	**2,000,000.00**	**0.00**	**1,500,000.00**	**0.00**	**1,000,000.00**	**0.00**	**1,592,857.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,863,033.00	440,000.00	0.00	440,000.00	2,501,419.00	0.00	2,361,614.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	24,928,050.00	10,652,857.00	0.00	2,560,000.00	17,495,267.00	1,000,000.00	6,198,411.00	1,000,000.00	1,234,372.00	2,000,000.00	0.00	1,500,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	1,592,857.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	3,302,009.00	0.00	0.00	0.00	1,981,205.00	0.00	1,320,804.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Baja California Sur

Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,781,034.00	0.00	2,781,034.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	2,081,999.00	440,000.00	2,521,999.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	11,012,973.00	5,810,269.00	16,823,242.00	Proyecto	4
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,988,705.00	1,280,000.00	4,268,705.00	Proyecto	3
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	9,692,000.00	3,137,848.00	12,829,848.00	Proyecto	5
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	3,302,009.00	0.00	3,302,009.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**31,858,720.00**	**10,668,117.00**	**42,526,837.00**	**Proyectos**	**18**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	1,234,372.00	424,740.00	1,659,112.00		
TOTAL	**33,093,092.00**	**11,092,857.00**	**44,185,949.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,781,034.00	0.00	2,781,034.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,781,034.00**	**0.00**	**2,781,034.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,581,999.00	440,000.00	2,021,999.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,081,999.00**	**440,000.00**	**2,521,999.00**	**Proyectos**	**2**

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	6,214,552.00	0.00	6,214,552.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	2,001,380.00	1,860,269.00	3,861,649.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	841,807.00	0.00	841,807.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,955,234.00	3,950,000.00	5,905,234.00	Proyecto	1
TOTAL	**11,012,973.00**	**5,810,269.00**	**16,823,242.00**	**Proyectos**	**4**

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	182,873.00	0.00	182,873.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	1,114,037.00	0.00	1,114,037.00	Proyecto	1
2025 Moluscos	1,691,795.00	1,280,000.00	2,971,795.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,988,705.00**	**1,280,000.00**	**4,268,705.00**	**Proyectos**	**3**

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	6,252,000.00	2,000,000.00	8,252,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	1,500,000.00	330,000.00	1,830,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	200,000.00	0.00	200,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	1,240,000.00	807,848.00	2,047,848.00	Proyecto	1
TOTAL	**9,692,000.00**	**3,137,848.00**	**12,829,848.00**	**Proyectos**	**5**

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	1,102,009.00	0.00	1,102,009.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**3,302,009.00**	**0.00**	**3,302,009.00**	**Proyectos**	**3**

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Baja California Sur, Ing. **Armando Ramírez Gálvez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: el Secretario de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario, Ing. **José Alfredo Bermúdez Beltrán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaño Cota**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL MTRO. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA ING. MARISOL SUÁREZ CORREA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CAMPO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 3 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Guanajuato.

II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Guanajuato en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 24 de diciembre de 2024 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Guanajuato.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;

b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2025 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 31 de diciembre de 2024.

2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2025, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 27 de enero de 2025.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.

VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el Estado de Guanajuato, a la persona Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en la Entidad Federativa Guanajuato, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del MTRO. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS.

2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante a la Secretaria del Campo, cargo que a la presente ostenta la ING. MARISOL SUÁREZ CORREA.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 55 y 56 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y el artículo 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I. 3. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

I. 4. El MTRO. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en la Entidad Federativa Guanajuato, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracción XXXVIII, 46, 47, 48 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", artículo 13, fracción V de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", en concordancia con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Guanajuato para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Irrigación número 102-A, interior 1, Colonia Monte Camargo, Código Postal 38030, Celaya, Guanajuato.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II. 1. Que la ING. MARISOL SUÁREZ CORREA en su carácter de Secretaria del Campo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Gobernadora, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 segundo párrafo, 13 fracción VIII, 18 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en términos de lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, sexta parte, del 17 de septiembre de 2024; y 3, 5 y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo; y con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Irrigación número 102 A, interior 4, Colonia Monte Camargo, Código Postal 38010, Celaya, Guanajuato.

III. DE LAS "PARTES":

III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del “DPEF”, en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en lo que corresponda en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta $107,325,981.15 (Ciento siete millones trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y un Pesos 15/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $70,276,479.00 (Setenta millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de $ 37,049,502.15 (Treinta y siete millones cuarenta y nueve mil quinientos dos Pesos 15/100 M.N), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en fecha 30 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en su edición número 261, vigésima sexta parte.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2025”, “Calendario de Ejecución 2025”, así como el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2025”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Alianza para El Campo de Guanajuato, en lo sucesivo el “AL CAMPO”, quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado “AL CAMPO”, quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los “COMPONENTES”, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule “AGRICULTURA” y el “SENASICA” así como lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Guanajuato, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del “DPEF” para el ejercicio 2025 asignados a los “COMPONENTES”, se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al “AL CAMPO” de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2025”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Guanajuato, a través de los Componentes:

I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;

II. Campañas Fitozoosanitarias, e

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2025".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "AL CAMPO", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "AL CAMPO", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de derechohabientes al 31 de diciembre de 2025, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los derechohabientes, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al “SENASICA” deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2026 y suscribirse entre la “REPRESENTACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de derechohabientes;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las “PARTES” deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2026, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las “PARTES” lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a 31 día del mes de marzo del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Entidad Federativa Guanajuato, Mtro. **Justino Eugenio Arriaga Rojas**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Guanajuato: la Secretaria del Campo, Ing. **Marisol Suárez Correa**.- Rúbrica.

Apéndice I

Guanajuato

Recursos Convenidos Federación-Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**70,276,479.00**	**37,049,502.15**	**107,325,981.15**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	9,337,953.00	2,400,000.00	**11,737,953.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	48,673,920.00	29,749,502.15	**78,423,422.15**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	12,264,606.00	4,900,000.00	**17,164,606.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Guanajuato

Calendario de Ejecución 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		70,276,479.00	**37,049,502.15**	**0.00**	**0.00**	**50,246,709.00**	**0.00**	**17,408,457.00**	**37,049,502.15**	**2,621,313.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**70,276,479.00**	**37,049,502.15**	**0.00**	**0.00**	**50,246,709.00**	**0.00**	**17,408,457.00**	**37,049,502.15**	**2,621,313.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	9,337,953.00	2,400,000.00	0.00	0.00	4,378,381.00	0.00	4,959,572.00	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	48,673,920.00	29,749,502.15	0.00	0.00	38,509,564.00	0.00	7,543,043.00	29,749,502.15	2,621,313.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	12,264,606.00	4,900,000.00	0.00	0.00	7,358,764.00	0.00	4,905,842.00	4,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Guanajuato

Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,216,002.00	0.00	3,216,002.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	6,121,951.00	2,400,000.00	8,521,951.00	Proyecto	1
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	18,857,607.00	18,800,000.00	37,657,607.00	Proyecto	13
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	27,195,000.00	9,700,000.00	36,895,000.00	Proyecto	8
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	12,264,606.00	4,900,000.00	17,164,606.00	Proyecto	4
Subtotal /1	**67,655,166.00**	**35,800,000.00**	**103,455,166.00**	**Proyectos**	**27**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	2,621,313.00	1,249,502.15	3,870,815.15		
TOTAL	**70,276,479.00**	**37,049,502.15**	**107,325,981.15**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,216,002.00	0.00	3,216,002.00	Proyecto	1
TOTAL	**3,216,002.00**	**0.00**	**3,216,002.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	6,121,951.00	2,400,000.00	8,521,951.00	Proyecto	1
TOTAL	**6,121,951.00**	**2,400,000.00**	**8,521,951.00**	**Proyectos**	**1**

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Servicio Fitosanitario	14,530,508.00	0.00	14,530,508.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	3,867,721.00	0.00	3,867,721.00	Proyecto	1

2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Agave	337,378.00	0.00	337,378.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	122,000.00	0.00	122,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Frutales	0.00	2,400,000.00	2,400,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Frutillas	0.00	3,500,000.00	3,500,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de la Vid	0.00	1,600,000.00	1,600,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Agave	0.00	1,100,000.00	1,100,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	2,200,000.00	2,200,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario en Agricultura Protegida	0.00	1,900,000.00	1,900,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario en Víveros Productores de Material Propagativo	0.00	1,800,000.00	1,800,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Granos Básicos	0.00	1,100,000.00	1,100,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Verduras	0.00	3,200,000.00	3,200,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**18,857,607.00**	**18,800,000.00**	**37,657,607.00**	**Proyectos**	**13**

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	10,043,000.00	200,000.00	10,243,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	10,192,000.00	470,000.00	10,662,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,440,000.00	280,000.00	1,720,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	0.00	200,000.00	200,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	920,000.00	450,000.00	1,370,000.00	Proyecto	1
2025 Influenza aviar	950,000.00	1,100,000.00	2,050,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	1,700,000.00	0.00	1,700,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	1,950,000.00	7,000,000.00	8,950,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**27,195,000.00**	**9,700,000.00**	**36,895,000.00**	**Proyectos**	**8**

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Inocuidad Agrícola	8,082,303.00	0.00	8,082,303.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	4,182,303.00	900,000.00	5,082,303.00	Proyecto	1
2025 Buen Uso y Manejo de Plaguicidas	0.00	800,000.00	800,000.00	Proyecto	1
2025 Zona Premium Agrícola de México	0.00	3,200,000.00	3,200,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**12,264,606.00**	**4,900,000.00**	**17,164,606.00**	**Proyectos**	**4**

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Entidad Federativa Guanajuato, Mtro. **Justino Eugenio Arriaga Rojas**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Guanajuato: la Secretaria del Campo, Ing. **Marisol Suárez Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14, 26 fracción XII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 8 fracción V, 47, 78, 80 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, fracciones I y III, y 8, fracciones I, III y XI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 3, 6, fracciones I, III y V, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 2, 4, 12, 13 y 14 del Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos; 1 y 5, fracción VI del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; 1, 2, 4, primer párrafo y 5, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece que los trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan a los objetivos de dicho instrumento;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, establece en su Eje Transversal 2, Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, el Objetivo T.2.1, consistente en incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de **simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de trámites** en los tres órdenes de gobierno como parte de la política de mejora regulatoria, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes instrumenta políticas públicas que impulsan el desarrollo económico, nacional y regional, mediante la expansión de infraestructura eficiente, sustentable, segura, incluyente y resiliente, así como la ampliación de la cobertura y mejora constante de la calidad, operación y oportunidad de los servicios de comunicaciones y transportes en beneficio de la población;

Que la Secretaría pretende generar las condiciones para que la prestación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes cubran las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y operación, y

Que a la Secretaría de igual manera le compete, entre otras facultades, otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se fusionan los trámites siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL			
No	**Homoclave del trámite**	**Nombre del trámite**	**Mejora implementada**
1	**SCT-03-007-A**	**Expedición del permiso para la prestación del servicio de autotransporte federal internacional de turismo, para personas morales.**	Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-03-007-A y SCT-03-007-B, y cambian de nombre y homoclave para quedar como sigue: **Homoclave del trámite: SICT-03-007** **Nombre del trámite:** Expedición del permiso para la prestación del servicio de autotransporte federal internacional de turismo.
	SCT-03-007-B	**Expedición del permiso para la prestación del servicio de autotransporte federal internacional de turismo, para personas físicas.**	
2	**SCT-03-012-A**	**Expedición del permiso para prestar el servicio auxiliar de arrastre en las vías generales de comunicación, para personas morales.**	Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-03-012-A, SCT-03-012-B, SCT-03-013-A y SCT-03-013-B, y cambian de nombre y homoclave para quedar como sigue: **Homoclave del trámite: SICT-03-012** **Nombre del trámite:** Expedición del permiso para prestar el servicio auxiliar de arrastre o de arrastre y salvamento en las vías generales de comunicación.
	SCT-03-012-B	**Expedición del permiso para prestar el servicio auxiliar de arrastre en las vías generales de comunicación, para personas físicas.**	
	SCT-03-013-A	**Expedición del permiso para prestar el servicio auxiliar de arrastre y salvamento en las vías generales de comunicación, para personas morales.**	
	SCT-03-013-B	**Expedición del permiso para prestar el servicio auxiliar de arrastre y salvamento en las vías generales de comunicación, para personas físicas.**	
3	**SCT-03-014-A**	**Expedición del permiso para prestar el servicio auxiliar de depósito de vehículos, para persona moral.**	Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-03-014-A y SCT-03-014-B y cambian de nombre y homoclave, para quedar como sigue: **Homoclave del trámite: SICT-03-014** **Nombre del trámite:** Expedición del permiso para prestar el servicio auxiliar de depósito de vehículos.
	SCT-03-014-B	**Expedición del permiso para prestar el servicio auxiliar de depósito de vehículos, para persona física.**	
4	**SCT-03-026-A**	**Solicitud de placas metálicas del servicio federal para empresas arrendadoras de automóviles de uso particular.**	Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-03-026-A y SCT-03-026-B y cambian de nombre y homoclave, para quedar como sigue: **Homoclave del trámite: SICT-03-026** **Nombre del trámite:** Solicitud de placas metálicas del servicio federal para empresas arrendadoras de automóviles de uso particular y servicio público federal.
	SCT-03-026-B	**Solicitud de placas metálicas del servicio federal para empresas arrendadoras del servicio público federal.**	
5	**SCT-03-039-A**	**Expedición de permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga general cuyo ámbito de aplicación comprende la franja fronteriza con los Estados Unidos de América.**	Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-03-039-A y SCT-03-039-B, y cambian de nombre y homoclave para quedar como sigue: **Homoclave del trámite: SICT-03-039** **Nombre del trámite:** Expedición de permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga general y especializada cuyo ámbito de aplicación comprende la franja fronteriza con los Estados Unidos de América.
	SCT-03-039-B	**Expedición de permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga especializada cuyo ámbito de aplicación comprende la franja fronteriza con los Estados Unidos de América.**	

6	**SCT-03-040-A**	**Expedición de permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga especializada de materiales y residuos peligrosos para personas morales.**	Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-03-040-A, SCT-03-040-B, SCT-03-044-A y SCT-03-044-B, y cambian de nombre y homoclave para quedar como sigue: **Homoclave del trámite: SICT-03-040** **Nombre del trámite:** Expedición de permiso para prestar el servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de materiales y residuos peligrosos.
	SCT-03-040-B	**Expedición de permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga especializada de materiales y residuos peligrosos, para personas físicas.**	
	SCT-03-044-A	**Expedición de permiso para el transporte privado de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, para personas morales.**	
	SCT-03-044-B	**Expedición de permiso para el transporte privado de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, para personas físicas.**	
7	**SCT-03-043-A**	**Expedición de permiso para el transporte privado de carga, para personas morales.**	Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-03-043-A y SCT-03-043-B, y cambian de nombre y homoclave para quedar como sigue: **Homoclave del trámite: SICT-03-043** **Nombre del trámite:** Expedición de permiso para el transporte privado de carga.
	SCT-03-043-B	**Expedición de permiso para el transporte privado de carga, para personas físicas.**	
8	**SCT-03-051-A**	**Expedición del permiso para la operación y explotación del servicio internacional de autotransporte federal de carga, para personas morales.**	Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-03-051-A y SCT-03-051-B, y cambian de nombre y homoclave para quedar como sigue: **Homoclave del trámite: SICT-03-051** **Nombre del trámite:** Expedición del permiso para la operación y explotación del servicio internacional de autotransporte federal de carga.
	SCT-03-051-B	**Expedición del permiso para la operación y explotación del servicio internacional de autotransporte federal de carga, para personas físicas.**	
9	**SCT-03-005-A**	**Expedición del permiso para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, para personas morales.**	Se fusionan los trámites con homoclaves: SCT-03-005-A, SCT-03-005-B, SCT-03-009, SCT-03-041, SCT-03-042-A, SCT-03-042-B y SCT-03-058, y cambian de nombre y homoclave para quedar como sigue: **Homoclave del trámite: SICT-03-058** **Nombre del trámite:** Expedición de permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de turismo, pasaje y transporte privado de personas por las vías generales de comunicación.
	SCT-03-005-B	**Expedición del permiso para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros para personas físicas.**	
	SCT-03-009	**Expedición del permiso para el transporte privado de personas por las vías generales de comunicación.**	
	SCT-03-041	**Expedición de permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de turismo, chofer-guía.**	
	SCT-03-042-A	**Expedición de permisos para transportación terrestre de o hacia puertos marítimos y aeropuertos, para personas morales.**	
	SCT-03-042-B	**Expedición de permisos para prestar el servicio de autotransporte federal de transportación terrestre de o hacia puertos marítimos y aeropuertos, para personas físicas.**	
	SCT-03-058	**Expedición del permiso para el servicio de autotransporte federal de turismo.**	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se actualizan las homoclaves de los trámites siguientes para contener el acrónimo “SICT”:

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL			
No.	**Homoclave del trámite**	**Nombre del trámite**	**Mejora implementada**
1	**SCT-03-008-A**	**Expedición del permiso para el servicio de autotransporte federal de carga general.**	Actualización de homoclave para quedar como sigue: **SICT-03-008-A**
2	**SCT-03-008-B**	**Expedición del permiso para el servicio de autotransporte federal de carga especializada.**	Actualización de homoclave para quedar como sigue: **SICT-03-008-B**

ARTÍCULO TERCERO.- Se actualizan los requisitos de los trámites siguientes, para la reducción de documentos y optimizar los procesos de presentación de cada uno de estos:

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL			
No.	**Homoclave del trámite**	**Nombre del trámite**	**Requisitos**
1	**SICT-03-007**	**Expedición del permiso para la prestación del servicio de autotransporte federal internacional de turismo.**	**1.** Pre-registro en línea. **2.** Documentación que ampare la personalidad jurídica: Para personas físicas y morales: • Identificación oficial vigente (Credencial para votar o pasaporte) o las que determinen las leyes correspondientes. • Constancia que acredite el registro ante la SICT. **3.** Registros emitidos por el país de origen: • Constancia de registro ante el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América (USDOT), apostillada y traducida al español por perito autorizado. • Carta que autorice al permisionario operaciones de comercio interestatal dentro de los Estados Unidos de América, emitido por la FMCSA del Departamento de Transporte (DOT) apostillada y traducida al español por perito autorizado. • Registro emitido por autoridad estatal competente en los Estados Unidos, es decir, por la oficina estatal encargada del registro de vehículos comerciales, o por el International Registration Plan, (IRP), en donde se identifique el nombre, denominación o razón social del permisionario, el Número de Identificación Vehicular (NIV), matrícula y marca del o los vehículos con los que pretende prestar el servicio de autotransporte de turismo internacional, debidamente apostillado y traducido al español por perito autorizado. **4.** Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo, mediante factura, carta factura vigente, contrato de arrendamiento vigente o título de propiedad, éste último sólo en caso de ser vehículo extranjero. En el caso de unidades de procedencia extranjera, documento mediante el cual se acredite su legal estancia en el país.

			En caso de ser vehículo extranjero, certificado de control de emisiones que acredite que el motor del vehículo cumple con las normas de emisión de la Environmental Protection Agency (EPA) de los Estados Unidos de América. Para vehículos con antigüedad mayor a dos años y con antecedente de haber prestado el servicio público federal deberán de presentar: • Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente. • Constancia de exención o en su caso calcomanía de seguridad de la Commercial Vehicle Safety Alliance (CVSA) vigente o el certificado o constancia de inspección periódica conforme a las regulaciones y procedimientos aprobados y validados por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América vigente. **5.** Póliza pagada de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, por el equivalente a 19,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o fondo de garantía, traducida al español por perito autorizado. **6.** Póliza anual pagada vigente del seguro de viajero por 3,160 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o fondo de garantía vigente. **7.** Comprobante que acredite el pago del trámite correspondiente. **8.** Certificado de emisión de contaminantes vigente del último periodo o constancia de exención.
2	**SICT-03-008-A**	**Expedición del permiso para el servicio de autotransporte federal de carga general.**	**1.** Pre-registro en línea. **2.** Documentación que ampare la personalidad jurídica: Para personas físicas y morales: • Identificación oficial vigente (Credencial para votar o pasaporte) o las que determinen las leyes correspondientes. • Constancia que acredite el registro ante la SICT. **3.** Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo, mediante factura, carta factura vigente o contrato de arrendamiento vigente y en su caso, documento que acredite su legal estancia en el país. Para vehículos con antigüedad mayor a dos años y con antecedente de haber prestado el servicio público federal deberá presentar: • Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente. **4.** Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o fondo de garantía vigente. **5.** Comprobante que acredite el pago del trámite correspondiente. **6.** Certificado de emisión de contaminantes vigente del último periodo o constancia de exención.

3	**SCT-03-008-B**	**Expedición del permiso para el servicio de autotransporte federal de carga especializada.**	**1.** Pre-registro en línea. **2.** Documentación que ampare la personalidad jurídica: Para personas físicas y morales: • Identificación oficial vigente (Credencial para votar o pasaporte) o las que determinen las leyes correspondientes. • Constancia que acredite el registro ante la SICT. **3.** Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo, mediante factura, carta factura vigente o contrato de arrendamiento vigente y en su caso, documento mediante el cual se acredite su legal estancia en el país. Para vehículos con antigüedad mayor a dos años y con antecedente de haber prestado el servicio público federal deberá presentar: • Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente. **4.** Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por el equivalente a 19,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA). **5.** Póliza del seguro de daños ecológicos por 7,954 UMAS, con su respectivo comprobante de pago, por vehículo. **6.** Constancia del fabricante o reconstructor que especifique el material con que fueron construidos los autotanques, memoria de cálculo, datos de diseño de construcción, croquis de distribución de carga, resultado favorable de pruebas de integridad estructural, que garantice, que los autotanques se fabricaron de acuerdo con la NOM 020-SCT2/1995 o la que la sustituya y la especificación respectiva. **7.** Los autotanques requerirán las pruebas e inspecciones por parte de las entidades acreditadas y aprobadas. **8.** Constancia de cumplimiento de la NOM-035-SCT-2-2010 o la que la sustituya, emitida por el fabricante o importados de año modelo 2010 en adelante. **9.** Comprobante que acredite el pago del trámite correspondiente. **10.** Certificado de emisión de contaminantes vigente del último periodo o constancia de exención.
4	**SICT-03-012**	**Expedición del permiso para prestar el servicio auxiliar de arrastre o de arrastre y salvamento en las vías generales de comunicación.**	**1.** Pre-registro en línea. **2.** Documentación que acredite la personalidad jurídica: Para personas físicas y morales: • Identificación oficial vigente (Credencial para votar o pasaporte) o las que determinen las leyes correspondientes. • Constancia que acredite el registro ante la SICT. **3.** Acreditar la propiedad o legal posesión del (los) vehículo (s) y del (los) equipo (s) de grúa (s), mediante factura, carta factura vigente o contrato de arrendamiento vigente.

			En caso de vehículos con antigüedad mayor a dos años y con antecedente de haber prestado el servicio público federal, presentar: • Dictamen de condiciones físico-mecánicas: En el caso de unidades de procedencia extranjera: • Documento mediante el cual se acredite su legal estancia en el país. **4.** Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por el equivalente a 23,266 Unidades de Medida y Actualización (UMA), acompañado del endoso de no cancelación o la mención de tratarse de un seguro obligatorio y renovable de forma anual con treinta días anteriores a su vencimiento, y el comprobante de pago de la misma. **5.** Constancia emitida por el fabricante o importador donde se indique que el vehículo y equipo instalado para operar como grúa cumple con las especificaciones técnicas y métodos de prueba que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2023. **6.** Comprobante que acredite el pago del trámite correspondiente. **7.** Certificado de emisión de contaminantes vigente del último periodo o constancia de exención. Para el caso de arrastre y salvamento: • Solicitud por escrito que indique la ruta solicitada donde se prestará el servicio, el tramo solicitado sin que exceda de cien kilómetros, y señalar con precisión el nombre y número de la carretera, ruta, kilómetro inicial y final para el que se solicita el permiso, asimismo, se debe precisar si la vía es de cuota o de libre acceso y su georreferenciación.
5	**SICT-03-014**	**Expedición del permiso para prestar el servicio auxiliar de depósito de vehículos.**	**1.** Pre-registro en línea. **2.** Documentación que ampare la personalidad jurídica: Para personas físicas y morales: • Identificación oficial vigente (Credencial para votar o pasaporte) o las que determinen las leyes correspondientes. • Constancia que acredite el registro ante la SICT. **3.** Documento que acredite la propiedad o legal posesión, por un término mínimo de 5 años, de un terreno con superficie plana mínima de 5000 metros cuadrados. **4.** Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por el equivalente a 100,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y comprobante de pago. **5.** Permiso o autorización de uso de suelo expedido por la autoridad competente. **6.** Comprobante que acredite el pago del trámite correspondiente.

6	**SICT-03-026**	**Solicitud de placas metálicas del servicio federal para empresas arrendadoras de automóviles de uso particular y servicio público federal.**	**1.** Pre-registro en línea. **2.** Documentación que ampare la personalidad jurídica: Para personas físicas y morales: • Identificación oficial vigente (Credencial para votar o pasaporte) o las que determinen las leyes correspondientes. • Constancia que acredite el registro ante la SICT. **3.** Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo, mediante factura, carta factura vigente o contrato de arrendamiento vigente y en su caso, documento que acredite su legal estancia en el país. Para vehículos con antigüedad mayor a dos años y con antecedente de haber prestado el servicio público federal deberá presentar: • Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente. **4.** Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por un mínimo equivalente a 19,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por vehículo. Para el caso de vehículos para el servicio de autotransporte de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, deberá presentar póliza de seguro de daños ecológicos por una cobertura mínima de 7,954 UMAS. **5.** Comprobante que acredite el pago del trámite correspondiente. **6.** Certificado de emisión de contaminantes vigente del último periodo o constancia de exención. Los remolques y semirremolques fabricados o importados de año modelo 2010 en adelante presentar la constancia de cumplimiento de la NOM-035-SCT-2-2010 o la que la sustituya, emitida por el fabricante. En los casos que resulten aplicables de acuerdo al tipo de vehículo, documentos que acrediten el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: • NOM-012-SCT-2-2014 • NOM-035-SCT-2-2010 • NOM-020-SCT-2-1995
7	**SICT-03-039**	**Expedición de permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga general y especializada cuyo ámbito de aplicación comprende la franja fronteriza con los Estados Unidos de América.**	**1.** Pre-registro en línea. **2.** Documentación que ampare la personalidad jurídica: Para personas físicas y morales: • Identificación oficial vigente (Credencial para votar o pasaporte) o las que determinen las leyes correspondientes. • Constancia que acredite el registro ante la SICT.

			3. Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo, mediante factura o carta factura vigente o contrato de arrendamiento. Tratándose de vehículos a que se refiere el artículo 61, fracción III, de la Ley Aduanera y 107 de su Reglamento, título de propiedad otorgado por el Departamento de Vehículos correspondiente. Para vehículos con antigüedad mayor a dos años y con antecedente de haber prestado el servicio público federal deberán de presentar dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente de conformidad con la Norma Mexicana NOM-068-SCT-2-2000. **4.** Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo equivalente a 19,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Tratándose de carga especializada de materiales y residuos peligrosos deberá presentar póliza pagada de seguro por daños ecológicos por 7,954 UMAS. **5.** Comprobante que acredite el pago de derechos correspondiente. **6.** Certificado de emisión de contaminantes vigente del último periodo o constancia de exención.
8	**SICT-03-040**	**Expedición de permiso para prestar el servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de materiales y residuos peligrosos.**	**1.** Pre-registro en línea. **2.** Documentación que ampare la personalidad jurídica: Para personas físicas y morales: • Identificación oficial vigente (Credencial para votar o pasaporte) o las que determinen las leyes correspondientes. • Constancia que acredite el registro ante la SICT. **3.** Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo, mediante factura, carta factura vigente o contrato de arrendamiento vigente y en su caso documento que acredite su legal estancia en el país. Para vehículos con antigüedad mayor a dos años y con antecedente de haber prestado el servicio público federal deberán de presentar: • Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente. En el caso de autotanques, constancia de cumplimiento de la NOM-020-SCT2/1995. Para el caso de remolques y semirremolques fabricados o importados de año modelo 2010 en adelante presentar la constancia de cumplimiento de la NOM-035-SCT-2-2010 o la que la sustituya, emitida por el fabricante. Para los tractocamiones que se utilicen en configuraciones doblemente articulados y requieren que la tarjeta de circulación les permita aplicar el beneficio sobre el máximo peso bruto vehicular autorizado,

			deberán presentar el documento que acredite el cumplimiento de la NOM-012-SCT-2-2014 o la que la sustituya. Tratándose de permisos de carga privada deberá presentar tarjeta de circulación y las placas metálicas de identificación emitidas por la autoridad estatal competente. **4.** Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por un mínimo equivalente a 19,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por vehículo. Tratándose de carga especializada deberá presentar póliza pagada de seguro por daños ecológicos por 7,954 UMAS. **5.** Comprobante que acredite el pago del trámite correspondiente. **6.** Certificado de emisión de contaminantes vigente del último periodo o constancia de exención.
9	**SICT-03-043**	**Expedición de permiso para el transporte privado de carga.**	**1.** Pre-registro en línea. **2.** Documentación que ampare la personalidad jurídica: Para personas físicas y morales: • Identificación oficial vigente (Credencial para votar o pasaporte) o las que determinen las leyes correspondientes. • Constancia que acredite el registro ante la SICT. **3.** Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo, mediante factura, carta factura vigente o contrato de arrendamiento vigente y en su caso, documento que ampare su legal estancia en el país. Para vehículos con antigüedad mayor a dos años y con antecedente de haber prestado el servicio público federal deberá presentar: • Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente. **4.** Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por un mínimo equivalente a 19,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por vehículo. **5.** Comprobante que acredite el pago del trámite correspondiente. **6.** Certificado de emisión de contaminantes vigente del último periodo o constancia de exención. Los remolques y semirremolques fabricados o importados del año modelo 2010 en adelante deberán presentar la constancia de cumplimiento de la NOM-035-SCT-2-2010 o la que la sustituya, emitida por el fabricante. Tratándose de permisos de carga privada deberá presentar tarjeta de circulación y las placas metálicas de identificación emitidas por la autoridad estatal competente.

10	**SICT-03-051**	**Expedición del permiso para la operación y explotación del servicio internacional de autotransporte federal de carga**	**1.** Pre-registro en línea. **2.** Documentación que ampare la personalidad jurídica: Para personas físicas y morales: • Identificación oficial vigente (Credencial para votar o pasaporte) o las que determinen las leyes correspondientes. • Constancia que acredite el registro ante la SICT. **3.** Para vehículos con antigüedad mayor a dos años y con antecedente de haber prestado el servicio público federal: Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente, constancia de exención o en su caso calcomanía de seguridad de la Commercial Vehicle Safety Alliance (CVSA) vigente o el certificado o constancia de inspección periódica conforme a las regulaciones y procedimientos aprobados y validados por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América vigente. **4.** Registro emitido por el Departamento de Vehículos Automotores (DMV) o equivalente, en la jurisdicción correspondiente o del International Registration Plan, donde se muestre el nombre, denominación o razón social del permisionario, el Número de Identificación Vehicular (NIV), matrícula, número de registro y marca. **5.** Póliza de seguro vigente a nombre de la persona "Solicitante", con cobertura en toda la República Mexicana para el Servicio Público Federal y con vigencia de cuando menos un año, con endoso de no cancelación y renovable 30 días anteriores a su vencimiento, con cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona o bienes, con una cobertura mínima de 19,000 Unidades de Medida y Actualización, endoso de no cancelación y renovable 30 días anteriores a su vencimiento, de conformidad con el "Acuerdo por el que se fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben contratar los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y que regulan los fondos de garantía de responsabilidad civil que pueden constituir los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998; debiendo constar el NIV de cada unidad asegurada, acompañada de su comprobante de pago. Dicha póliza deberá ser expedida por aseguradora establecida en México constituida conforme a las leyes mexicanas y reconocida ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

			6. Copia clara y legible de la Calcomanía vigente expedida por la Alianza para la Seguridad de los Vehículos Comerciales (CVSA) o certificado de inspección anual, válidos ante la Administración Federal para la Seguridad de los Autotransportistas (FMCSA) y la autoridad territorial o provincial en Canadá. **7.** Documento emitido por el fabricante en el que manifieste que el vehículo cuenta con freno auxiliar de motor, así como sistema antibloqueo para frenos, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya. **8.** Comprobante que acredite el pago del trámite correspondiente. **9.** Certificado de emisión de contaminantes vigente del último periodo o constancia de exención.
11	**SICT-03-058**	**Expedición de permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de turismo, pasaje y transporte privado de personas por las vías generales de comunicación.**	**1.** Pre-registro en línea. **2.** Documentación que acredite la personalidad jurídica: Para personas físicas y morales: • Identificación oficial vigente (Credencial para votar o pasaporte) o las que determinen las leyes correspondientes. • Constancia que acredite el registro ante la SICT. **3.** Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo, mediante factura, carta factura vigente o contrato de arrendamiento vigente y en su caso, documento que acredite su legal estancia en el país. Para vehículos con antigüedad mayor a dos años y con antecedente de haber prestado el servicio público federal deberán de presentar: • Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente o constancia de exención. **4.** Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, por el equivalente a 19,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o fondo de garantía vigente. **5.** Póliza anual vigente del seguro de viajero por 3,160 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o fondo de garantía vigente. **6.** Comprobante que acredite el pago del trámite correspondiente. **7.** Certificado de emisión de contaminantes vigente del último periodo o constancia de exención. Para la prestación del Servicio de autotransporte federal de turismo, chofer-guía además de los requisitos anteriores se deberá presentar

			• Credencial vigente de guía de turistas general, expedida por la Secretaría de Turismo. Para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje, deberá de presentar escrito libre en el que se señale la ruta que se solicita, así como plano de ruta, y terminales origen destino. Tratándose de permisos de transporte privado de personas deberá presentar tarjeta de circulación y las placas metálicas de identificación emitidas por la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se elimina el trámite siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE			
No.	**Homoclave del trámite**	**Nombre del trámite**	**Mejora Implementada**
1	**SCT-05-008**	**Aviso de informe de evaluación de la capacitación.**	Se elimina.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites, incluyendo los formatos correspondientes inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Las acciones de simplificación que se formalizan en el presente Acuerdo podrán ser utilizadas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de esta Secretaría, cuando así se requiera y en coordinación con el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

QUINTO. En los trámites que se señalan en el presente acuerdo, todos los documentos se seguirán presentando en original y copia para su cotejo, hasta en tanto la autoridad competente implemente los medios digitales para su atención.

SEXTO. La entrada en vigor del presente acuerdo deja sin efectos:

Los numerales 15 al 39 del artículo PRIMERO del “ACUERDO por el que se establecen plazos menores, se exime de la presentación de documentos, y se establece la afirmativa ficta en trámites que se realizan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2010.

El numeral 16 del artículo CUARTO del “Acuerdo por el que se exime de la presentación de documentos, se establecen plazos menores y se establece la afirmativa ficta, en trámites que se realizan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2012, y

Lo establecido en el artículo PRIMERO correspondiente a la Dirección General de Autotransporte Federal del “Acuerdo por el que se establecen plazos menores, se exime de la presentación de documentos, se digitalizan y se eliminan trámites que se realizan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2017.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2025.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Licitex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/006/2025.

CIRCULAR No. 21/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LICITEX, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracciones IV y V, 2, fracción IV, 59, primer párrafo, 60, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil, así como sus reformas posteriores, aplicable conforme a lo señalado en los artículos sexto y séptimo transitorios del "*DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*", publicado en el citado medio de difusión el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; así como 111 de su Reglamento; 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracción XXIV, 18, fracción XXIV y último párrafo, 21, fracción IV, inciso d) y 22, fracción II, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, reformado el veintiuno de marzo del año en curso; en cumplimiento a lo ordenado en el **segundo párrafo del resolutivo CUARTO** de la **resolución de diez de junio de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente número **SAN/006/2025**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **LICITEX, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en el sistema entonces denominado CompraNet, actualmente Plataforma Digital de Contrataciones Públicas *"Compras MX"*, deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **12 (doce) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **diez de junio de dos mil veinticinco**, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reformas, previamente indicadas, en relación con el primer párrafo del artículo 113 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **LICITEX, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México a 24 de junio de 2025.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Baja California Sur y el Instituto Municipal de las Mujeres de La Paz, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2025-055, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/R-2025-055/IMMLP

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR ENNA PALOMA AYALA SIERRA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR BERTHA MONTAÑO COTA, Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CHRISTA GONZÁLEZ ROBINSON, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a lo anterior, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá de la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

A fin de coadyuvar a dar cumplimiento a lo mandatado en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencias de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8o., fracción VI, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencias y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencias contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, por un monto de hasta $484,740,910.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que las dependencias y entidades que los otorguen deberán, entre otras cuestiones: I) identificar con precisión a la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 28 de febrero de 2025 se publicaron en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2025" (LINEAMIENTOS). Estos LINEAMIENTOS regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento por medio de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), así como 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La "DIRECCIÓN" es una unidad administrativa integrante de "MUJERES", de conformidad con el artículo 2o., fracciones I, numeral 2 y IV, numeral 5, del RISM.

I.3. La Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, Enna Paloma Ayala Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la titular de "MUJERES", Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 2o fracción IV numeral 5, 5o. fracciones I y XIV y 15 del RISM.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a subsidios a Entidades Federativas y Municipios, así como, Suficiencia Presupuestaria.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1o. y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur, el Estado de Baja California Sur es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Secretaria de Finanzas y Administración, Bertha Montaño Cota, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el 10 de septiembre de 2021; y cuenta con sus atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8o., 16 fracción II, 20 fracción II y 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y, 2o., 5o. y 6o. fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur.

II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Isabel la Católica, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SFG9312205S3.

III. El "REFUGIO" declara que:

III.1. La Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres, Christa González Robinson, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de fecha 28 de septiembre de 2024; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 15, fracción VII y XVI del Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas las atribuciones de implementar la política integral de promoción, asesoría y atención especializada en beneficio de las mujeres, niñas y adolescentes del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la igualdad de género; de conformidad con el artículo 4o. del Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, "Restricciones", la restricción marcada con el número 3 de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.4. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal preparado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencias y de género, y, en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencias y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias.

III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Ignacio Allende, Número 171, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por "MUJERES".

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado R-2025-055, en adelante el PROYECTO; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "MUJERES" que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "MUJERES" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $4,387,365.00 (cuatro millones trescientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará por la(s) ministración(es), al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de la(s) ministración(es), deberá(n) cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el PROYECTO, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

TERCERA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el PROYECTO, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del PROYECTO; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "MUJERES".

d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que "MUJERES", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que “MUJERES” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencias de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; “MUJERES” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, estipulados en el presente instrumento, a la LFPRH, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “REFUGIO” se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en los LINEAMIENTOS y Anexo 3.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, que debe ser congruente con las características del Modelo del “REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencias, sus hijas e hijos emitido por el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a “MUJERES” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el PROYECTO aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “MUJERES”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Cualquier incumplimiento por parte del “REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d), o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “MUJERES” para llevar a cabo las acciones del PROYECTO, será responsabilidad del “REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

f. Realizar las actividades del PROYECTO conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “MUJERES”, en los términos estipulados en los Anexos.

g. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “MUJERES” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del PROYECTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de las "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.

i. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

j. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".

k. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, al igual, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

l. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias extremas, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

m. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

n. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "MUJERES", de esta circunstancia.

o. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, que evite en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

p. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

q. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "MUJERES" emita.

r. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

s. Proporcionar a "MUJERES" la información y documentación que ésta le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, que incluya la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

t. Informar por escrito a "MUJERES", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

u. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

v. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del PROYECTO.

w. Informar a las mujeres que se les brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el que será requerido por "MUJERES" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

x. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados" (MIR).

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 de las "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 de las "Causales de Suspensión de Recursos" de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles al 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 de los "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados", de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a "MUJERES" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, El "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8 relativo al "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Auditoria Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos. Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "MUJERES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "MUJERES".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las vulneraciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para cumplir el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "MUJERES" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrado por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “MUJERES”	**POR EL “REFUGIO”**
refugios.semujeres@mujeres.gob.mx	mujeres@lapaz.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 de las “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: I) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer Proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 del “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiendo establecerse en el PROYECTO aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezcan.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, **Enna Paloma Ayala Sierra**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretaria de Finanzas y Administración, **Bertha Montaño Cota**.- Rúbrica.- Por el Refugio: Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres, **Christa González Robinson**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Chihuahua y el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2025-060, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

CCAA/R-2025-060/ICHM

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR ENNA PALOMA AYALA SIERRA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, Y El INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAQUEL BRAVO OSUNA, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a lo anterior, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá de la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

A fin de coadyuvar a dar cumplimiento a lo mandatado en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencias de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8o., fracción VI, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencias y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencias contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, por un monto de hasta $484,740,910.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que las dependencias y entidades que los otorguen deberán, entre otras cuestiones: I) identificar con precisión a la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 28 de febrero de 2025 se publicaron en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2025" (LINEAMIENTOS). Estos LINEAMIENTOS regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento por medio de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), así como 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La "DIRECCIÓN" es una unidad administrativa integrante de "MUJERES", de conformidad con el artículo 2o., fracciones I, numeral 2 y IV, numeral 5, del RISM.

I.3. La Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, Enna Paloma Ayala Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la titular de "MUJERES", Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 2o fracción IV numeral 5, 5o. fracciones I y XIV y 15 del RISM.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a subsidios a Entidades Federativas y Municipios, así como, Suficiencia Presupuestaria.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y 1o., 2o. y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Hacienda, José de Jesús Granillo Vázquez, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, el 08 de septiembre de 2021; y manifiesta encontrarse debidamente facultado para la firma del presente "CONVENIO", de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2o., fracción I, 24, fracción II, 26, fracciones III y LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como los diversos 4o., 9o., fracciones VII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Venustiano Carranza, Número 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Chihuahua, Chihuahua.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEC981004RE5.

III. El "REFUGIO" declara que:

III.1. La Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Raquel Bravo Osuna, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, el 24 de julio de 2023; cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 15, fracciones XI y XV de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y 18 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran las atribuciones de implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones; de conformidad con artículo 2 de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, "Restricciones", la restricción marcada con el número 3 de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.4. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal preparado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencias y de género, y, en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencias y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias.

III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Teófilo Borunda, número 2800, interior A, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 31020, Chihuahua, Chihuahua.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por "MUJERES".

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado R-2025-060, en adelante el PROYECTO; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "MUJERES" que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "MUJERES" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $3,081,030.00 (tres millones ochenta y un mil, treinta pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará por la(s) ministración(es), al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de la(s) ministración(es), deberá(n) cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el PROYECTO, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

TERCERA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el PROYECTO, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del PROYECTO; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "MUJERES".

d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que "MUJERES", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que “MUJERES” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencias de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; “MUJERES” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, estipulados en el presente instrumento, a la LFPRH, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “REFUGIO” se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en los LINEAMIENTOS y Anexo 3.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, que debe ser congruente con las características del Modelo del “REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencias, sus hijas e hijos emitido por el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a “MUJERES” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el PROYECTO aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “MUJERES”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Cualquier incumplimiento por parte del “REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d), o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “MUJERES” para llevar a cabo las acciones del PROYECTO, será responsabilidad del “REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

f. Realizar las actividades del PROYECTO conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “MUJERES”, en los términos estipulados en los Anexos.

g. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “MUJERES” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del PROYECTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de las "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.

i. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

j. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".

k. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, al igual, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

l. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias extremas, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

m. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

n. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "MUJERES", de esta circunstancia.

o. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, que evite en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

p. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

q. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "MUJERES" emita.

r. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

s. Proporcionar a "MUJERES" la información y documentación que ésta le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, que incluya la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

t. Informar por escrito a "MUJERES", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

u. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

v. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del PROYECTO.

w. Informar a las mujeres que se les brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el que será requerido por "MUJERES" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

x. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados" (MIR).

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 de las "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 de las "Causales de Suspensión de Recursos" de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles al 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 de los "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados", de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a "MUJERES" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, El "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8 relativo al "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Auditoria Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos. Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "MUJERES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "MUJERES".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las vulneraciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para cumplir el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "MUJERES" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “MUJERES”	**POR EL “REFUGIO”**
refugios.semujeres@mujeres.gob.mx	raquelbravocuu@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 de las “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: I) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer Proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 del “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiendo establecerse en el PROYECTO aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezcan.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, **Enna Paloma Ayala Sierra**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Hacienda, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Refugio: Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, **Raquel Bravo Osuna**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2025-053, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/R-2025-053/DIFEC

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR ENNA PALOMA AYALA SIERRA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO RAFAEL CEPEDA VALDÉS, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a lo anterior, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá de la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

A fin de coadyuvar a dar cumplimiento a lo mandatado en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencias de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8o., fracción VI, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencias y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencias contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, por un monto de hasta $484,740,910.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que las dependencias y entidades que los otorguen deberán, entre otras cuestiones: I) identificar con precisión a la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 28 de febrero de 2025 se publicaron en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2025" (LINEAMIENTOS). Estos LINEAMIENTOS regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento por medio de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), así como 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La "DIRECCIÓN" es una unidad administrativa integrante de "MUJERES", de conformidad con el artículo 2o., fracciones I, numeral 2 y IV, numeral 5, del RISM.

I.3. La Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, Enna Paloma Ayala Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la titular de "MUJERES", Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 2o fracción IV numeral 5, 5o. fracciones I y XIV y 15 del RISM.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a subsidios a Entidades Federativas y Municipios, así como Suficiencia Presupuestaria.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1o., 2o., 4o. y 99 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Estado de Coahuila de Zaragoza es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. EL Secretario de Finanzas, José Antonio Gutiérrez Rodríguez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Manolo Jiménez Salinas, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 01 de diciembre de 2023; y cuenta con sus atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4o., 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 4o., 5o. 8o. y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Castelar, Sin Número, Colonia Saltillo Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEC890714J68.

III. El "REFUGIO" declara que:

III.1. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Alejandro Rafael Cepeda Valdés, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por Manolo Jiménez Salinas, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 01 de diciembre de 2023; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con Escritura Pública Número 511, de fecha 21 de diciembre de 2023, suscrita ante la fe del Licenciado Rodrigo Hernández González, titular de la notaría 113, del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y artículo 7 párrafo primero, 8 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas las atribuciones de brindar, atención integral y especializada desde la perspectiva de género y derechos humanos, a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos en situación de riesgo, y de esta manera contribuir a que superen la situación de violencia resguardándolas para su seguridad, y así mismo facilitar su proceso de empoderamiento y ejercicio pleno de sus derechos; de conformidad con el artículo 2 del Decreto por el que se crea el Refugio Estatal para Mujeres, publicado en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo CXXXI, Número 67, el 20 de agosto de 2024; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, "Restricciones", la restricción marcada con el número 3 de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.4. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal preparado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencias y de género, y, en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencias y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias.

III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Paseo de las Arboledas, Sin Número, Colonia Chapultepec, Código Postal 25050, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por "MUJERES".

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado R-2025-053, en adelante el PROYECTO; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "MUJERES" que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "MUJERES" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $4,491,748.28 (cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará por la(s) ministración(es) al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de la(s) ministración(es), deberá(n) cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el PROYECTO, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

TERCERA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el PROYECTO, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del PROYECTO; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "MUJERES".

d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que "MUJERES", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que "MUJERES" se compromete a transferir al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencias de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "REFUGIO" para los fines determinados en este instrumento; "MUJERES" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, estipulados en el presente instrumento, a la LFPRH, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "REFUGIO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "REFUGIO" se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en los LINEAMIENTOS y Anexo 3.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, que debe ser congruente con las características del Modelo del "REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencias, sus hijas e hijos emitido por el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a "MUJERES" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el PROYECTO aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "MUJERES", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d), o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "MUJERES" para llevar a cabo las acciones del PROYECTO, será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

f. Realizar las actividades del PROYECTO conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "MUJERES", en los términos estipulados en los Anexos.

g. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "MUJERES" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del PROYECTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de las "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.

i. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

j. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".

k. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, al igual, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

l. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias extremas, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

m. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

n. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "MUJERES", de esta circunstancia.

o. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, que evite en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

p. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

q. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "MUJERES" emita.

r. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

s. Proporcionar a "MUJERES" la información y documentación que ésta le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, que incluya la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

t. Informar por escrito a "MUJERES", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

u. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

v. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del PROYECTO.

w. Informar a las mujeres que se les brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el que será requerido por "MUJERES" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

x. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados" (MIR).

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 de las "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 de las "Causales de Suspensión de Recursos" de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles al 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 de los "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados", de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a "MUJERES" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, El "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8 relativo al "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Auditoria Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos. Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "MUJERES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "MUJERES".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las vulneraciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para cumplir el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "MUJERES" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrado por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “MUJERES”	**POR EL “REFUGIO”**
refugios.semujeres@mujeres.gob.mx	ceamujeres@difcoahuila.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 de las “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: I) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer Proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 del “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiendo establecerse en el PROYECTO aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezcan.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, **Enna Paloma Ayala Sierra**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Finanzas, **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Refugio: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Alejandro Rafael Cepeda Valdés**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Nuevo León y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2025-057, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/R-2025-057/SMNL-1

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR ENNA PALOMA AYALA SIERRA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, Y SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a lo anterior, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá de la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

A fin de coadyuvar a dar cumplimiento a lo mandatado en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencias de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8o., fracción VI, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencias y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencias contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, por un monto de hasta $484,740,910.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que las dependencias y entidades que los otorguen deberán, entre otras cuestiones: I) identificar con precisión a la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 28 de febrero de 2025 se publicaron en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2025" (LINEAMIENTOS). Estos LINEAMIENTOS regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento por medio de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), así como 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La "DIRECCIÓN" es una unidad administrativa integrante de "MUJERES", de conformidad con el artículo 2o., fracciones I, numeral 2 y IV, numeral 5, del RISM.

I.3. La Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, Enna Paloma Ayala Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la titular de "MUJERES", Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 2o fracción IV numeral 5, 5o. fracciones I y XIV y 15 del RISM.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a subsidios a Entidades Federativas y Municipios, así como, Suficiencia Presupuestaria.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. "LA SECRETARÍA", declara que:

II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Estado de Nuevo León es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Carlos Alberto Garza Ibarra, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 14 de octubre de 2021; y cuenta con sus atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 124 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4o., 18, apartado A, fracción III y 24, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y, 2o. y 4o., fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Mariano Escobedo Sur, Número 333, Piso Número 3, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEN620601DTA.

III. El "REFUGIO" declara que:

III.1. La titular de Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León, Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 7 de junio de 2022; cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 18, apartado C, fracción IV, 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y, 1o., 10 y 11 fracciones XXVI, y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas las atribuciones de fomentar, promover, operar y administrar Unidades Locales de Atención y Refugios para la Protección de Mujeres Víctimas de Violencia, sus Hijas e Hijos; debiendo contar con los servicios de atención psicológica, trabajo social, orientación, asesoría y representación legal en asuntos de carácter familiar, civil, laboral, administrativo o en cualquier otro relacionado con algún tipo de violencia que se haya ejercido en su contra; con excepción de la asesoría y representación en los procedimientos penales, que son responsabilidad exclusiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas; de conformidad con los artículos 18, inciso C, Fracción IV, 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y 4o., fracción II, 11, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, "Restricciones", la restricción marcada con el número 3 de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.4. Cuenta con la capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar actividades relacionadas con la atención psicológica, jurídica, del trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencias y de género, en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado del al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencias y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan los Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias.

III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Mariano Escobedo Sur, Número 333, Piso Número 3, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por "MUJERES".

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 publicado en el DOF, el 15 de abril de 2025.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado R-2025-057, en adelante el PROYECTO; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "MUJERES" que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “MUJERES” transferirá al “REFUGIO”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará por la(s) ministración(es) al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA” a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los CFDI que entregue el “REFUGIO” para la recepción de la(s) ministración(es), deberá(n) cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al “REFUGIO” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del “REFUGIO”, de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el PROYECTO, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al “REFUGIO” y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 “Criterios de elegibilidad y requisitos”; y 4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos” de los LINEAMIENTOS.

TERCERA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el PROYECTO, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “REFUGIO”.

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “REFUGIO”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “REFUGIO”; los avances en la ejecución del PROYECTO; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “REFUGIO” debe rendir a “MUJERES”.

d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que “MUJERES”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que “MUJERES” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencias de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; “MUJERES” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, estipulados en el presente instrumento, a la LFPRH, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “REFUGIO” se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en los LINEAMIENTOS y Anexo 3.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, que debe ser congruente con las características del Modelo del “REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencias, sus hijas e hijos emitido por el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a “MUJERES” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el PROYECTO aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “MUJERES”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Cualquier incumplimiento por parte del “REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d), o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “MUJERES” para llevar a cabo las acciones del PROYECTO, será responsabilidad del “REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

f. Realizar las actividades del PROYECTO conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “MUJERES”, en los términos estipulados en los Anexos.

g. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “MUJERES” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del PROYECTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de las "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.

i. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

j. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".

k. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, al igual, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

l. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias extremas, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

m. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

n. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "MUJERES", de esta circunstancia.

o. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, que evite en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

p. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

q. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "MUJERES" emita.

r. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

s. Proporcionar a "MUJERES" la información y documentación que ésta le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, que incluya la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

t. Informar por escrito a "MUJERES", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

u. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

v. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del PROYECTO.

w. Informar a las mujeres que se les brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el que será requerido por "MUJERES" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

x. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados" (MIR).

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 de las "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 de las "Causales de Suspensión de Recursos" de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles al 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 de los "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados", de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a "MUJERES" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, El "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8 relativo al "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Auditoria Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos. Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "MUJERES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "MUJERES".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las vulneraciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para cumplir el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "MUJERES" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “MUJERES”	**POR EL “REFUGIO”**
refugios.semujeres@mujeres.gob.mx	deborah.santos@nuevoleon.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 de las “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: I) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer Proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 del “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiendo establecerse en el PROYECTO aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, **Enna Paloma Ayala Sierra**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Por el Refugio: Secretaria de las Mujeres del Estado de Nuevo León, **Graciela Guadalupe Buchanan Ortega**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Nuevo León y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2025-058, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/R-2025-058/SMNL-2

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR ENNA PALOMA AYALA SIERRA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, Y SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a lo anterior, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá de la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

A fin de coadyuvar a dar cumplimiento a lo mandatado en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencias de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8o., fracción VI, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencias y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencias contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, por un monto de hasta $484,740,910.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que las dependencias y entidades que los otorguen deberán, entre otras cuestiones: I) identificar con precisión a la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 28 de febrero de 2025 se publicaron en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2025" (LINEAMIENTOS). Estos LINEAMIENTOS regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento por medio de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), así como 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La "DIRECCIÓN" es una unidad administrativa integrante de "MUJERES", de conformidad con el artículo 2o., fracciones I, numeral 2 y IV, numeral 5, del RISM.

I.3. La Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, Enna Paloma Ayala Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la titular de "MUJERES", Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 2o fracción IV numeral 5, 5o. fracciones I y XIV y 15 del RISM.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a subsidios a Entidades Federativas y Municipios, así como, Suficiencia Presupuestaria.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Estado de Nuevo León es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Carlos Alberto Garza Ibarra, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 14 de octubre de 2021; y cuenta con sus atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 124 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4o., 18, apartado A, fracción III y 24, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y, 2o. y 4o., fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Mariano Escobedo Sur, Número 333, Piso Número 3, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEN620601DTA.

III. El "REFUGIO" declara que:

III.1. La titular de Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León, Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el 7 de junio de 2022; cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 18, apartado C, fracción IV, 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y, 1o., 10 y 11 fracciones XXVI, y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas las atribuciones de fomentar, promover, operar y administrar Unidades Locales de Atención y Refugios para la Protección de Mujeres Víctimas de Violencia, sus Hijas e Hijos; debiendo contar con los servicios de atención psicológica, trabajo social, orientación, asesoría y representación legal en asuntos de carácter familiar, civil, laboral, administrativo o en cualquier otro relacionado con algún tipo de violencia que se haya ejercido en su contra; con excepción de la asesoría y representación en los procedimientos penales, que son responsabilidad exclusiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas; de conformidad con los artículos 18, inciso C, Fracción IV, 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y 4o., fracción II, 11, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que se autorice conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, "Restricciones", la restricción marcada con el número 3 de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.4. Cuenta con la capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar actividades relacionadas con la atención psicológica, jurídica, del trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencias y de género, en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado del al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencias y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan los Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias.

III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Mariano Escobedo Sur, Número 333, Piso Número 3, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por "MUJERES".

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 publicado en el DOF, el 15 de abril de 2025.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado R-2025-058, en adelante el PROYECTO; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "MUJERES" que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "MUJERES" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $5,061,191.17 (cinco millones sesenta y un mil ciento noventa y un pesos con diecisiete centavos17/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará por la(s) ministración(es) al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de la(s) ministración(es), deberá(n) cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el PROYECTO, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

TERCERA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el PROYECTO, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del PROYECTO; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "MUJERES".

d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que "MUJERES", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que “MUJERES” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencias de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; “MUJERES” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, estipulados en el presente instrumento, a la LFPRH, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “REFUGIO” se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en los LINEAMIENTOS y Anexo 3.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, que debe ser congruente con las características del Modelo del “REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencias, sus hijas e hijos emitido por el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a “MUJERES” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el PROYECTO aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “MUJERES”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Cualquier incumplimiento por parte del “REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d), o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “MUJERES” para llevar a cabo las acciones del PROYECTO, será responsabilidad del “REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

f. Realizar las actividades del PROYECTO conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “MUJERES”, en los términos estipulados en los Anexos.

g. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “MUJERES” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del PROYECTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de las "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.

i. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

j. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".

k. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, al igual, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

l. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias extremas, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

m. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

n. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "MUJERES", de esta circunstancia.

o. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, que evite en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

p. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

q. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "MUJERES" emita.

r. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

s. Proporcionar a "MUJERES" la información y documentación que ésta le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, que incluya la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

t. Informar por escrito a "MUJERES", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

u. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

v. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del PROYECTO.

w. Informar a las mujeres que se les brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el que será requerido por "MUJERES" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

x. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados" (MIR).

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 de las "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 de las "Causales de Suspensión de Recursos" de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles al 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 de los "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados", de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a "MUJERES" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, El "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8 relativo al "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Auditoria Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos. Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "MUJERES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "MUJERES".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las vulneraciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para cumplir el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "MUJERES" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “MUJERES”	**POR EL “REFUGIO”**
refugios.semujeres@mujeres.gob.mx	deborah.santos@nuevoleon.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 de las “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: I) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer Proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 del “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiendo establecerse en el PROYECTO aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, **Enna Paloma Ayala Sierra**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Por el Refugio: Secretaria de las Mujeres del Estado de Nuevo León, **Graciela Guadalupe Buchanan Ortega**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Quintana Roo y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2025-056, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/R-2025-056/SMQR

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR ENNA PALOMA AYALA SIERRA, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR MARTHA PARROQUIN PÉREZ, Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ESTHER BURGOS JIMÉNEZ, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a lo anterior, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá de la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

A fin de coadyuvar a dar cumplimiento a lo mandatado en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencias de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8o., fracción VI, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencias y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencias contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, por un monto de hasta $484,740,910.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que las dependencias y entidades que los otorguen deberán, entre otras cuestiones: I) identificar con precisión a la población objetivo; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 28 de febrero de 2025 se publicaron en la página electrónica de la Secretaría de las Mujeres los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2025" (LINEAMIENTOS). Estos LINEAMIENTOS regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento por medio de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), así como 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La "DIRECCIÓN" es una unidad administrativa integrante de "MUJERES", de conformidad con el artículo 2o., fracciones I, numeral 2 y IV, numeral 5, del RISM.

I.3. La Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, Enna Paloma Ayala Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la titular de "MUJERES", Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 2o fracción IV numeral 5, 5o. fracciones I y XIV y 15 del RISM.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a subsidios a Entidades Federativas y Municipios, así como, Suficiencia Presupuestaria.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Estado de Quintana Roo es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Secretaria de Finanzas y Planeación, Martha Parroquin Pérez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, el 28 de agosto del 2024; y cuenta con sus atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3o., 4o. y 19 fracción IV, 21, 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como 2o., 3o., 5o., y 9o. de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle 22 de enero, Número 1, Colonia Chetumal Centro, Código Postal77000, Chetumal, Quintana Roo.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEL741008GY9.

III. El "REFUGIO" declara que:

III.1. La Secretaria de las Mujeres del Estado de Quintana Roo, Esther Burgos Jiménez, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, el 10 de octubre del 2024; cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 3o., 4o., 19, fracción II, 21, 30, fracciones VII y XIX y 31 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas las atribuciones de brindar protección y atención integral y especializada, mediante Refugios Especializados y Centros Externos de Atención, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso hijas e hijos; de conformidad con los artículos 38 fracción V, VII, 49 fracción X, 50 fracción VII, 51 fracción I,III,IV, 52, 54, 55, 56, 57, 58 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, "Restricciones", la restricción marcada con el número 3 de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.4. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal preparado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencias y de género, y, en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencias y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias.

III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 22 de enero, Número 01, Colonia Chetumal Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por "MUJERES".

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el Proyecto denominado R-2025-056, en adelante el PROYECTO; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencias de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "MUJERES" que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "MUJERES" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $ 3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará por la(s) ministración(es), al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de la(s) ministración(es), deberá(n) cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el PROYECTO, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los LINEAMIENTOS.

TERCERA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el PROYECTO, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “REFUGIO”.

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “REFUGIO”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “REFUGIO”; los avances en la ejecución del PROYECTO; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “REFUGIO” debe rendir a “MUJERES”.

d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que “MUJERES”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que “MUJERES” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencias de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; “MUJERES” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, estipulados en el presente instrumento, a la LFPRH, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “REFUGIO” se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en los LINEAMIENTOS y Anexo 3.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, que debe ser congruente con las características del Modelo del “REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencias, sus hijas e hijos emitido por el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a “MUJERES” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el

PROYECTO aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “MUJERES”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Cualquier incumplimiento por parte del “REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d), o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “MUJERES” para llevar a cabo las acciones del PROYECTO, será responsabilidad del “REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

f. Realizar las actividades del PROYECTO conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “MUJERES”, en los términos estipulados en los Anexos.

g. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “MUJERES” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del PROYECTO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de las “Obligaciones” de los LINEAMIENTOS.

i. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

j. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “REFUGIO”.

k. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, al igual, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

l. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencias extremas, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

m. Proporcionar a la población usuaria del “REFUGIO”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

n. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “MUJERES”, de esta circunstancia.

o. Mantener las instalaciones del “REFUGIO” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, que evite en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

p. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

q. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “MUJERES” emita.

r. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

s. Proporcionar a "MUJERES" la información y documentación que ésta le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, que incluya la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

t. Informar por escrito a "MUJERES", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

u. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

v. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del PROYECTO.

w. Informar a las mujeres que se les brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el que será requerido por "MUJERES" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

x. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los LINEAMIENTOS, LFPRH, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados" (MIR).

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del PROYECTO, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 de las "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "MUJERES" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 de las "Causales de Suspensión de Recursos" de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles al 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 de los "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados", de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a "MUJERES" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, El "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8 relativo al "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Auditoria Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos. Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "MUJERES" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "MUJERES".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las vulneraciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para cumplir el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "MUJERES" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “MUJERES”	**POR EL “REFUGIO”**
refugios.semujeres@mujeres.gob.mx	federales.qroo@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, “MUJERES” emitirá la Constancia de Conclusión respectiva, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 de las “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: I) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer Proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 del “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiendo establecerse en el PROYECTO aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México el día 23 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Directora General de Políticas de Acceso a una Vida Libre de Violencias, **Enna Paloma Ayala Sierra**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretaria de Finanzas y Planeación, **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.- Por el Refugio: Secretaria de las Mujeres del Estado de Quintana Roo, **Esther Burgos Jiménez**.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA UNION

DECRETO por el que se adicionan un inciso n) al numeral 1, y un inciso f) al numeral 2 al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN UN INCISO N) AL NUMERAL 1, Y UN INCISO F) AL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adicionan un inciso n), recorriéndose el subsecuente en su orden, al numeral 1, y un inciso f) al numeral 2 al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 113.

1. …

a) a **l)** …

m) Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Mesa Directiva;

n) Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se establecen en las leyes de la materia, y

ñ) …

2. …

a) a **c)** …

d) Subcontraloría de Evaluación de la Gestión Parlamentaria;

e) Coordinación de Auditoría a Grupos Parlamentarios, y

f) Unidad de Anticorrupción y Transparencia.

3. …

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Julieta Andrea Ramírez Padilla**, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. **Nayeli Arlen Fernández Cruz**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SECRETARIA: MARÍA CRISTINA VILLEDA OLVERA

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal promovió acción de inconstitucionalidad en la que hace valer la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y en leyes de ingresos de distintos municipios de dicha entidad federativa para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGS.
I.	**COMPETENCIA.**	El Pleno es competente para conocer del presente asunto.	8
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.**	Se tienen por impugnadas diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y de las leyes de ingresos de diversos municipios de esa entidad federativa para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.	9
III.	**OPORTUNIDAD.**	El escrito inicial es oportuno.	10
IV.	**LEGITIMACIÓN.**	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	11
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**	Se **desestima** la causa de improcedencia que hace valer el Poder Legislativo del Estado de Baja California, relativa a la falta de legitimación de quien acude en representación del Presidente de la República, toda vez que se tuvo acreditada la personalidad de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	12
VI.	**ESTUDIO DE FONDO.**	El análisis de los conceptos de invalidez planteados por los accionantes se divide en los siguientes subapartados.	13
VI.1.	**COBRO POR BUSQUEDA DE INFORMACIÓN** (NO RELACIONADA CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN).	Las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo que genera a los municipios la prestación de los servicios de búsqueda y localización ni para la certificación de documentos.	13

VI.2.	**COBRO DE DERECHOS POR PERMISOS PARA REALIZAR EVENTOS SOCIALES PRIVADOS.**	La disposición impugnada que establece el cobro de derechos por la expedición de permisos para eventos particulares y sociales, realizados en la vía pública con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, viola el principio de proporcionalidad tributaria, ya que no se advierte que el servicio que grava, consistente en la expedición de la autorización y/o permiso, guarde relación con el costo que para el Estado representa su emisión.	22
VII.	**EFECTOS.**	● Se precisan las disposiciones invalidadas y que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Baja California. ● Se exhorta al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en lo futuro. ● Se ordena notificar la sentencia al Estado y municipios involucrados.	24
VIII.	**DECISIÓN.**	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 9, secciones V, apartado F), numeral 5, inciso d), y VI, apartado F), numeral 5, inciso d), 10, fracción III, numeral 3, y 24, incisos a) y e), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, así como de los artículos 46, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 52, apartado D, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y 18, apartado C), inciso b), y 43, apartado D, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	26

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

COTEJÓ
SECRETARIA: MARÍA CRISTINA VILLEDA OLVERA

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual resuelve la acción de inconstitucionalidad **23/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y leyes de ingresos de distintos municipios de esa misma entidad federativa, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación del escrito inicial**. Por oficio depositado el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica y en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos 9, secciones V, apartado F), numeral 5, inciso d), y VI, apartado F), numeral 5, inciso d); 10, fracción III, numeral 3; y, 24, incisos a) y e), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California; así como de los numerales 18, apartado C), inciso b); y 43, apartado D, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana; 46, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada; y, 52, apartado D, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, todos de dicha entidad federativa, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Periódico Oficial estatal el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

2. **Conceptos de invalidez**. El Poder Ejecutivo Federal impugna las disposiciones referidas, esencialmente, bajo los siguientes conceptos de invalidez:

   PRIMERO. Las porciones normativas relativas a búsqueda de información vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y de proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

   A) Principio de gratuidad en materia de acceso a la información.

   - El artículo 6 de la Constitución Federal dispone que el derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado, por lo tanto, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de gratuidad para asegurar que toda persona tenga acceso gratuito a la información pública, así como a sus datos personales o la rectificación de éstos. Derecho a la información que comprende tres aspectos esenciales: 1) el derecho de informar (difundir); 2) el derecho de acceso a la información (buscar); y, 3) el derecho a ser informado (recibir).
   - Dicho principio de gratuidad constituye una garantía para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual está previsto en el numeral 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6 constitucional, que establece que el ejercicio de este derecho es gratuito y que únicamente se requerirá el pago correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitadas, sin que se permita el cobro por la búsqueda o la disponibilidad de la información.
   - Los preceptos impugnados establecen un pago de derechos por concepto de búsqueda de información, lo que contraviene el artículo 6 de la Constitución Federal y, en específico, el principio de gratuidad, al prever una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de entrega de ésta.
   - La tarifa que establece el legislador local en las disposiciones impugnadas es inconstitucional, pues restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no puede imponer mayores requisitos de los previstos en la Constitución Federal y en la Ley General de la materia.

- El pago de una tarifa por la búsqueda de información pública tiene implicaciones negativas que trascienden al ejercicio del derecho de acceso a la información en sus dos dimensiones y representa un elemento discriminatorio para el ejercicio de tal derecho, al negar la búsqueda a quien no cuenta con recursos para cubrir las tarifas establecidas por la simple localización de la información.

B) Principio de proporcionalidad tributaria.

- Los preceptos impugnados vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporcionan efectivamente los municipios del Estado de Baja California.
- Las disposiciones impugnadas establecen un pago de derechos en montos de 0.65 UMA, equivalente a $70.57 (setenta pesos 57/100 M.N.), hasta los $773.96 (setecientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.), con motivo de la búsqueda de información que poseen los municipios del Estado de Baja California en sus archivos, es decir, se trata de un cobro excesivo, dado que la cuota determinada no encuentra justificación, pues de ninguna forma puede considerarse que ese sea el costo de los materiales utilizados por la búsqueda de la información solicitada o la reproducción fotostática.
- Los municipios sólo pueden cobrar los materiales utilizados en la reproducción de la información, por lo cual debe analizarse que las cuotas se hayan fijado de acuerdo con una base objetiva y razonable de aquéllos, de lo contrario, la tarifa resulta violatoria del principio de proporcionalidad en materia tributaria.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversas tesis que las cuotas o tarifas por derechos deben ser acordes al costo de los gastos devengados por las entidades públicas, por lo que deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la tarifa que se pretenda establecer.

SEGUNDO. El artículo 52, apartado D, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, que establece el cobro de permisos para realizar eventos particulares y sociales, vulnera el derecho a la libertad de reunión, así como los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad, previstos en los artículos 9, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

A) Principio de seguridad jurídica y legalidad.

- Los principios de seguridad jurídica y legalidad son extensivos al legislador, como creador de las normas, por lo que éste se encuentra obligado a establecer normas claras y precisas que no den pauta a una aplicación arbitraria de la ley, a fin de que los gobernados tengan plena certeza a quién se dirige la disposición, su contenido y la consecuencia de su incumplimiento.
- El artículo impugnado no genera certeza jurídica, ya que su redacción no es clara ni precisa, porque establece el cobro de permisos o autorizaciones por la celebración de eventos particulares y sociales, sin definir o precisar qué debe entenderse por eventos particulares, si se debe pagar en cada ocasión o en dónde podrán celebrarlos, si en la vía pública o al interior de un domicilio particular, lo cual coloca en estado de incertidumbre a los gobernados al no saber en qué momento se encuentra frente a la obligación de la contribución.

B) Principio de proporcionalidad.

- El costo de los permisos por concepto de “eventos particulares y sociales, sin cobro, admisión y/o cuotas de recuperación con venta de bebidas alcohólicas” (sic) es de $313.07 (trescientos trece pesos 07/100 M.N.), cantidad que el legislador estableció como tarifa fija que impide que los contribuyentes realicen el pago atendiendo a su capacidad económica.
- La obligación de pagar un permiso para poder llevar a cabo ese tipo de eventos implica el pago de una tarifa única para todo tipo de contribuyentes, lo que impide que ese pago revele la manifestación de riqueza por parte del gobernado, en contravención al principio de proporcionalidad tributaria.

C) Derecho a la libertad de reunión.

- La norma impugnada que obliga a la tramitación de un permiso para celebrar “eventos particulares y sociales, sin cobro, admisión y/o cuotas de recuperación con venta de bebidas alcohólicas” (sic) restringe de manera injustificada la libertad de reunión tutelada por los artículos 9, párrafo primero, de la Constitución Federal; 11 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer multas por la celebración de “bailes privados”.

- El artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Federal reconoce los derechos de asociación y de reunión, los cuales no pueden condicionarse al pago de permisos, cuando dichas actividades sean pacíficas y tengan un objeto lícito, como ocurre en este caso.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la diferencia entre el derecho de asociación y el de reunión y precisó que, el primero, encierra un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica, entre otras cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea libre de elección, mientras que la libertad de reunión consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que desee, siempre que se realice de manera pacífica.
- El Estado no puede restringir y mucho menos condicionar los actos que recaen dentro de las actividades que la Constitución Federal garantiza al individuo, los cuales puede ejecutar libremente sin permiso de la autoridad, como es el caso de los “eventos particulares y sociales, sin cobro, admisión y/o cuotas de recuperación con venta de bebidas alcohólicas” (sic) que denotan una celebración pacífica, lícita, de diversión y sin fines de lucro.
- El precepto impugnado limita de forma injustificada el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de los municipios del Estado de Baja California, por lo que vulnera el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Federal.

3. **Admisión y trámite**. Por acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y su anexo; ordenó formar el expediente físico y electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número 23/2024; y, lo turnó al Ministro Luis María Aguilar Morales, para que fungiera como instructor del procedimiento.

4. Posteriormente, por auto dictado el treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad hecha valer; ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California a efecto de que rindieran sus informes, así como a la Fiscalía General de la República para que estuviera en posición de formular pedimento.

5. **Informe del Poder Ejecutivo estatal.** Mediante oficio recibido el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, el Consejero Jurídico del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad, rindió el informe correspondiente[1], en el que expuso, esencialmente, lo siguiente:

   - Son ciertos los actos cuya invalidez se reclaman, consistentes en la promulgación y orden de publicación de los Decretos de las diversas leyes de ingresos municipales y estatal para el año dos mil veinticuatro.
   - El principio de proporcionalidad tributaria de los derechos se rige de forma distinta a la de los impuestos, ya que radica en su correspondencia con el costo del servicio y en su determinación no se persiguen fines de lucro sino el interés general.
   - Las normas impugnadas no se deben analizar como una contraprestación de derecho privado con base en los costos de búsqueda de expedientes o documentos y su correlación con el cobro del servicio, porque el Estado no es una empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial.
   - El accionante no demuestra que el monto de los derechos a pagar por la búsqueda o expedición de constancias no correspondan al costo que representa para el Estado la prestación de este servicio para el contribuyente.
   - La justificación del cobro del servicio de búsqueda de expedientes o documentos y expedición de existencia o inexistencia de constancias, contrato, permiso, autorización o certificación (derecho por servicios de agua en los Municipios de Tijuana y Rosarito, contemplados en los artículos 9, secciones V, apartado F), numeral 5, inciso d), y VI, apartado F), numeral 5, inciso d), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California) se contiene en la exposición de motivos, en las que se establece que dicho servicio se justifica en función de los insumos esenciales y el gasto de consumibles que implica la prestación de esos servicios, gastos materiales, humanos y financieros.

[1] Mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo a Juan José Pon Méndez, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Baja California, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo estatal, en términos del artículo 35, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

- Además, se identificó la oportunidad de brindar un servicio de certificación que mejore el nivel de satisfacción del usuario por virtud del volumen del trámite, la naturaleza de su actividad económica o por la urgencia en la expedición de certificaciones de libertad de gravamen y se trabaja en el diseño, desarrollo, operación, actualización y mantenimiento de una base de datos que constantemente mantenga la información actualizada de los predios, previamente validados por el operador del agua, lo cual conlleva emplear más capital humano y tecnológico, debido al requerimiento de un servicio urgente.
- En cuanto a la búsqueda de documentos (derecho por servicios de control vehicular previsto en el artículo 10, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California), su justificación se contiene en la exposición de motivos correspondiente, en la que se establece que el servicio conlleva el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse, con la finalidad de indagar el dato o antecedentes solicitado, lo que hace necesaria la revisión exhaustiva de todas las instancias, documentos y controles en los archivos de búsqueda con que cuenta la dependencia para depurar la información con la finalidad de otorgar los datos correctos, lo que deriva en que se trata de un servicio complejo.
- La diferenciación establecida por el legislador se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la búsqueda de datos y antecedentes son distintos a los demás supuestos previstos en los preceptos impugnados, ya que implica diferente inversión de tiempo y recursos, por lo que supone mayor complejidad para el Estado la prestación de dicho servicio.
- En relación con la búsqueda de registro de aviso de testamento y búsqueda de instrumentos notariales (derecho por servicios de la Dirección del Archivo General de Notarías, contemplado en el artículo 24, incisos a) y e), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California), la justificación de su cobro se contiene en la exposición de motivos correspondiente, en la que se establece el cobro de derechos por concepto de dicha búsqueda, como contraprestación de la función otorgada a los notarios, consistente en dar fe pública de la realización de actos, concatenado con la verificación de la información estadística de las operaciones y actos notariales, que le permitan regular y fijar las medidas administrativas que se requieran para la eficaz prestación del servicio notarial, a través de la realización efectiva de la búsqueda de dicha información por parte del Poder Ejecutivo, a través del Archivo General de Notarías.

6. **Informe del Poder Legislativo estatal.** Por acuerdo de catorce de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo presentado de manera extemporánea el informe rendido por el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la Vigésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

7. **Pedimento**. La Fiscalía General de la República se abstuvo de formular pedimento.

8. **Alegatos.** Mediante oficio depositado el seis de agosto de dos mil veinticuatro en el buzón judicial de este Alto Tribunal, la delegada del Poder Ejecutivo Federal formuló alegatos.

9. **Cierre de la instrucción.** Por auto de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo por recibidos y formulados los referidos alegatos y, al haber transcurrido el plazo legal concedido para tal efecto, dictó el cierre de instrucción para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

10. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2]; 1º de su Ley Reglamentaria[3]; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[4], en relación con el punto Segundo, fracción II,

---

[2] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [**…**]
c).- El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [**…**].

[3] **Artículo 1°**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[4] **Artículo 10**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [**…**].

del Acuerdo General 1/2023[5] del Pleno de este Alto Tribunal, en virtud de que se plantea la posible contradicción entre normas de rango constitucional y normas de leyes de ingresos estatal y municipales del Estado de Baja California.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

11. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39[6] y 41, fracción I[7], en relación con el diverso 73[8] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Ley Reglamentaria"), es necesario fijar de manera precisa las normas generales impugnadas y, en su caso, corregir los errores que se advierta en la cita de algunos de los preceptos controvertidos.

12. En ese sentido, del análisis del escrito inicial presentado por el Poder Ejecutivo Federal se advierte que impugna lo siguiente:

- Artículos 9, secciones V, apartado F), numeral 5, inciso d); y VI, apartado F), numeral 5, inciso d); 10, fracción III, numeral 3; y, 24, incisos a) y e), de la **Ley de Ingresos del Estado de Baja California**.
- Artículos 18, apartado C), inciso b) y, 43, apartado D, incisos a) y b), de la **Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana**;
- Artículo 46, inciso g), de la **Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada**; y,
- Artículo 52, apartado D, inciso e), de la **Ley de Ingresos del Municipio de Tecate**.

13. Todas las leyes de ingresos estatal y municipales del Estado de Baja California se refieren al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y fueron publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

III. OPORTUNIDAD.

14. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria[9], el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

15. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por tanto, el plazo respectivo transcurrió del **veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés al veintiuno de enero de dos mil veinticuatro**.

16. En consecuencia, si el Poder Ejecutivo Federal depositó su escrito el **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro** en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe considerarse que su presentación fue oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN.

17. La acción de inconstitucionalidad se promovió por parte legitimada.

18. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno, está legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o de las entidades federativas, como es el caso de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y de las leyes de ingresos municipales impugnadas.

---

[5] **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [**…**]
II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [**…**].

[6] **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

[7] **41.** Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [**…**].

[8] **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

[9] **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [**…**].

19. En el caso, el escrito inicial fue suscrito por María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal[10], a quien en términos de lo dispuesto en el precepto constitucional referido, así como en los artículos 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[11] y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal[12], corresponde representar al Presidente de la República en las acciones de inconstitucionalidad.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

20. En el caso, si bien el Poder Legislativo del Estado de Baja California rindió el informe solicitado de manera extemporánea, lo cierto es que, del análisis del escrito relativo se advierte que invoca la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 11, párrafo primero, ambos de la Ley Reglamentaria, al afirmar que quien acude en representación del Presidente de la República no acredita fehacientemente contar con dicha calidad.

21. En ese sentido, en virtud de que las cuestiones relativas a la procedencia son de orden público y de estudio preferente, se procede al análisis de dicho argumento.

22. Este Tribunal Pleno considera que es **infundada** la causal de improcedencia hecha valer, ya que, como se determinó en el apartado previo, María Estela Ríos González comparece en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República y acredita dicho carácter con copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el dos de septiembre de dos mil veintiuno, además de que, conforme a la normatividad aplicable, es la funcionaria facultada para representarlo en este medio de control constitucional.

23. Determinado lo anterior, al no advertirse que las partes hubieran hecho valer otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni que se actualice alguna de oficio, se procede al análisis de los conceptos de invalidez.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

24. El **Poder Ejecutivo Federal** plantea en sus conceptos de invalidez dos temas distintos, por lo que, para una mejor comprensión del asunto, el estudio de fondo se dividirá en los siguientes subapartados: **VI.1.** Cobros por búsqueda de documentos; y, **VI.2.** Cobro de derechos por permisos para realizar eventos particulares y sociales.

VI.1. Cobros por búsqueda de documentos.

25. El Poder Ejecutivo Federal sostiene en su **primer concepto de invalidez**, que los artículos impugnados[13] que establecen cobros por la búsqueda de documentos, vulneran el derecho de acceso a la información pública y el principio de gratuidad que lo rige, así como el principio de proporcionalidad tributaria, establecidos en los artículos 6, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

26. Refiere que los preceptos reclamados prevén un pago de derechos por concepto de búsqueda de información, lo que contraviene el artículo 6 de la Constitución Federal y en específico, el principio de gratuidad, al prever una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de entrega de ésta.

27. Además, que el pago de derechos en montos de 0.65 UMA, equivalente a $70.57 (setenta pesos 57/100 M.N.), hasta los $773.96 (setecientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.), con motivo de la búsqueda de información que poseen los municipios del Estado de Baja California en sus archivos, constituye un cobro excesivo, al no existir una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporcionan efectivamente los municipios del Estado de Baja California.

---

[10] Calidad que quedó acreditada con la copia certificada de su nombramiento, expedido por el Presidente de la República el dos de septiembre de dos mil veintiuno.

[11] **Artículo 43.-** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [**…**]
X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [**…**].

[12] **Artículo 9.-** El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes: [**…**]
XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [**…**].

[13] **Artículos** 9, secciones V, apartado F), numeral 5, inciso d); y VI, apartado F), numeral 5, inciso d); 10, fracción III, numeral 3; y, 24, incisos a) y e) de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California; 18, apartado C), inciso b); y 43, apartado D, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana; y 46, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada.

28. Este Tribunal Pleno estima **fundado** el concepto de invalidez hecho valer, bajo las consideraciones que se exponen a continuación.

29. Previo a desarrollar el parámetro de regularidad constitucional aplicable, resulta oportuno precisar que las disposiciones controvertidas no se relacionan directamente con el derecho de acceso a la información pública, por lo que su análisis no se rige por el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública, sino con base en los principios de justicia tributaria.

30. Al respecto, es conveniente señalar que el principio de proporcionalidad tributaria se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal[14] y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

31. En efecto, este Alto Tribunal en diversos precedentes como las acciones de inconstitucionalidad 93/2020,[15] 51/2021,[16] 33/2021,[17] 75/2021[18] y 77/2021[19]; y, recientemente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023,[20] ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

32. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y es proporcional al costo que conlleva ese servicio. Dicho criterio está reflejado en las **jurisprudencias P./J. 2/98**[21] y **P./J.3/98**[22], del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: *"**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS**";* y, *"**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**"*, respectivamente.

---

[14] **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:
...
IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

[15] Resuelta el veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada "Expedición de copias simples".

[16] Resuelta el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

[17] Resuelta el siete de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo.

[18] Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá apartándose del estudio del principio de gratuidad, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo.

[19] Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado C, denominado "Expedición de copias certificadas".

[20] Resueltas en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés por unanimidad de diez votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek con excepción de los derechos por la expedición de copias certificadas y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su apartado VI.3, referente a la búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones.

[21] **Jurisprudencia P./J. 2/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 41, registro 196934.

[22] **Jurisprudencia P./J.3/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, registro 196933.

33. En concreto, en la **acción de inconstitucionalidad 93/2020**[23], se destacó que las Salas de este Alto Tribunal han establecido que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la obligación concreta de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo momento en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.

34. A diferencia de las copias simples —que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva—, las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

35. Al respecto, se destacó que las Salas de este Alto Tribunal consideraron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en éste es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado; y, a partir de lo anterior, se concluyó que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

36. También se indicó que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en ese caso, la certificación de documentos.

37. Tales consideraciones quedaron plasmadas en la jurisprudencia 1a./J. 132/2011 de la Primera Sala de este alto tribunal, de rubro: *"**DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**"*[24], así como la tesis 2a. XXXIII/2010 de la Segunda Sala, de rubro: *"**DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**"*[25].

38. Fijado el parámetro anterior, se procede a analizar el contenido de los artículos impugnados:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
TÍTULO CUARTO **DERECHOS** **DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS** **ARTÍCULO 9.** […] **SECCIÓN V** **MUNICIPIO DE TIJUANA** […] **F).- OTROS SERVICICIOS.** … **5.** Por la expedición, cotejo, búsqueda de expedientes o de documentos: … **d).** Búsqueda y expedición de existencia o inexistencia de constancia, contrato, permiso, autorización o certificación $75.58

[23] **Acción de inconstitucionalidad 93/2020**, resuelta en sesión de veintinueve octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros y las Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada "Expedición de copias simples", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos de municipios del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte.

[24] **Jurisprudencia 1a./J. 132/2011**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro III, tomo 3, diciembre de 2011, página 2077, registro digital 160577.

[25] **Jurisprudencial 2a. XXXIII/2010**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

SECCIÓN VI

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO

[…]

F). OTROS SERVICIOS.

…

5. Por la expedición, cotejo, búsqueda de expedientes o de documentos:

…

d). Búsqueda y expedición de existencia o inexistencia de constancia, contrato, permiso, autorización o certificación $75.58

ARTÍCULO 10. Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se cobrarán conforme a las siguientes.

CUOTAS

[…]

III.- OTROS SERVICIOS:

[…]

3. Por búsqueda de documentos, por cada documento.....$ 100.93

Artículo 24. Por los servicios que presta la Dirección del Archivo General de Notarías, deberán cubrirse las siguientes

CUOTAS:

a) Por búsqueda de registro de aviso de testamento $171.62

…

e) Por búsqueda de instrumentos notariales $773.96

MUNICIPIO	LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
Tijuana	**ARTÍCULO 18.** Los derechos por servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a lo siguiente:	
	TARIFA	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
	C) Búsqueda de datos para expedición de copia certificada:	
	…	
	b). Búsqueda de datos (no localizados en sistema)	2.00 Veces
	ARTÍCULO 43. Los certificados, copias simples, copias certificadas y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, que no se encuentren previstos en algún otro artículo de la presente ley, se pagarán de acuerdo con el costo que representa prestar el servicio, incluyendo equipos, materiales y costos de personal, conforme a lo siguiente:	
	TARIFA	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
	D). Búsqueda de datos para la expedición de copia simple o copia certificada:	0.65 VECES
	a). Búsqueda de datos inmediata (localizados por sistema)	1.95 VECES
	b). Búsqueda de datos inmediata (no localizados por sistema) ...	
Ensenada	**ARTÍCULO 46.** Los certificados, títulos, constancias, copias fotostáticas certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos prestados por las oficinas	

	municipales, deberán pagarse conforme a la siguiente:	
	TARIFA	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**
	[**…**]	
	g). Certificaciones, constancias y búsqueda de datos de archivos municipales	1.35

39. Como se advierte, las disposiciones cuestionadas contemplan el cobro de derechos por: búsqueda y expedición de existencia o inexistencia de constancia, contrato, permiso, autorización o certificación, en setenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos (**$75.58);** búsqueda de registro de aviso de testamento, ciento setenta y un pesos con sesenta y dos centavos (**$171.62)**; y, búsqueda de instrumentos notariales, en setecientos setenta y tres pesos con noventa y seis centavos (**$773.96) (Ley de Ingresos estatal)**; búsqueda de datos (no localizados en sistema), 2 UMAS[26], equivalente a doscientos diecisiete pesos con catorce centavos (**$217.14**); búsqueda de datos (localizados por sistema), 0.65 UMAS, equivalente a setenta pesos con cincuenta y siete centavos (**$70.57**); y, búsqueda de datos (no localizados por sistema), 1.95 UMAS, equivalente a doscientos once pesos con setenta y un centavos (**$211.71**) (Municipio de **Tijuana)**; así como certificaciones, constancias y búsqueda de datos de archivos municipales, 1.35 UMAS, equivalente a ciento cuarenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos (**$146.56**) (Municipio de **Ensenada**). Es decir, los costos en las normas analizadas oscilan entre los setenta pesos con cincuenta y siete centavos (**$70.57**) hasta los setecientos setenta y tres pesos con noventa y seis centavos (**$773.96**).

40. En ese sentido, como lo afirma el promovente, las cuotas previstas en las normas impugnadas son contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que los servicios de búsqueda de documentos, datos, registros de testamentos o instrumentos notariales en los archivos municipales está directamente relacionada con la diversa función de expedición de certificados, constancias, contratos, permisos, autorizaciones, certificaciones o copias de documentos, por lo que involucra la intervención de un servidor público que realiza la misma acción.

41. En efecto, en el caso, al tratarse de derechos por la expedición de constancias, copias, informes, certificaciones, para lo cual es necesaria la búsqueda de documentos en archivos o en diversas dependencias del municipio, el pago correspondiente implica para la autoridad la concreta obligación de que la tarifa que establezca, entre otras cosas, sea acorde o proporcional al costo de los servicios prestados y sea igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

42. En este orden de ideas, respecto a los cobros por búsqueda de documentos, este Pleno llega a la conclusión de que las cuotas previstas resultan desproporcionales, pues como se ha sostenido, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. De ahí que, por mayoría de razón, la búsqueda de documentos no requiere la utilización de recursos extras para la expedición de constancias, certificación de documentos o copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado lo realice como parte de sus propias funciones, sin generar costos adicionales para el Estado.

43. Por ello, se considera que el costo de la búsqueda de documentos debe quedar incluido en la expedición de certificados, constancias, títulos, etcétera.

44. A idéntica conclusión se llega respecto del derecho por la expedición de certificaciones previsto en el artículo 46, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ensenada**, en virtud de que no guarda relación con la actividad realizada, toda vez que tal disposición prevé el cobro de una cantidad que asciende a $146.56 (ciento cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.), la cual resulta desproporcional, al no guardar una relación razonable con el costo que para el Estado implica certificar un documento.

[26] A efecto de determinar en pesos mexicanos (moneda nacional) las cuotas expresadas bajo la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se emplea el valor de la UMA diario vigente para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro de $108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.). Información consultable en: https://www.inegi.org.mx/temas/uma/.

45. Lo anterior, porque, se reitera, en relación con el cobro relativo a la expedición de copias certificadas, este Alto Tribunal ha señalado que implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo; además, si bien se encuentra inmersa la certificación del funcionario público autorizado que hace constar tal circunstancia, su cobro no puede ser como en el derecho privado, pues no puede existir un lucro o ganancia, sino que debe guardar una relación razonable por el costo del servicio prestado.

46. Incluso, de la redacción de esta norma no se desprende si ese costo es por cada hoja o por certificación de documento completo, lo que genera, además de un cobro desproporcionado, una vulneración al principio de seguridad jurídica.

47. En ese sentido, debe declararse la **invalidez** de los artículos 9, secciones V, apartado F), numeral 5, inciso d); y VI, apartado F), numeral 5, inciso d); 10, fracción III, numeral 3; y, 24, incisos a) y e), de la **Ley de Ingresos del Estado de Baja California**; 18, apartado C), inciso b), y 43, apartado D, incisos a) y b), de la **Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana**; y, 46, inciso g), de la **Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada**, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

48. A similares consideraciones arribó este Tribunal Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 55/2023**[27], **18/2023 y su acumulada 25/2023**[28] y **104/2023 y su acumulada 105/2023**[29]**.**

VI.2. Cobro de derechos por permisos para realizar eventos particulares y sociales.

49. El Poder Ejecutivo Federal, en su **segundo concepto de invalidez**, refiere que el artículo 52, apartado D, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, que establece un cobro de $313.07 por el otorgamiento de un permiso para realizar eventos particulares y sociales, transgrede la libertad de reunión, toda vez que sujeta a una previa autorización municipal la conglomeración de sujetos con fines sociales o de esparcimiento sin fines de lucro y, además, vulnera el principio de proporcionalidad tributaria.

50. Tales argumentos resultan esencialmente **fundados**.

51. Previo a justificar dicha conclusión, conviene transcribir el precepto impugnado:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 52. Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el H. Ayuntamiento, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

[**…**]

D.- Expedición de permisos eventuales con solicitud de cierre parcial o total de calle, uso de la vía pública con venta y/o consumo público de bebidas alcohólicas.

TABLA	IMPORTE PESOS
e).- Eventos particulares y sociales	$313.07
[**…**].	

[27] **Acción de inconstitucionalidad 55/2023**, resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

[28] **Acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023**, resueltas en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, referente a los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos.

[29] **Acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023**, resueltas en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos 134 y 135, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”.

52. Del artículo transcrito se advierte que establece el cobro de derechos por la expedición de permisos para eventos particulares y sociales, realizados en la vía pública con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

53. Como se desarrolló con anterioridad, este Alto Tribunal ha sostenido reiteradamente que, atento a la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado, las normas que prevén cuotas por ese concepto, deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo del servicio prestado y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

54. En ese sentido, se considera que la disposición controvertida viola el principio de proporcionalidad tributaria, ya que no se advierte que el servicio que grava, consistente en la expedición de la autorización y/o permiso, guarde relación con el costo que para el Estado representa su emisión.

55. Es decir, si el propósito válido que persigue la medida legislativa analizada consiste en recuperar el costo que implica para el Estado expedir el permiso enunciado en la disposición controvertida, no se aprecia correlación entre la emisión del permiso y la cuota fijada, aunado a que el legislador local no expuso razones para justificarlo.

56. En esos términos, se declara la **invalidez** del artículo 52, apartado D, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

57. Este Tribunal Pleno estableció similares consideraciones al resolver la diversa **acción de inconstitucionalidad 24/2024**[30].

VII. EFECTOS.

58. En términos de los artículos 41, fracción IV[31], y 45, párrafo primero[32], en relación con el 73[33] de la Ley Reglamentaria, las sentencias deben contener los alcances y los efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

59. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los siguientes artículos de la Ley de Ingresos estatal y de leyes de ingresos de municipios del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

- Artículos 9, secciones V, apartado F), numeral 5, inciso d); y VI, apartado F), numeral 5, inciso d); 10, fracción III, numeral 3; y, 24, incisos a) y e), de la **Ley de Ingresos del Estado de Baja California**.
- Artículos 18, apartado C), inciso b): y, 43, apartado D, incisos a) y b) de la **Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana**;
- Artículo 46, inciso g), de la **Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada**; y,
- Artículo 52, apartado D, inciso e), de la **Ley de Ingresos del Municipio de Tecate**.

60. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

---

[30] **Acción de inconstitucionalidad 24/2024**, resuelta en sesión de diez de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de diez votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI.1 relativo al cobro por concepto de impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, específicamente por la realización de bailes privados, particulares, kermeses, desfiles, colectas, festivales, de uso de música y por la expedición de un permiso por realizar eventos sociales, salvo por lo que se refiere al párrafo segundo de la fracción V, del artículo 5°, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, aprobado por mayoría de ocho votos, con voto en contra de la Ministra Ríos Farjat y la Ministra Presidenta Piña Hernández.

[31] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [**…**]
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [**…**].

[32] **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [**…**].

[33] **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

61. Finalmente, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se **exhorta** al **Poder Legislativo del Estado de Baja California para que, en lo futuro se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad** que las normas declaradas inválidas en esta resolución.

62. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia al Estado de Baja California y a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** de los artículos 9, secciones V, apartado F), numeral 5, inciso d), y VI, apartado F), numeral 5, inciso d), 10, fracción III, numeral 3, y 24, incisos a) y e), de la **Ley de Ingresos del Estado de Baja California** para el Ejercicio Fiscal del 2024, así como de los artículos 46, inciso g), de la **Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada**, 52, apartado D, inciso e), de la **Ley de Ingresos del Municipio de Tecate** y 18, apartado C), inciso b), y 43, apartado D, incisos a) y b), de la **Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana**, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en su tema 1, denominado “Cobros por búsqueda de documentos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 9, secciones V, apartado F), numeral 5, inciso d), y VI, apartado F), numeral 5, inciso d), 10, fracción III, numeral 3, y 24, incisos a) y e), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, así como de los artículos 46, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y 18, apartado C), inciso b), y 43, apartado D, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en su tema 2, denominado “Cobro de derechos por permisos para realizar eventos particulares y sociales”, consistente en declarar la invalidez del artículo 52, apartado D, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al Estado y a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Baja California para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firma la señora Ministra Presidenta con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe y certifica, para los efectos de lo previsto en el artículo 68, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la causa por la cual el engrose no se suscribe por el Ministro que presentó como ponente la propuesta de resolución que se analizó y aprobó en la sesión en la que se dictó la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Para efectos de lo previsto en el artículo 68, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la conclusión del período constitucional del Ministro Luis María Aguilar Morales el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, se hace constar que, como se advierte de las páginas 1 y de la 50 a la 57 del acta de la sesión pública del Tribunal Pleno celebrada veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Ministro Luis María Aguilar Morales como ponente presentó el proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 23/2024 promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en la cual se analizó y resolvió en términos de las votaciones alcanzadas; posteriormente, en términos de la última parte de la fracción IV del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, aplicable en términos de lo previsto en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro, el engrose respectivo circuló para observaciones del diecisiete al veintitrés de enero de dos mil veinticinco, plazo durante el cual no se recibió observación alguna, lo que se precisa para los efectos de lo establecido en la primera parte de la fracción IV del artículo 14 de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.- Ciudad de México a primero de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 23/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, firmada autógrafamente por la señora Ministra Presidenta y con la certificación correspondiente del Secretario General de Acuerdos en términos de lo previsto en el artículo 68, fracciones III y XIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos de lo establecido en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.7650 M.N. (dieciocho pesos con siete mil seiscientos cincuenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.4049%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.4634%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.5489%.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.14 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVISO por el que se publica el Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite las políticas de actuación con perspectiva de inclusión que se observarán en la investigación, sustanciación, resolución de procedimientos y emisión de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas y de transparencia y datos personales.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Órgano Interno de Control.

AVISO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EMITE LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE INCLUSIÓN QUE SE OBSERVARÁN EN LA INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y EMISIÓN DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEGUNDO. Que el Órgano Interno de Control para el ejercicio de las atribuciones encomendadas, no depende de los Órganos y Unidades Administrativas que se encuentren dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dicha Autonomía que reviste a este Órgano Fiscalizador, implica que sus acciones y actividades que dicta, las ejerce el propio Órgano Interno de Control, pues así lo dispone el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al establecer que para el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones

TERCERO. Que la autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que rigen el servicio público, así como para emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, conlleva en todo momento, el irrestricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley.

CUARTO. De conformidad con la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta este Órgano Interno de Control, así como su adscripción a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme al artículo 72 Bis párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Bis y 24 Ter fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017; 37 y 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EMITE LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE INCLUSIÓN QUE SE OBSERVARÁN EN LA INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y EMISIÓN DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

Por lo anterior, se publican los datos de identificación para los efectos jurídicos correspondientes:

www.dof.gob.mx/2025/CNDH/Politicas_Perspectiva_Inclusion_OIC.pdf

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-06/Acuerdo_Politicas_Actuacion.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, mismo que surtirá efectos al día de su emisión.

SEGUNDO. Infórmese a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición del presente Aviso, con fundamento en el artículo 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, el 16 de junio de dos mil veinticinco.- Titular del Órgano Interno de Control, C.P. **Olivia Rojo Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 566102)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG565/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA SUMATORIA NACIONAL DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN A LAS PERSONAS QUE OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, EN FORMA PARITARIA, Y QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

GLOSARIO

Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
CD	Consejo Distrital
CL	Consejo Local
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TDJ	Tribunal de Disciplina Judicial
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos

ANTECEDENTES

I **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94 a 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.

II **Reforma y adición al reglamento de sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General fue aprobado el Acuerdo INE/CG2239/2024, el que se reforma y adiciona su reglamento de sesiones, toda vez que el artículo segundo transitorio del Decreto aludido en el antecedente anterior establece que las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

III **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del TDJ, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

IV **Instrucción para la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2241/2024 instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

V **Creación e integración de la Comisión Temporal.** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, determinó la creación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en la que se estableció que tendría los objetivos específicos siguientes:

a) De seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del Proceso de Elección Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación;

b) Realice un estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024- 2025, y someta la propuesta correspondiente a la aprobación del Consejo General;

c) Someta a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025;

d) Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación;

e) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, y

f) Cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del PEEPJF 2024-2025.

Respecto de su integración, se definió al tenor siguiente:

Nombre	**Cargo**
Mtro. Jorge Montaño Ventura	Presidente
Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante
Lic. Roberto Carlos Félix López	Secretario Técnico

VI **Suspensión de actos reclamados relativos al inicio del PEEPJF 2024-2025.**

Derivado de le emisión de los Acuerdos INE/CG2240/2024, INE/CG2241/2024 e INE/CG2242/2024, diversas personas Juzgadoras de Distrito emitieron durante el mes de septiembre acuerdos de suspensión relacionados con el Decreto de Reforma o con las actuaciones de este Instituto.

VII **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitiera pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales.

VIII **Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que fueron elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.

IX **Reforma a la LGIPE**. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

X **Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la CONVOCATORIA PÚBLICA para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del TDJ, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores, misma que determinó en su artículo Transitorio Segundo lo siguiente:

> *"[…] SEGUNDO. Solicítese al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinticuatro, la partida complementaria necesaria para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y se considere lo relativo al ejercicio presupuestal siguiente [Sic]".*

XI **Resolución del SUP-AG-209/2024.** El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

XII **Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por el que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el "ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del TJD, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación".

Ese mismo día se publicó en el DOF el "Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

XIII **Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección**. El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias de los tres Poderes de la Unión para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

XIV **Presupuesto precautorio para el Ejercicio Fiscal de 2025**. El 4 de noviembre de 2024, durante la sesión extraordinaria del CG del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG2321/2024 por el que se aprobó el presupuesto precautorio para el Ejercicio Fiscal de 2025, para la organización de una eventual consulta popular y el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 por un monto total de $13,205,143,620.00 (trece mil doscientos cinco millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

XV **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024 el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados en contra del Decreto de la reforma constitucional en materia del PJF donde, al no contar con una mayoría calificada, resultó procedente desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la reforma a la CPEUM relativa a la elección de diversos cargos jurisdiccionales del PJF.

XVI **Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados**. El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.

XVII **Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el 21 de noviembre de 2024 se aprobó dicho Plan a propuesta de la Junta General Ejecutiva en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

XVIII **Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el 21 de noviembre de 2024 este Consejo General aprobó dicho marco.

XIX **Ajuste al Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** El 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.

XX **Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024 los Comités de evaluación publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplían con los requisitos de elegibilidad para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de septiembre de 2024.

XXI **Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados**. El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia al expediente SUP-JDC1421/2024 y acumulados, en la que por mayoría de votos confirmó el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF, al considerar que fueron infundados los agravios planteados por la parte promovente.

XXII **Diseño e Impresión de las boletas para el PEEPJF 2024- 2025**. El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, 4 diseños de boletas electorales para la elección de los cargos de personas ministras de la SCJN, personas Magistradas del TDJ, personas magistradas de las Salas Regionales y Superior del TEPJF.

XXIII **Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJF acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo.

Consulta a la Presidencia del CJF. El 13 de enero de 2025, mediante oficio INE/SE/23/2025, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto formuló una consulta a la Presidenta del CJF, con base en lo previsto en el artículo 511, párrafo 1 de la LGIPE, a efecto de conocer si, derivado de la implementación de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, en particular del Artículo Transitorio Segundo del Decreto, se han realizado modificaciones respecto a la conformación territorial de los circuitos y distritos judiciales en que se divide el territorio nacional. La referida disposición legal señala lo siguiente: 1. En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que

el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga. En este sentido, al no haber recibido la documentación referida en tiempo, esto es, una vez transcurrido el mes de diciembre de 2024, es que se emitió el oficio con la consulta correspondiente, sin que al 10 de febrero de 2025 se obtuviera respuesta alguna.

Por lo anterior, conforme a la normatividad vigente y a la sentencia dictada al expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, al no tener aviso de cambios en la geografía de los circuitos judiciales por parte del CJF, resultó aplicable la configuración vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, prevista en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del CJF, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, de manera que mediante Acuerdo INE/CG62/2025, del 10 de febrero de 2025 se procedió a la conformación definitiva del marco geográfico con los datos disponibles.

XXIV **Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**. El 22 de enero de 2025 el TEPJF mandató en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados revocar los acuerdos del siete y nueve de enero de dos mil veinticinco emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los señalados acuerdos.

XXV **Posicionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento al juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía que recae en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados**. El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia toda vez que se encuentra en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a este Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.

XXVI **Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJF.** El 27 de enero de 2025 a través del Incidente de la Sala Superior 22/2025 por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometan a consideración del Pleno de la SCJN.

XXVII **Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, presentaron ante la SCJN la renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.

XXVIII **Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025 la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para remisión del Pleno de la SCJN.

XXIX **Publicación en el DOF de la lista que contiene los nombres insaculados.** El 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

XXX **Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se aprueban criterios de paridad.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG65/2025 en el que se establecen desde el supuesto de sustitución de candidaturas hasta la asignación de cargos para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito. Acuerdo que fue impugnado y confirmado en diversa sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, en el expediente SUP-JDC-1284/2025.

XXXI **Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y Senadoras.

XXXII **Actividades emprendidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los Listados de postulación de candidaturas**. El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del Poder Judicial Federal, ese órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a cargo de elección popular del PJF. Derivado de esa entrega recepción de listados y de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJF, el INE emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo que tuvieron como fin allegarse de la totalidad de los datos que son fundamentales para colmar los requisitos de postulación de candidaturas. Así, el INE diseñó e instrumentó campañas de difusión a través de los canales institucionales de comunicación social mediante las cuales llamó a las personas a acudir a las oficinas del INE a lo largo y ancho del territorio a efecto de que aportaran datos, información, y/o promovieran las acciones que estimarán necesarias alineadas a sus intereses respecto de este proceso electoral. Asimismo, el órgano máximo de dirección del Instituto emitió los Acuerdos necesarios encaminados a transparentar y publicar de manera preliminar los Listados de postulación de candidaturas con el fin de que la ciudadanía interesada se acercara al instituto a aportar información.

XXXIII **Resolución de la Suprema Corte de la SCJN**. El 13 de febrero de 2025 el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el proceso electoral extraordinario del PJF.

Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes,

2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y;

3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.

XXXIV **Requerimiento al Senado.** En sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el 17 de febrero de 2025, se realizó el informe respecto al requerimiento efectuado al Senado de la República, para que, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo se subsanaran los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió el Instituto el 12 de febrero.

XXXV **Informe de Recepción de listados de candidaturas.** En sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG78/2025 por el que se tuvo por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

XXXVI **Publicación y difusión de listados.** Mediante Acuerdo INE/CG208/2025 del 06 de marzo de 2025, se ordenó la publicación y difusión del listado de personas candidatas a Magistradas y Magistrados del TDJ, y se ordena la impresión de boletas para estos cargos.

XXXVII **Resolución del TEPJF sobre la vinculación al CG para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación**. El 21 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados, en la que por mayoría de votos determinó, entre otros resolutivos, vincular al CG a efecto de que: emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, en el que se determine con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.

XXXVIII **Solicitudes recibidas de personas candidatas a los diversos cargos de personas juzgadoras**. A partir del 3 de febrero y hasta la emisión del presente Acuerdo, se recibieron diversas peticiones de varias personas candidatas y personas ciudadanas solicitando, entre otros temas:

- Cargos objeto de elección durante 2025;
- Renuncias y/o declinaciones no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025;
- Casos, que por virtud de la competencia del Senado de la República debe resolver discrepancias asociadas a la definición de la “especialidad”;
- Registros realizados por uno o más poderes de la Unión, así como postulados como “En Funciones”;
- Aportación, actualización y ratificación de datos personales y de contacto;
- Corrección de datos personales y de contacto no atendidas en el Acuerdo INE/CG209/2025; e,
- Inclusión de sobrenombre.

XXXIX **Resolución del SUP-JDC-1284/2025 y acumulados.** En fecha 05 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF, entre otras cosas, tuvo por bien confirmar el acuerdo INE/CG65/2025, emitido por el Consejo General de este Instituto, resultando en que cobrasen definitividad los criterios para la asignación de cargos entre mujeres y hombres en la elección de personas juzgadoras, en atención a las cuatro reglas de asignación de cargos para cumplimentar el principio de paridad de género.

XL **Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral**. El 6 de marzo de 2025, el CG del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025. En lo que en su apartado denominado “4.6 Votos sin marcas de su depósito en las urnas”, se determinó que de presentarse el caso que, durante el escrutinio y cómputo de votos, se encuentren boletas que no presenten signos de haber sido introducidas en las urnas (ausencia de las marcas de los dobleces necesarios para su depósito en la urna), las personas Auxiliares de Escrutinio avisarán a la Presidencia del Grupo de Trabajo y a la consejería que le acompañe, y apartarán las boletas para su tratamiento por el Pleno del Grupo de Trabajo, una vez que hubiesen concluido las actividades en los Grupo de Trabajo, para cada elección.

XLI **Renuncias recibidas y ratificadas por el INE posterior a la publicación de los listados el 21 de marzo de 2025.** A partir del 22 de marzo el INE recibió siete renuncias de igual número de personas candidatas. Ante ello, y considerando que esta autoridad electoral nacional no está facultada para hacer sustituciones ni realizar impactos en las postulaciones si no son de conocimiento previo del Senado de la República, y de los poderes públicos postulantes, y están avaladas por esos poderes, fue que giró sendos Oficios dirigidos a los referidos poderes públicos a efecto de que determinaran lo que en derecho correspondía respecto de las declinaciones de las personas candidatas mencionadas. A partir de las declinaciones que fueron ratificadas por las personas candidatas, a que se ha hecho referencia, y en atención a lo dispuesto en los artículos 500, 501 y 502, numeral 1 de la LGIPE y, en cumplimiento a lo acordado por este Consejo General en el acuerdo número INE/CG78/2025, en sentido de garantizar a la ciudadanía el derecho a participar en la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación, la integración de listados y procedimientos de insaculación en casos de declinaciones, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto comunicó mediante diversos oficios, números INE/SE/504/2025, INE/SE/505/2025, INE/SE/506/2025, INE/SE/510/2025,

INE/SE/512/2025 e INE/SE/513/2025 dirigidos a las personas titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, a los presidentes de las mesas directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, los nombres de quienes declinaron a efecto de que estuvieran en posibilidad de remitir al INE las sustituciones correspondientes atendiendo los criterios constitucional y legal de paridad de género, así como a lo que dispone el Considerando CUARTO, "sustitución de candidaturas", a que se refiere el Acuerdo INE/CG65/2025; para conocimiento también se enteró a la secretaría de gobernación del gobierno de la República. De ello, dos requerimientos fueron atendidos por la titular del Poder Judicial, Ministra Doctora Norma Lucía Piña Hernández. Sin embargo, las respuestas no tuvieron efecto alguno en los listados de postulación de candidaturas.

XLII **Conclusión del término para la recepción de comparecencias y/o escritos recibidos de la ciudadanía en la oficialía de partes común y en la Dirección de Oficialía electoral del INE.** Consta en el Acta de la Oficialía Electoral INE/DS/OE/CIRC/82/2025 que siendo las 23:56 horas del 28 de marzo de 2025 concluyó el periodo por el que esta autoridad electoral recibió, analizó y, en su caso, dio trámite a las peticiones y/o promociones de las personas candidatas de este proceso electoral extraordinario del PJF. Al respecto, del 29 de enero al 28 de marzo, ambas fechas de 2025, el INE recibió en total 1,663 documentos cuyo contenido se vincula con un sinnúmero de peticiones, consideraciones o actos relacionados con dicho proceso.

De entre las acciones emprendidas para alcanzar la finalidad de conformar listados de postulación de candidaturas ciertos y fidedignos, los órganos centrales y desconcentrados del INE implementaron operativos de búsqueda y llamado de las personas postuladas a efecto de que entregaran lo necesario para que su postulación se encontrara completa, es decir, sin faltante de datos e información para darle continuidad y viabilidad a los siguientes procedimientos electorales. De manera que los órganos desconcentrados del país, y los centrales, trabajaron días enteros para recibir de la ciudadanía los datos que decidieron aportar, todo ello para arribar a la conformación de listados de postulación de candidaturas dotados de certeza.

XLIII **Sentencia emitida en el SUP-JE-17/2025.** En fecha 02 de abril de 2025, la Sala Superior del TEPJF, confirmó el acuerdo INE/CG210/2025, emitido por el Consejo General del INE, tomando así firmeza, tanto los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del proceso PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente.

XLIV **Procedimiento de verificación 8 de 8 contra la violencia**. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, a través del acuerdo INE/CG382/2025, se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

XLV **Sistema de cómputos distritales.** El 9 de mayo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobó mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/008/2025, la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XLVI **Respuesta a Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados.** En fecha 08 de mayo del 2025, este Consejo emitió el Acuerdo INE/CG392/2025, por el que se dio respuesta a las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámara de Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas del Congreso de la Unión, en relación con la solicitud de cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación en el PEEPJF 2024-2025.

XLVII **Atención a consultas sobre los dos momentos para revisar los requisitos de elegibilidad respecto de las candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** Con fechas 08 y 22 de mayo de 2025, este Consejo General resolvió diversas consultas relacionadas con la cancelación de diversas candidaturas en el referido proceso electivo, derivado de la probable falta del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, en las que se precisaron los dos momentos para la revisión de dichos requisitos, siendo estas las siguientes:

- Mediante Acuerdo INE/CG399/2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-JDC-1852/2025, por el que se da respuesta a la consulta planteada por Ricardo Alejandro Vázquez Álvarez.
- Mediante Acuerdo INE/CG410/2025, se emitió respuesta al escrito de consulta suscrito por María del Rosario Padilla Núñez.
- Mediante Acuerdo INE/CG504/2025, se emitió respuesta a la consulta planteada por Bryan Carl Lebaron Jones y Adrian Dayer Lebaron Soto.

XLVIII **Jornada electoral.** Con fecha 01 de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Magistradas y Magistrados del TDJ.

XLIX **Cómputos distritales.** Con fecha 01 de junio de 2025, en punto de las 18:00 horas, dio inicio la sesión permanente de cómputos distritales para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Magistradas y Magistrados del TDJ.

L **Presentación de informe de posibles hallazgos con perspectiva de género.** Con fecha 05 de junio de 2025, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue presentado el Informe de 18 posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en términos de lo instruido por este órgano, mediante el Acuerdo INE/CG382/2025, en el marco del PEEPJF 2024-2025.

LI **Escrito de señalamientos de supuestas situaciones jurídicas diversas.** Se recibió 1 escrito relacionado con una candidatura a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, por supuestas conductas negligentes.

LII **Solicitud de sumatoria total de votos y listados definitivos.** Mediante oficio INE/DEAJ/13075/2025 de fecha 11 de junio de 2025, fue solicitado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la sumatoria total de votos de la elección, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.

LIII **Cómputos de entidad federativa.** Con fecha 12 de junio de 2025, dio inicio el proceso de cómputo de la votación obtenida en los 32 Consejos Locales de este Instituto, los cuales, su orden atendería primeramente por Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y posteriormente, el de Magistradas y Magistrados del TDJ.

LIV **Anteproyecto de resolución al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 14 de junio de 2025, fue presentado ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el Anteproyecto de resolución formulado en atención a los resultados del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado referido en el antecedente que antecede, una vez realizada la verificación correspondiente, y tomando en consideración la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó.

LV **Resolución emitida tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 15 de junio de 2025, fue presentado ante Consejo General el proyecto de resolución descrito en el antecedente anterior.

LVI **Resultados de los cómputos finales realizado por la DEOE**. Mediante correo electrónico recibido el 15 de junio de 2025 a las 11:45 horas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el total de los cómputos nacionales, total de los cómputos inviables, el resultado de restar los cómputos inviables al total de los cómputos nacionales, así como los listados definitivos de candidaturas del Tribunal de Disciplina Judicial que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

1 Este Consejo General es competente para emitir la sumatoria nacional de la elección de personas magistradas y realizar la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados del TDJ, en el marco del PEEPJF 2024-2025, de conformidad con los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, V y XVI, 532, numeral 2, y 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. **Fines del Instituto**. El artículo 30, numeral 1,incisos a), c), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

3. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

4. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

   No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

   Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

5. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, V y XVI, 532, numeral 2 y 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; y el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mencionan, entre otras atribuciones las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; realizar los cómputos de la elección; realizar la sumatoria por tipo de elección, una vez que se

hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales; realizar la sumatoria final y asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicar los resultados de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LEGIPE o en otra legislación aplicable.

De la elección de los cargos del Tribunal de Disciplina Judicial.

6. El artículo 96 de la CPEUM, dispone que las Magistradas y Magistrados del TDJ, entre otros, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

7. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJF 2024-2025, se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del TDJ.

En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones estableció que se garantizará que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

***b**) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;*

De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con una boleta, en la que tuvieron la oportunidad de elegir hasta 5 candidaturas para el Magistradas y Magistrados del TDJ.

De la aplicación del principio constitucional de paridad de género

8. En el ámbito nacional, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

9. Asimismo, el referido ordenamiento señala en su artículo 35, fracción II, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establezca la ley.

10. El artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la LGIPE, establece que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

11. Paralelo a lo anterior, el artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, señala que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

En relación con lo anterior, el artículo segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso a) del Decreto de reforma Constitucional en materia de renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación, establece que en 2025 se elegirán, entre otros cargos, la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del TDJ, es decir 5 integrantes de dicho Tribunal, por lo que las boletas electorales deberán garantizar que las y los votantes asienten la candidatura de su elección, pudiendo elegir hasta 3 mujeres y hasta 2 hombres.

12. En ese tenor, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG65/2025, en el que se establecieron esquemas para la asignación de candidaturas en consonancia con el principio constitucional de paridad de género.

En dicho Acuerdo, de manera específica para los cargos de Magistradas y Magistrados del TDJ, se estableció el siguiente criterio:

a) Una vez obtenidos los resultados de la votación, se deberán conformar dos listas, una de mujeres y otra de hombres, ordenadas de manera descendente conforme al número de votos obtenidos.

b) Posteriormente, se realizará la asignación alternando entre cada una de las listas, empezando por la de mujeres, hasta cubrir los 3 cargos de Magistradas y 2 cargos de Magistrados. Es decir, se asignarán los cargos vacantes a las primeras 3 mujeres con mayor número de votos del primer listado, y a los primeros 2 hombres con mayor número de votos del segundo listado.

De los requisitos de elegibilidad

13. A manera de preámbulo, convine precisar que el artículo 37, inciso C) de la CPEUM, la ciudadanía mexicana se pierde en los siguientes casos:

> ***I.*** *Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;*
>
> ***II.*** *Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;*
>
> ***III.*** *Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.*
>
> *El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;*
>
> ***IV.*** *Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*
>
> ***V.*** *Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y*
>
> ***VI.*** *En los demás casos que fijan las leyes.*

14. Es de señalar que el artículo 38 de la CPEUM, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana se suspenden por las siguientes razones:

> *I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*
>
> *II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*
>
> *III. Durante la extinción de una pena corporal;*
>
> *IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*
>
> *V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
>
> *VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*
>
> *VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
>
> *Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*
>
> *En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*
>
> *La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

Lo anterior es relevante, tomando en consideración que, para el actual proceso electivo, dichos requisitos son vigentes para las candidaturas que puedan ser susceptibles de asignación de cargo por haber obtenido mayoría de votos, o bien, derivado de ajustes resultado de la aplicación del principio constitucional de paridad. Sin pasar por desapercibido, que las candidaturas deberán cumplir adicionalmente con los requisitos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución.

15. El artículo 100 de la CPEUM dispone que, para ser electa Magistrada o Magistrado del TDJ, se necesita cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 95 de dicha Carta Magna, siendo estos los siguientes:

> *I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
>
> *II. Se deroga*
>
> *III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;*
>
> *IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*
>
> *V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y*
>
> *VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

16. El referido artículo 100, también dispone que quienes integren el TDJ, deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

17. Adicionalmente, el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que para ser Magistrada o Magistrado del TDJ, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

> ***I.*** *Poseer al día de la publicación señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título profesional de licenciado o licenciada en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, relacionadas con el cargo de Magistrada o Magistrado según determine el Comité de Evaluación en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables; y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;*
>
> ***II.*** *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 96, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
>
> ***III.*** *No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal ni Titular del Poder Ejecutivo en alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y*
>
> ***IV.*** *Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía a nivel nacional el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.*

18. De conformidad a lo previsto por el Acuerdo INE/CG382/2025, se consideró trascendental emitir un procedimiento que permita revisar que las personas candidatas a juzgadoras no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, al ser un requisito de elegibilidad exigible para todas las personas ciudadanas que aspiren a ejercer un cargo público, respetando la naturaleza de los procedimientos constitucionales electorales, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Dicho Acuerdo contempló que efecto de determinar si las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos de suspensión de derechos antes mencionados, el Instituto deberá distinguir dos hipótesis diversas respecto a la temporalidad en la que se dictaron las sentencias, a saber:

1. Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, esto es, que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual, por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se tomarán en consideración aquellas sentencias que se encuentren firmes a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo citado, es decir, a partir del treinta de mayo de dos mil veintitrés a la fecha en que se analice la documentación.

2. Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, serán tomadas en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del catorce de abril de dos mil veinte, derivado de lo preceptuado en los artículos 10, inciso g) y 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, respectivamente, de la LGIPE.

3. Esto es así, pues se toma en consideración la entrada en vigor de la aprobación de la reforma en dos mil veinte, a partir de la cual, se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en los que se incluyó originalmente, en su artículo 32, el criterio denominado "3 de 3 contra la violencia", que estableció que los sujetos obligados debían solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Siendo que con la reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio "3 de 3 contra la violencia", sino que además se adicionaron las siguientes: la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

19. Por su parte, **en el Acuerdo INE/CG392/2025**, en su "punto III, Verificación de requisitos de elegibilidad previo al inicio de la etapa denominada Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección" señala que de conformidad, con el artículo 498, numeral 1, inciso f) de la LGIPE se establece que para el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende entre otras etapas, la entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la elección.

El numeral 7 de ese artículo, señala que la mencionada etapa inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección. Entonces, **la revisión de requisitos de elegibilidad debe realizarse previo a la entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez**. Y únicamente, para los casos en los que la candidatura tenga posibilidad de recibir una constancia de mayoría.

Esto es así, toda vez que, al condicionar la revisión hasta esa etapa del proceso electoral, evita una examinación innecesaria o prematura sobre aquellas candidaturas que no alcanzaron el umbral de votación requerido para una posible asignación del cargo.

Asimismo, dicho acuerdo, específicamente en su apartado IV, señaló que a pesar de que en la etapa de preparación de la elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, no es viable emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas, por lo que el Consejo General, estimó pertinente establecer que a partir de la aprobación del referido acuerdo y hasta un día antes de que se realice la asignación de cargos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, sería posible recibir información por parte de cualquier persona, que guarde relación con el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad de las personas candidatas del referido proceso electivo.

Estas reglas prevén que, una vez concluida la sumatoria nacional de resultados y con base en los listados de candidaturas con mayor votación, se realice un análisis de elegibilidad respecto de aquellas personas que podrían ser asignadas a los cargos en disputa. Esta revisión no contraviene el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, toda vez que no implica la reapertura del procedimiento de registro de candidaturas, ni la modificación de actos firmes, sino que obedece a una etapa distinta y posterior, vinculada a la función constitucional del INE de declarar la validez de las elecciones, asignar los cargos y expedir las constancias de mayoría, conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio, párrafo noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, así como en los artículos 533, 534 y 535 de la LGIPE.

Lo anterior responde, además, a la circunstancia excepcional de que el Instituto no fue responsable del procedimiento de verificación de requisitos al momento del registro, dado que dicha atribución fue ejercida por los comités de evaluación de los Poderes Públicos. En ese contexto, el INE tiene la obligación jurídica de verificar, previo a la asignación de cargos, que las personas candidatas que hayan obtenido la mayoría de los votos cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a efecto de garantizar que no se incurra en la designación de personas inelegibles. Por tanto, el análisis técnico-jurídico previsto es indispensable para asegurar la legalidad y certeza de los actos que concluyen el proceso electoral.

Tal precisión toma especial relevancia a la luz de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-171/2025 y acumulados, en el cual se reconoció expresamente la facultad del Instituto para verificar los requisitos de elegibilidad en un segundo momento del proceso electoral, siempre que dicha verificación esté sujeta a parámetros objetivos y verificables que garanticen el principio de legalidad y certeza.

Asimismo, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1852/2025, la Sala Superior del TEPJF vinculó directamente al este Consejo General del INE para que, en ejercicio de sus atribuciones, analizara de fondo una solicitud relacionada con la inelegibilidad de una candidatura, estableciendo con claridad que dicha revisión puede realizarse incluso después del registro, previo a la declaración de validez. En cumplimiento a esa resolución, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG399/2025, en el que se estableció de manera explícita que este Instituto podrá, en su momento, realizar la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad de las personas que pudieran resultar electas, antes de emitir la declaratoria de validez y entregar las constancias de mayoría.

Dicho acuerdo subraya que este análisis posterior se encuentra sustentado en la Jurisprudencia 11/97 del TEPJF, la cual permite que los requisitos de elegibilidad se analicen también en la etapa final del proceso electoral, sin contravenir la definitividad de los actos previos. [1]

En ese sentido, con base en los precedentes mencionados, debe entenderse que el INE no solo tiene la facultad, sino el deber constitucional de revisar la elegibilidad de la totalidad de las personas candidatas que hayan obtenido la mayor votación, antes de asignarles un cargo y expedir las constancias respectivas. La revisión prevista para la totalidad de posibles candidaturas ganadoras no es discrecional, ni excepcional, sino parte estructural de las etapas previstas en la LGIPE y en el mandato constitucional, orientada a salvaguardar los principios de legalidad, certeza, idoneidad y confianza ciudadana en los resultados del PEEPJF 2024–2025.

[1] https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-97.pdf

Dicha facultad ha sido reiterada en las siguientes sentencias:

1. Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF el 21 de mayo de 2025, en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1950/2025, en la que -en lo conducente- se señala lo siguiente:

   …

   (38) Los requisitos de elegibilidad están relacionados con la posibilidad real y jurídica de que la ciudadanía, en ejercicio del derecho a ser votada, esté en aptitud de asumir un cargo de elección popular para el cual ha sido propuesta, al satisfacer las cuestiones previstas legalmente. Es decir, deben de reunir los requisitos indispensables para participar en la contienda electoral con alguna candidatura y, en su oportunidad, desempeñar el cargo.

   (39) Ahora bien, por otro lado, esta Sala Superior ha sostenido que existen dos momentos en que se puede cuestionar la elegibilidad de una persona. La primera, al momento del registro de la candidatura y, la segunda, al momento de la calificación de la elección.

   (40) Trasladando, con sus matices, estos criterios para el caso de la elección judicial, resulta válido afirmar que estos dos momentos de verificación de dichos requisitos se dan de la siguiente manera:

   *- **Primer momento:** en la etapa de postulación de candidaturas ante los comités de evaluación;*

   ***- Segundo momento:** en la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez.*

   (41) Respecto del segundo momento, se considera que, con base en el marco normativo, el INE es la autoridad encargada de verificar los requisitos de elegibilidad, dado que estos estaban vigentes previo al inicio del proceso electoral extraordinario.

   (42) De esta forma, el INE debe revisarlos al momento de declarar la validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría a la candidatura que hubiera obtenido el triunfo, de conformidad con los artículos 312 y 321 aplicados de manera supletoria por disposición del diverso 496, todos de la Ley General de Procedimientos Electoral.

   (43) Del marco normativo referido, se desprende que al INE le corresponde la asignación y/o calificación de la elección, lo que implica necesariamente la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

   (44) En ese sentido, es hasta en la etapa de asignación y/o calificación de la elección, en que el INE deberá revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y, en su caso, en el que se puede determinar la inelegibilidad de una candidatura, lo que trae aparejado la negativa de entrega de la constancia de mayoría. Además, como se señalará más adelante, la ciudadanía está en posibilidad de remitir escritos al INE con la información que estime pertinente a fin de que dicho Instituto tenga los insumos necesarios para pronunciarse respecto de la elegibilidad de las candidaturas ganadoras.

   …

   (59) Además, también cabe señalar que sí existen mecanismos para que la ciudadanía proporcione información al INE respecto del incumplimiento de los requisitos de elegibilidad. En efecto, el acuerdo INE/CG392/2025 implementó un mecanismo para que la ciudadanía pueda remitir información que guarde relación con el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad de las personas candidatas. Dicha información será utilizada por el Instituto al momento de verificar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas ganadoras.

2. Sentencia dictada el 23 de abril de 2025, por la Sala Superior del TEPJF el 21 de mayo de 2025, en el expediente del Juicio Electoral SUP-JE-153/2025 en la que se desechó de plano la demanda en la que la actora sostenía que Gabriela Guadalupe Valencia Luévano, candidata al cargo de Magistrada del Tribunal Colegiado en Materia Mixta en el Octavo Circuito en Coahuila, debía ser declarada inelegible, porque el 9 de abril de 2025, el Senado de la República la designó como magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en virtud de que el supuesto de presunta inelegibilidad que sustenta la pretensión de la actora dejó de existir derivado de su declinación de su participación y no existe materia sobre la cual pronunciarse.

3. Sentencia dictada el 2 de abril de 2025 por la Sala Superior del TEPJF en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-AG-77/2025 y acumulados SUP-JDC-1755/2025 y SUP-AG-80/2025, en la que se determinaron improcedentes las demandas en las que se alegó que candidatas a magistraturas de circuito y a juezas de distrito no cumplían con requisitos de elegibilidad, porque la pretensión de las personas promoventes es inalcanzable por que los listados controvertidos se generaron a partir de información derivada de etapas ya concluidas de las que no es posible retrotraer sus efectos, de modo que la selección de candidaturas se ha consumado de modo irreparable.

De la sumatoria de cómputos y la asignación de candidaturas

20. La fracción IV, del artículo 96 de la CPEUM, dispone que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

21. De manera que el artículo 503, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, y en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

22. El artículo 498, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, dispone que, para los efectos de la misma, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria.

23. Así, el artículo 498, numeral 5, de la LGIPE, dispone que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

24. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprenderá entre otros, la etapa de *asignación de cargos,* misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, **en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres**, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

25. El artículo 531 de la LGIPE, prevé que Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

26. El artículo 532, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. Siendo que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

27. Es de resaltar que en subnumeral “1.1 Conclusión de los cómputos distritales” del numeral “1. Acciones Previas” del inciso D. Cómputos Nacionales de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025,* se prevé que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirán los expedientes digitales de las seis elecciones al Consejo General.

28. Así, en el numeral "2. Cómputos Nacionales" del referido inciso D de los Lineamientos citados, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinará a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025.

El proyecto de asignación de cargos a las candidaturas ganadoras, atendiendo los criterios de paridad, se presentará a este Consejo General por las áreas competentes, de forma previa a la sesión para realizar los cómputos nacionales.

El 15 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, el CG sesionará para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para, entre otros, los cargos de Magistradas y Magistrados del TDJ.

Los cómputos nacionales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La Secretaría del Consejo General informará a este órgano colegiado sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.

b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

c) Conforme la votación obtenida, se pondrá a consideración del CG lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo nacional, se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados del TDJ, y se asignan las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos.

c) Se entregarán las Constancias de Mayoría a las candidaturas ganadoras.

Tercero. Del procedimiento para los cómputos en el PEEPJF 2024-2025

De las generalidades del proceso de cómputos

29. Con el objetivo de implementar el PEEPJF 2024-2025, se establecieron los elementos necesarios para definir el marco de las atribuciones de la autoridad administrativa electoral, y en particular a la revisión y análisis de alternativas para la armonización de la geografía que utiliza el Poder Judicial Federal y el Marco Geográfico Electoral que utiliza el Instituto en la organización de los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales para la elección de cargos.

30. En este sentido, dentro de las acciones que realizó este Instituto para la correcta organización del PEEPJF 2024-2025, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral a fin de poder determinar el ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en las elecciones extraordinarias del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

31. En ese sentido, con fecha 21 de noviembre de 2024, este Consejo General emitió en sesión extraordinaria el acuerdo por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

32. No se soslaya que posteriormente al Acuerdo INE/CG2362/2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG62/2025, mediante el cual, actualizó la conformación de los distritos judiciales en que se dividen los Circuitos Judiciales de los Estados de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, para obtener un mayor equilibrio de electores al interior de esas unidades geográficas.

Dichas precisiones resultaron relevantes para que los órganos delegaciones y subdelegacionales contaran con certeza respecto al marco geográfico que sería utilizado para la organización del PEEPJF 2024-2025, así como todos los trabajos que derivaran de este.

33. En ese mismo sentido, en el contexto del PEEPJF 2024-2025, y de conformidad con las facultades propias de este Instituto mandatadas en la LGIPE, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, las directrices para la integración de los Consejos Locales para dicho proceso, ratificando aquellas que fueron designadas para el proceso anterior de 2023-2024, a través del Acuerdo INE/CG540/2023.

34. En ese sentido, se estableció que la instalación de los Consejos Locales debía de efectuarse a más tardar el 16 de noviembre de 2024. No obstante, cumplir con lo anterior resultó material y jurídicamente imposible, dado que la reforma constitucional en materia judicial, de la cual emana el proceso electoral en comento, se encontraba en *litis* en sede judicial, escenario que desembocó en innumerables resoluciones provisionales y definitivas dictadas por juzgadores de distrito, que ordenaban, entre otras cuestiones, la suspensión de las actividades relacionada con el proceso electoral. En consecuencia, este Instituto paralizó la organización del proceso electoral hasta en tanto existiera un mandato judicial que ordenara lo contrario.

35. En obediencia a los mandatos judiciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF (SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG 760/2024 Y SUP-AG- 764/2024 ACUMULADOS), este Instituto estuvo en aptitudes de dar continuidad al proceso electoral vigente.

36. Las resoluciones antes citadas disponían que era constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo de las autoridades electorales, puesto el mandado constitucional les imponía la atribución de ejecutarlo. Asimismo, la Sala enfatizó que *ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado*.

37. Al umbral de lo anterior, este Consejo General aprobó diversas disposiciones relacionadas con dicho proceso, destacando la aprobación del Acuerdo INE/CG2360/2024, por el que determinó la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025, quedando de la siguiente manera:

Instalación de los Consejos Locales, **2 de diciembre de 2024.**

Instalación de los Consejos Distritales, **16 de diciembre de 2024.**

38. En adición a lo anterior, el acuerdo INE/CG2360/2024 dispuso que los Consejos Locales en las sesiones de las instalaciones correspondientes debían de generar las acciones necesarias para garantizar la integración de los Consejos Distritales y, en caso de registrarse vacancias, se tenía que convocar a la consejería suplente de la fórmula que corresponda para que rindiera protesta al cargo vacante.

39. Ahora bien, si se daba el supuesto de que, las vacantes de las consejerías suplentes de los Consejos Distritales eran mayor al cincuenta por ciento del total de consejerías con esa calidad, o si durante el proceso se daba una vacante adicional, en el acuerdo se suscribió que el Consejo Local debía seguir el siguiente procedimiento:

40. Los cargos vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales propietarios de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral que se hubiesen generado durante el PEF 2023-2024 y posterior a éste, serán ocupados por las consejerías suplentes de la fórmula que corresponda. En caso de encontrarse vacante la fórmula completa, deberá ocuparse la consejería propietaria conforme el procedimiento señalado en el numeral 15 del presente Acuerdo.

41. En caso de existir vacantes de consejerías distritales suplentes, el Consejo Local respectivo emitirá a más tardar en el mes de marzo de 2025 la convocatoria correspondiente para la ocupación de dichos cargos, observando el procedimiento establecido mediante el Acuerdo INE/CG295/2023, en lo que aplique para esta elección.

42. Sin menoscabo de lo anterior, en la sesión de instalación que celebre el Consejo Local en el mes de diciembre de 2024, deberá aprobar el Acuerdo por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral para el PEEPJF 2024-2025 y los extraordinarios que, en su caso, se deriven del mismo.

43. Así, una vez que se determinaron las fechas de las instalaciones de los Consejos Locales, el Consejo General del Instituto, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo **INE/CG2469/2024**, determinó la instalación de 43 oficinas municipales distribuidos en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el PEEPJF 2024-2025.

44. Al respecto, debe recordarse que la normatividad aplicable en la materia permite al INE contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva determine su instalación, durante cualquier proceso electoral Federal o Local. Con el fin de ejercer de manera integral sus funciones y considerando la necesidad de contar con órganos que operen las actividades previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral en zonas o localidades que se encuentran alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial.

45. En ese sentido, el papel de la DEOE para que este Consejo aprobara la instalación de referidas oficinas resultó crucial, puesto que, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, realizó el estudio de viabilidad de sus instalaciones.

46. En el caso en concreto del PEEPJF 2024-2025, con base en el análisis de la DEOE sobre la necesidad y viabilidad de instalación de las oficinas municipales para el Proceso Electoral 2023-2024, el Consejo General del Instituto determinó reinstalar las oficinas municipales aprobadas para ese proceso. Lo anterior en concordancia con el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que permite la reinstalación de las oficinas municipales aprobadas en el proceso federales inmediato anterior.

47. En ese tenor, una vez llevada a cabo la conformación de los Consejos Locales, Distritales, y en su cao, Municipales, cuya labor es toral para desahogar a buen puerto los cómputos que deriven del PEEPJF 2024-2025, conviene precisar que, en el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General estableció el marco aplicables de conformidad con los mandatos Constitucional y legal, así como la reglamentación y acuerdos emitidos, que debieron observarse desde la generación de resultados distritales por ámbito electivo hasta la emisión de la declaración formal de validez de las elecciones y la entrega de constancias mayoría.

48. Al respecto, una vez integrados los órganos desconcentrados de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025 fueron previstas las directrices y los procedimientos técnico-operativos aplicables para el desarrollo, ejecución y coordinación que garantice el correcto funcionamiento de las actividades relacionadas con la generación de resultados de los cómputos, la definición y asignación de cargos jurisdiccionales.

Respecto a las funciones de las áreas del Instituto en los cómputos

49. Acorde al ámbito competencial de cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que intervinieron en la generación de los resultados de los cómputos de la elección de los diversos cargos del PJF, así como en la definición y asignación de las personas electas, la declaración de validez de las elecciones, la emisión y entrega de las constancias de mayoría, en el marco del PEEPJF 2024-2025. Se precisa lo siguiente:

De los cómputos

50. El Consejo General del INE estableció las disposiciones relativas a la generación de los resultados distritales correspondientes a los seis cargos de elección del Poder Judicial de la Federación, mismos que consisten en la sumatoria de los votos asentados en las Actas de Cómputo Distrital de las casillas seccionales, así como, en su caso, los correspondientes a la modalidad de Voto Anticipado.

51. En ese contexto, es relevante precisar que este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG210/2025, determinó la aprobación de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los **Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales** del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

52. En ese tenor, en los referidos lineamientos se establecieron directrices generales para realizar la suma de los resultados obtenidos de cada una de las elecciones durante los cómputos distritales, de entidad federativa, de circunscripción y nacionales que, en lo posible, armonizan sus procedimientos con las disposiciones para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales contenidas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

De los cómputos distritales

53. En ese sentido, respecto a los cómputos distritales, el proceso de planeación para el desarrollo de estos inició en el mes de marzo del año de la elección, y tuvo el objetivo primordial de prever todos los recursos necesarios en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto para el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos emitidos en las casillas seccionales.

54. Para la planeación de los cómputos distritales, se consideraron dos escenarios: uno ordinario en el que se consideró la ubicación de espacios en los que funcionarán cinco Grupos de Trabajo con ocho Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, los cuales se integrarán con, al menos, 25 personas, sumando un total de 125 participantes.

55. El segundo escenario, de carácter extraordinario, consideró la posibilidad de instalación de siete Grupos de Trabajo, con diez Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, como medida extrema en caso de presentarse un retraso que ponga en riesgo alto la conclusión oportuna de la sesión de cómputos distritales.

56. En ese tenor, para la instalación de un GT se consideró el siguiente personal:

1. Presidencia del GT (MSPEN)
2. Consejería Electoral
3. 8 a 10 PEyC, integrados por una pareja de personas: una Auxiliar de Escrutinio y una Auxiliar de Captura y Verificación
4. 3 Auxiliares de Traslado
5. 3 Auxiliares de Documentación
6. Un Auxiliar de Control

57. La determinación del personal que participaría durante los cómputos distritales del PEEPJF 2024-2025, se realizó conforme la siguiente distribución:

a) Para el inicio de la sesión de cómputos, el 1 de junio de 2025, se previó necesario la presencia en el Pleno de 3 de las consejerías que integran el Consejo Distrital, así como de su Presidencia y Secretaría, además de al menos, 3 personas auxiliares, una de Traslado, una de Documentación y una de Captura y Verificación, para llevar a cabo el cómputo de los votos obtenidos mediante la modalidad del Voto Anticipado.

b) Para los GT de Trabajo que se integraron los días 1 y 2 de junio de 2025, se requirió la presencia del siguiente personal, en virtud de que cada grupo tendrá 10 Puntos de Escrutinio y Cómputo bajo su coordinación:

1 3 consejerías electorales.
2. 3 MSPEN
3. 30 Auxiliares de Escrutinio
4. 30 Auxiliares de Captura y Verificación
5. 6 Auxiliares de Traslado
6. 6 Auxiliares de Documentación
7. 3 Auxiliares de Control

58. Este escenario obedeció a la necesidad de iniciar con los cómputos distritales el día de la elección de forma paralela al desarrollo de la recepción de paquetes electorales en la sede del consejo y al seguimiento de los mecanismos de recolección en curso por parte de quienes integran el Consejo Distrital.

59. Durante el cómputo de la primera elección, conforme se disponga de más personal de apoyo en la sede del Consejo Distrital, se podría incrementar el personal para funciones de Auxiliar de Traslado y Auxiliar de Documentación.

60. En virtud de que resultaba indispensable la participación de MSPEN y consejerías electorales distritales para la integración de GT, a fin de permitir un avance sustantivo en el desarrollo de los cómputos distritales, durante la noche de la jornada electoral y en el día siguiente, será necesario que la mitad de las consejerías propietarias y MSPEN de la JDE iniciaran los trabajos de escrutinio y cómputo en los GT con un mayor número de PEyC bajo su responsabilidad.

61. Por lo anterior, una vez concluido el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, la Presidencia del Consejo Distrital permitiría que 3 consejerías distritales y 3 MSPEN tomaran un receso de 8 horas, a fin de que, a su término, permitieran la rotación de las consejerías y MSPEN que permanezcan en los GT. El número de GT y PEyC se mantendría a lo largo del 2 de junio de 2025, a fin de permitir el descanso de los integrantes del Consejo Distrital que sean relevados, sin interrumpir los cómputos hasta las 21 horas de ese día, o antes, en caso de concluir con la elección computada.

62. En ese tenor, a partir del martes 3 de junio de 2025 se dispuso del siguiente personal para atender los Grupos de Trabajo, que ahora se integrarían de 8 Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno:

1. 5 consejerías electorales
2. 5 MSPEN
3. 40 Auxiliares de Escrutinio
4. 40 Auxiliares de Captura y Verificación

5. 15 Auxiliares de Traslado

6. 15 Auxiliares de Documentación

7. 5 Auxiliares de Control

63. Además del personal asignado a los Grupo de Trabajo, también se consideraría la presencia del siguiente personal, para tareas de apoyo, seguimiento y coordinación del avance de los trabajos:

1. Presidencia del CD

2. Consejería Electoral

3. Un Auxiliar de Seguimiento

4. 7 Auxiliares Generales

5. 5 Auxiliares de Bodega Electoral

64. Precisado lo anterior, es pertinente mencionar que dada la relevancia de los cómputos distritales, se consideró necesaria la participación de las seis consejerías distritales propietarias en las labores de coordinación y vigilancia. Al respecto, éstas podrían rotarse de actividades entre ellas, conforme lo acuerden con la Presidencia del CD de forma previa a la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.

65. Para identificar los perfiles idóneos del personal auxiliar que participó en los cómputos distritales, fue necesario que las JDE consideraran las competencias operativas y técnicas, así como la experiencia en procesos electorales anteriores, en virtud de que debió garantizarse la certeza en el registro de resultados.

66. Por lo tanto, la designación de personal administrativo y auxiliar de la JDE, así como de SE y CAE para desempeñar las funciones auxiliares durante la sesión de cómputos, se previó que en la sesión extraordinaria del domingo 1 de junio de 2025, durante el seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital presentara a las y los integrantes del Consejo, para su aprobación el proyecto de Acuerdo para la designación de personal auxiliar adicional que apoyaría en las actividades relacionadas con los cómputos distritales y, en su caso, se aprobarían modificaciones a los Acuerdos aprobados en abril con las previsiones para el adecuado desarrollo de las actividades en los Grupos de Trabajo.

67. Ahora bien, con el propósito de realizar un seguimiento puntual al desarrollo de los cómputos distritales, las JLE implementaron una estrategia de supervisión y acompañamiento en la que se privilegiarán las visitas a las sedes distritales por parte de las y los Consejeros Electorales del CL, vocalías de la JLE, personal del SPEN y personal administrativo adscrito a las JLE.

68. De manera que a fin de prever una posible ausencia de las personas que fungieran como Secretarias de los CD, o de las titulares de las VOE, VCEYEC, y VRFE distritales durante el desarrollo de los cómputos respectivos, los CLYD autorizaron mediante Acuerdo a todas las personas integrantes del SPEN adscritas a las juntas ejecutivas para que puedan participar en las sesiones de cómputos distritales, con el fin de que, de resultar necesario, sustituirían a la secretaría de algún Consejo o presidan un Grupo de Trabajo. Esta designación se aprobaría por los CLYD en las sesiones celebradas en el mes de abril de 2025.

69. En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 498, numeral 5 y 531, numeral 1 de la LGIPE, la sesión de cómputos distritales inició el día de la jornada electoral, a partir de los resultados que se obtengan en los CD de la votación recibida a través de la modalidad de Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, así como con el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que se recibieron en el CD.

70. Acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 395 del RE, las sesiones de cómputos distritales fueron públicas siempre que se guardara el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. En caso de no disponerse de espacios suficientes en la sede del CD, se privilegiaría la seguridad de la documentación electoral, por lo que se delimitarían los espacios destinados para personas observadoras.

71. Adicionalmente, para garantizar la máxima publicidad, las Presidencias de los CD procuraron que las sesiones fueran transmitidas a través de internet, para consulta de la ciudadanía. La JLE correspondiente ofrecerá el apoyo necesario para garantizar que los CD cuenten con las herramientas o asesoría técnica para este fin.

72. En los CD se realizó el escrutinio y cómputo de votos de las seis elecciones del PJF, conforme el siguiente orden:

a) Ministras y Ministros de la SCJN

b) Magistraturas del TDJ

c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF

d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF

e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral

f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

73. En tal virtud, fue previsto que en punto de las 18:00 horas del domingo 1 de junio de 2025, la Presidencia del CD solicitaría a la Secretaría del Consejo que verifique la existencia de quórum legal.

74. Para considerar la existencia de quórum para iniciar la sesión de cómputos distritales, deberían estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Consejo, entre las que deberán encontrarse la Presidencia del Consejo y al menos tres de las y los consejeros distritales.

75. Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas integrantes del Consejo y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidaría que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

76. Posteriormente, fue previsto que la Presidencia del CD explicara la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado, conforme lo establecido en el artículo 529 de la LGIPE:

1. **Voto válido:** Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
2. **Voto nulo:** Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna que no permita identificar el sentido de un voto.
3. **Boletas con recuadros no utilizados:** esta clasificación considera aquellas boletas en las que el electorado no realizó marcas o éstas no permiten identificar el sentido de, al menos, un voto.
4. **Recuadros no utilizados:** esta clasificación se otorgará a los espacios dispuestos para el registro numérico de las candidaturas seleccionadas por el electorado para otorgarles su voto, siempre y cuando no existan asientos o registros en otro espacio de la boleta que permitan identificar con claridad la determinación de la persona electora y no rebasen el número máximo de marcas para candidaturas de un mismo género.

77. De forma adicional a esta explicación, se informaría sobre la cantidad de registros válidos que puede emitir cada persona votante en una misma boleta, por tipo de elección. Para ello, fue necesario tener como referencia las particularidades de las boletas que se utilicen en el distrito para la elección de Magistraturas de Circuito Judicial, así como para la elección de Juezas y Jueces de Distrito, por Distrito Judicial Electoral.

78. Al término de esta explicación, la Presidencia del CD ordenó la instalación de 3 GT con 10 PEyC cada uno, para iniciar el escrutinio y cómputo de votos de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN, conforme se fueran recibiendo los paquetes electorales en la sede del CD.

79. A la llegada de cada paquete, se ingresarían a la Bodega Electoral para registrar su recepción. Una vez verificado este registro, se distribuirían a los GT instalados.

80. En ese tenor, fue previsto que en caso de concluirse los cómputos de una elección antes del plazo máximo establecido, debería iniciarse el cómputo de la siguiente elección durante la misma jornada, a fin de anticipar el término de la sesión.

81. No obstante, los CD realizarían el escrutinio y cómputo de la votación recibida en cada casilla seccional atendiendo a los criterios de validez y nulidad establecidos en el artículo 529 de la LGIPE.

82. De manera simultánea al escrutinio y cómputo de votos de la primera elección, una vez extraído el expediente de casilla seccional de los paquetes electorales, las personas Auxiliares de Documentación los entregarían a las personas Auxiliares Generales del GT que corresponda, quienes extraerían las AJE y realizarán el registro en el SCDPJF de los datos contenidos en éstas, para cada tipo de elección, conforme lo siguiente:

1. Personas que votaron.

2. Boletas sacadas de la urna.

83. El resultado del cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el CD de los resultados registrados en las AEC de las casillas seccionales que se instalaron en un distrito electoral.

84. El cómputo distrital se realizó incluyendo la suma de las AEC levantadas en el Pleno para la VA, así como de aquellas que se generaron durante el escrutinio y cómputo de votos en los GT.

85. La Presidencia del CD instruiría a la Secretaría del Consejo para que consigne el hecho en el acta de la sesión de cómputos distritales.

86. Conforme se establece en el artículo 532, numeral 1 de la LGIPE, a la conclusión de los cómputos de cada elección, el CD emitió a cada candidatura una constancia de resultados parciales, la cual será una copia del acta de cómputo distrital correspondiente, en la que se registrarán los votos obtenidos en ese consejo.

87. Adicionalmente, el avance en la integración de expedientes de cómputo distrital fue realizado de forma paralela al avance de los cómputos, de manera que, a la conclusión de la sesión, la Presidencia y Secretaría del CD se encuentren en posibilidad de realizar la remisión inmediata del expediente a cada una de las instancias competentes.

De los cómputos de entidad federativa

88. Los CL tomaron las previsiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de las elecciones integrados por los CD de la entidad.

89. Una vez que se validaran las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los CL pondrían a disposición de las consejerías del CL una copia digital de las mismas.

90. En ese sentido, fue previsto que el cómputo de Entidad Federativa de las elecciones de personas juzgadoras de los Distritos Judiciales Electorales y de los Circuitos Judiciales se determinaría a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de estas elecciones, conforme el Distrito Judicial Electoral que les corresponda.

91. El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos distritales, los CL de cada entidad federativa sesionaron en punto de las 9:00 horas para realizar el cómputo de la votación obtenida para las elecciones del Circuito Judicial que corresponda.

92. Así, entre otros aspectos, en este cómputo se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de cada elección, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan.

93. De manera que su orden de desarrollo sería de conformidad a lo siguiente:

1. Ministras y Ministros de la SCJN

2. Magistraturas del TDJ

3. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF

4. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral

5. Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

94. La suma de esos resultados constituyó el cómputo de la votación total emitida en el Circuito Judicial correspondiente, por lo que generó el Acta de Cómputo de Entidad Federativa con los resultados de votación agregados a nivel de cada Distrito Judicial Electoral que integre el Circuito Judicial.

Que, los Consejos Locales verificarán la integración progresiva de los expedientes digitales de los cómputos distritales y pondrán a disposición de las consejerías locales copia digital de los mismos, salvo en los casos de Magistraturas de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuyo caso la verificación corresponderá al Consejo Local cabecera de circunscripción electoral.

De los cómputos nacionales

95. Al respecto, se precisa que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los CL remitirían los expedientes digitales de las seis elecciones al CG.

96. Así, fue previsto que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 CD y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 CL.

97. De manera que la DEOE, fue la instancia que coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el SCDPJ

98. En tal virtud, fue previsto que una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, este CG sesionaría para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para los siguientes cargos:

a) Ministras y Ministros de la SCJN

b) Magistraturas del TDJ

c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF

d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF

e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral

f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

Además, para el desarrollo de los cómputos nacionales, fue dispuesto entre otros aspectos, lo siguiente:

Que la Secretaría del Consejo informaría al CG sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 CD y 32 CL.

Que la suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

Cuarto. Inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado con inconsistencias.

99. En México, los derechos fundamentales en su vertiente política están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; su tutela y garantía de pleno ejercicio se encuentra establecida, para su materialización, en las leyes de la materia.

100. El derecho al sufragio en las elecciones populares, tanto en su aspecto pasivo, como en el activo, se dispone en la máxima norma y su instrumentación se regula en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual destaca, entre sus fines, que a través de la tutela del derecho a votar y a ser votado habrán de renovarse, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías.

101. En este contexto, el derecho a votar y ser votado se considera el pilar fundamental de la democracia que, de acuerdo con el artículo 25 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, del que México es parte, se reconoce implícitamente el derecho a la democracia de las personas, en el cual convergen, entre otros derechos, el de votar y ser votado.

102. De acuerdo con el marco normativo vigente, las elecciones transcurren en actos concatenados y sucesivos que ocurren en un periodo de tiempo cierto, establecido en la ley de la materia, el que se habrán de desplegarse y verificarse un sinnúmero de actos y procedimientos que van atendiendo a las distintas etapas en las que se divide el proceso electoral. Al respecto, los artículos 497 y 498 de la LGIPE definen el proceso electoral, sus etapas y los actos sustantivos que las constituyen, estableciendo que el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende seis etapas, de entre las que se encuentra, la declaración de validez de la elección.

103. Asimismo, el proceso electoral se integra de reglas que disponen los límites dentro de los cuales las actuaciones de los actores habrán de ser aceptables por todos al estar revestidas de legalidad, por lo que, cualquier actuación más allá de los límites impuestos por la norma habrá de considerarse contraria a lo predecible, a lo esperado por todos, de ahí que ese acto tendrá que ser reprochable por ilegal.

104. Pero no solo eso, los procesos comiciales se rigen por principios constitucionales y legales que dirigen su curso y que deben ser obedecidos, tanto por las autoridades electorales, como por todos los sujetos que se constituyen como actores relevantes en las elecciones, ya que son disposiciones de orden público y de observancia general que orientan el deber ser de las elecciones.

105. Como se refirió previamente, dentro de los actos posteriores a la jornada electoral, se encuentra prevista la declaración de validez de las elecciones. Este acto administrativo se realiza en la etapa de resultados e implica revisar integralmente los actos desarrollados durante el proceso electoral, a efecto de verificar que se ejecutaron de acuerdo con la Constitución y la ley y, en su caso, corregir o depurar aquellas irregularidades que lo afecten.

106. En efecto, los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2] (CPEUM) prevén, entre otras cosas, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio y que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal. Estos artículos constituyen la base de los procedimientos democráticos para el surgimiento y renovación de los órganos del Estado.[3]

107. Para hacer efectiva la soberanía popular, la propia Constitución establece las bases generales para garantizar que las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial (tanto federales como estatales) a quienes corresponde ejercer el poder público, efectivamente provengan de una decisión libre, auténtica y democrática. Esas bases se encuentran previstas en los artículos 35, 36, 41, 94, 96, 99, 116 y 122 de la CPEUM, las cuales se pueden sintetizar de la manera siguiente:

1. Renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a través de **elecciones libres, auténticas y periódicas**.

2. Acceso de las personas ciudadanas al ejercicio del poder público mediante **sufragio universal, libre, secreto y directo**.

3. Organización de las elecciones por organismos públicos, autónomos e independientes.

4. Declaración de validez de las elecciones por el órgano encargado de organizarlas o por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

5. Control de la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones que se emitan en materia electoral, a través del sistema de medios de impugnación, cuyo conocimiento y resolución está a cargo de los tribunales.

6. Protección de derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

7. Garantía de que en las elecciones de los Estados imperarán las bases previstas para las elecciones federales (sintetizadas en los incisos anteriores).

8. Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, paridad de género y objetividad como principios rectores del proceso electoral.

108. El principio de autenticidad de las elecciones también se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales.

109. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21 señala:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

---

[2] Este precepto constitucional ha sido calificado por Eduardo Sánchez Andrade como “el núcleo de toda nuestra Constitución”, así como “la Piedra de toque de todo el esquema constitucional del país”, en virtud de que, en él, el pueblo se señala a sí mismo soberano. Cfr. Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo VI, Cámara de Diputados, LVII Legislatura y Miguel Ángel Porrúa, México, 2000, pág. 55.

[3] El poder público se refiere a las autoridades u órganos estatales capaces de dictar normas de observancia general, de ejecutarlas y de hacerlas cumplir (tanto desde el punto de vista administrativo como en cuanto a la resolución de conflictos a través de la administración de justicia).

110. El citado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos define en su artículo 25 señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, del derecho a:

111. b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

112. A su vez, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José, establece, que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

113. b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

114. La Convención sobre Estándares de Elecciones Democráticas de la Comisión de Venecia también se refiere a las cualidades que deben tener las elecciones para considerarse democráticas, entre otras: autenticidad y libertad en las elecciones, basada en el sufragio igual y universal con votación secreta que asegura la expresión libre de la voluntad de los votantes.

115. El proceso electoral como instrumento legal que garantiza la autenticidad de las elecciones.

116. El proceso electoral constituye el instrumento legal para que se lleven a cabo las elecciones auténticas. Las legislaciones electorales coinciden en definirlo, como el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales y diversos sujetos, con el objeto de renovar periódicamente a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y a los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

117. El propósito de un proceso electoral es determinar a las personas que ocuparán legítimamente un cargo de elección popular. Según lo establecido en los artículos 41, primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, 116, fracción IV, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable que esa elección sea libre, auténtica y periódica y que se dé a través del sufragio libre, secreto y directo. Para el logro del referido fin, las legislaciones instituyen reglas que garantizan, precisamente, la autenticidad, libertad y periodicidad de las elecciones, así como el ejercicio del sufragio en los términos indicados.

118. Como todas las reglas de proceso, las establecidas en las legislaciones electorales para el proceso electoral son instrumentales para el logro del fin: la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los ayuntamientos de las entidades federativas y las Alcaldías en la Ciudad de México, en los términos precisados en la Constitución.

119. En todos los procesos electorales no solo intervienen las autoridades electorales, sino un cúmulo de sujetos a quienes se les exige también un comportamiento apegado a la Constitución y a la ley. La importancia de este esfuerzo radica en que la legitimidad del poder público y de las personas que ocuparán los cargos de elección popular depende de que se cumplan las reglas estipuladas para ello por todas las personas y sujetos que intervienen en el proceso.

120. Conforme con lo previsto en el artículo 41, 60, 96 y 99 de la CPEUM, en primera instancia, es al INE al que le corresponde asumir las medidas idóneas y necesarias para garantizar el derecho al voto libre y secreto de todas las personas electoras y, en consecuencia, la autenticidad y certeza del resultado de la votación y es a esta misma autoridad a la que, en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, le corresponde revisar integralmente los actos desarrollados durante el proceso electoral, no solo por dicha autoridad, sino por todos los sujetos que intervienen en la elección, a efecto de verificar que se ejecutaron de acuerdo con la Constitución y la ley y, en su caso, corregir o depurar aquellas irregularidades que lo afecten.

121. En un segundo momento, es el Tribunal Electoral al que le corresponde garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, a través del sistema de medios de impugnación previsto para ello. En particular, el juicio de inconformidad es el medio de impugnación idóneo para conocer sobre las controversias que se presenten en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones y, en su caso, para aplicar el sistema de nulidades.

122. Ciertamente, hasta antes de la reforma de 1993, en el sistema electoral mexicano, la declaración de validez de las elecciones constituía el acto administrativo a través del cual, los Colegios Electorales analizaban las dudas que se presentaban en torno a las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo. En caso de encontrar irregularidades, dichos colegios estaban facultados para determinar no solo la nulidad de votos, sino también de las elecciones, como enseguida se ilustra.

123. En nuestro sistema, desde 1824 el acto de declaración de validez de las elecciones se ha regulado constitucionalmente en el mismo sentido, solo que en esa época y en otras posteriores, se utilizó el vocablo "calificar", en lugar de "declarar la validez" para denominarlo.

124. En efecto, en lo que interesa, los antecedentes constitucionales del artículo 60 de la CPEUM son los siguientes:

1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

125. "Artículo 117. Concluida la elección de diputados, remitirán las juntas electorales por conducto de su presidente al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

126. Artículo 33. Concluida la elección de senadores, las legislaturas remitirán en pliego certificado, por conducto de sus presidentes al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del Consejo del Gobierno dará curso a estos testimonios, según se indica en el artículo 13.

127. Artículo 85. Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas."

2. Tercera de las Leyes constitucionales de la República Mexicana de 1836.

128. "Artículo 5º. Las elecciones de los diputados serán calificadas por el Senado, reduciendo esta cámara su calificación a si en el individuo concurren las cualidades que exige esta ley, y si en las juntas electorales hubo nulidad que vicie esencialmente la elección.

129. (**…**)"

130. "Artículo 12. Las atribuciones de este supremo poder son las siguientes:

131. (**…**)

132. XI. Calificar las elecciones de los senadores."

3. Constitución de la República Mexicana de 1857.

133. "Artículo 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas."

4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

134. "Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros, y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

135. Su resolución será definitiva e inatacable."

1. Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de diciembre de 1977.

136. "Artículo 60. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará por los 60 presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

137. En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal."

138. b) Reforma del primer párrafo del artículo 60, publicado el 22 de abril de 1981.

139. "Artículo 60. La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados: 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiere obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que haya obtenido.

(**…**)"

d) Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de abril de 1990.

140. “Artículo 60. Cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros.

…

141. Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente. Las resoluciones del tribunal electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho. Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables.

(**…**)

142. Como se aprecia, el acto de calificación o declaración de validez de las elecciones está relacionado con la verificación y certificación de que los actos desarrollados durante el proceso electoral se hubieran ajustado a la ley. Si los Colegios Electorales advertían que en las elecciones se presentaban violaciones sustanciales, la consecuencia era que no se declarara la validez de lo viciado e, incluso, de la elección. Sus decisiones podían ser impugnadas ante el tribunal electoral, cuyas resoluciones no resultaban vinculantes para los Colegios Electorales, pues eran ellos lo que, de forma definitiva, resolvían sobre la validez o nulidad de una elección.

143. La anterior afirmación se corrobora con lo asentado en las Memorias de los Colegios Electorales, editadas por el Senado de la República[4].

144. En la memoria de 1988 consta, que antes de elaborar el dictamen que se presentó al Colegio Electoral respecto a la calificación de la elección, las Comisiones Dictaminadoras de expedientes electorales de la cámara de senadores revisaron que los senadores electos cumplieran con los requisitos de elegibilidad. Asimismo, las comisiones verificaron que el registro de candidatos, la instalación y cierre de casillas, la recepción de los votos, la emisión del sufragio, la realización de los escrutinios y cómputos, entre otros actos, se hubiera llevado a cabo conforme con lo previsto en la ley.

145. Igualmente, en la memoria de 1991 se aprecia, que a los Colegios Electorales se les remitían todos los expedientes formados con motivo de la elección y que las Comisiones Dictaminadoras los analizaban previamente a elaborar el dictamen, a fin de verificar si los actos se ajustaron a la ley.

146. Fue con la reforma constitucional de 1993 que este sistema cambió.

147. El artículo 60 de la Constitución reformada[5] establecía:

148. “Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría, **…**. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional **…**

149. La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley.

(**…**)”

150. Como se ve, el sistema de autocalificación cambió a la calificación por el organismo encargado de ejercer la función estatal de organizar las elecciones. A partir de entonces correspondió a la autoridad encargada de organizar las elecciones (Instituto Federal Electoral, ahora INE), declarar la validez de elecciones federales de diputaciones y senadurías y se dejó a los Colegios Electorales la declaración de validez de la elección presidencial.

---

[4] *Colegio Electoral. Memoria.* Senado de la República LIV Legislatura, México, 1988 y *Colegio Electoral. Memoria.* Senado de la República LV Legislatura, México, 1991.

[5] Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 3 de septiembre de 1993

151. También se creó el Tribunal Federal Electoral como órgano autónomo e independiente y autoridad en la materia, y se estableció un sistema de medios de impugnación para garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujetaran al principio de legalidad. A su vez se dio un cambio significativo en el sistema de nulidades, pues además de las causas específicas reconocidas en leyes anteriores, se previó la causa genérica de nulidad de una elección, dejando al tribunal electoral la decisión final de su aplicación.

152. A partir de entonces, la autoridad administrativa electoral se haría cargo de revisar integralmente los actos desarrollados durante el proceso electoral al momento de declarar la validez de la elección, a efecto de verificar que se hubieran realizado de acuerdo con la Constitución y la ley y, en su caso, corregir aquellas irregularidades que lo afecten, y el tribunal de conocer y resolver los medios de impugnación en los que se hicieran valer causas de nulidad, sin que sus resoluciones fueran revisadas o modificadas por los Colegios Electorales.

153. La reforma constitucional publicada el 22 de agosto de 1996 dio continuidad al modelo de calificación de las elecciones de diputaciones y senadurías, pero cambió la calificación de la elección presidencial, en los términos siguientes:

> "Art. 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.
>
> Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.
>
> Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación."

154. Como se aprecia, en esta reforma se conserva la facultad de la autoridad administrativa electoral para declarar la validez de las elecciones de diputaciones y senadurías, en la idea de que a ella le compete revisar, en primera instancia, que los actos del proceso electoral se hayan realizado conforme a lo previsto en la Constitución y la ley y, en su caso, corregir las irregularidades que lo afectaron, antes de pasar a la entrega de las constancias respectivas.

155. No obstante, en esta reforma se hicieron cambios fundamentales, ya que, por un lado, se reconoce al Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con facultades para ejercer el control de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia, y, por el otro, se crea el sistema de medios de impugnación, con el propósito de garantizar que todos los actos y resoluciones se ajuste a los Constitución y la ley, y los derechos político-electorales de la ciudadanía.

156. En la reforma legal de 1996, se conserva el sistema de nulidades establecido desde 1993, en el cual ya no solo se habla de nulidad de votación recibida en casilla, sino también de una elección, pero se faculta exclusivamente al Tribunal para su aplicación. Se define a la Sala Superior como la última instancia en el sistema de medios de impugnación, y se le otorga la facultad exclusiva para resolver, en única instancia, las impugnaciones de la elección presidencial, así como para declarar realizar el cómputo final y declarar la validez de la elección, una vez resueltas las impugnaciones.

157. La reforma constitucional publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, entre otras cuestiones, dispuso que los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral, así como de los Tribunales Colegiados y Circuito y juezas/jueces de los Juzgados de Distrito, debían integrarse al sistema electoral mexicano articulado por el Instituto Nacional Electoral.

158. La reforma estipula que dichos cargos serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y deja al INE la atribución de efectuar los cómputos y la declaración de validez de dichas elecciones, así como la responsabilidad de comunicar los resultados de las elecciones de las magistraturas de las magistraturas electorales al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Sala Superior del Tribunal Electoral, los resultados de las demás elecciones.

159. Prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable, las impugnaciones en las elecciones federales de diputaciones, senadurías, presidencia, así como de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral, así como de los Tribunales Colegiados y Circuito y juezas/jueces de los Juzgados de Distrito.

160. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación integra como actos impugnables a través del juicio de inconformidad, los actos realizados en la etapa de resultados y declaración de validez y entrega de constancias de dichas elecciones, por nulidad de votación recibida en casilla, por error o dolo o por nulidad de elección.

161. Es decir, las elecciones de las y los integrantes del Poder Judicial se integran al sistema electoral con los mismos principios y reglas establecidos para garantizar la autenticidad.

162. Con los cambios constitucionales vigentes, más los incorporados a la LGIPE por la reforma publicada en el DOF el 14 de octubre de 2024, el Instituto tiene a su cargo diversos mandatos y nuevas atribuciones que lo facultan, entre otras cosas, para emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la **organización, desarrollo, cómputo**, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario. Si bien es cierto que esta elección del PJF es novedosa en todos sus aspectos, también lo es el hecho de que no puede estar ajena ni desvinculada de las condiciones que deben revestir a cualquier proceso electoral. Es decir, transita sobre la base de los mismos principios que rigen las elecciones de los otros poderes públicos.

163. Para esta elección la autoridad administrativa ha dispuesto los mecanismos necesarios para garantizar que la ciudadanía tenga protegidos sus derechos político-electorales en su vertiente de voto pasivo y activo. Ello explica como el INE aprobó e implementó los acuerdos necesarios que dispusieron los mecanismos a su alcance con el fin de generar certeza respecto del cómputo de los votos contenidos en las diversas boletas electorales aprobadas por el Consejo General en diciembre de 2024 y en enero de 2025. En la secuencia de esta línea de actos, el 6 de marzo de 2025 se aprobaron los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*. La importancia de estos acuerdos reside en la tutela de los principios que rigen el voto.

164. Como se delineó en líneas anteriores, el modelo electoral vigente establece que es derecho de la ciudadanía el ejercicio del voto, y que para ello el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del INE.

165. Ahora bien, conforme lo mandata la citada reforma constitucional y legal de 2024, es responsabilidad del Instituto los cómputos de la elección, la publicación de los resultados y la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, así como la asignación de cargos entre mujeres y hombres, observando el principio de paridad. Asimismo, es responsabilidad del INE declarar la validez de las elecciones y de realizar el envío de resultados a la Sala Superior del TEPJF y al Pleno de la SCJN, según corresponda, en términos de los artículos 96, fracción IV y el Transitorio Segundo del Decreto de la reforma del Poder Judicial de la CPEUM, así como de lo establece el artículo 534 de la LGIPE.

166. Todo lo anterior, advirtiendo que dentro de los fines de este Instituto están, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

167. De lo expuesto en los parágrafos anteriores, bien se puede deducir que, a lo largo de más de cuatro décadas, el Estado mexicano ha llevado a cabo diversas reformas en materia política y electoral con una finalidad de **garantizar la autenticidad de sus elecciones y del sufragio de la ciudadanía** y, para ello, ha establecido no solo las reglas rectoras de los procesos electorales, sino también los antes citados principios sobre los cuales se sustenta la función electoral.

168. En las relatadas circunstancias, al término de la jornada electoral del primero de junio de 2025, el INE dispuso lo necesario para ajustar su actuación a lo establecido en los artículos 530, numeral 1 y 531, numeral 1, de la LGIPE, pues una vez que terminó la elección los Consejos Distritales iniciaron los cómputos de las elecciones del PJF a partir de la llegada del primer paquete, actividad que concluyó el 9 de junio del año en cita. Conforme lo ordenado en ley, los cómputos se dieron en el siguiente orden:

1. Ministras y Ministros de la SCJN
2. Magistradas y Magistrados del TDJ
3. Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF
4. Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF
5. Magistradas y Magistrados de Circuito Judicial
6. Juezas y Jueces de Distrito

169. Luego de los resultados de los cómputos, se advirtieron posibles conductas y hallazgos que pudieran ser constitutivas de un análisis de la autoridad jurisdiccional, pues en el cómputo de los cargos para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Tribunales Colegiados y de Apelación de Circuito y los Juzgados de Distrito, se encontraron situaciones atípicas e ilegales que se apartan de los extremos establecidos por las normas electorales. Los casos analizados se relacionan con la verificación de los siguientes supuestos:

1. Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.

   Corresponde al listado de casillas en las que se registró el 100% o más de participación ciudadana, excluyendo a las casillas que recibieron votantes de secciones en las que no se instaló casilla, o por tratarse de casillas especiales.

2. Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.

   Corresponde al listado de las casillas registradas en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional (SCDPJF) con el distintivo de “boletas sin marcas de dobleces”, para la elección de Magistraturas del TDJ.

   Durante el desarrollo de los cómputos distritales, al identificarse boletas que no mostraban marcas de haber sido dobladas para su depósito en las urnas; se capturaba una marca para la casilla correspondiente, asignándole el distintivo de “boletas sin dobleces” en el SCDPJF, como parte del procedimiento, el resultado de dicho registro corresponde al listado.

3. Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales;

   Corresponde al listado de las casillas en las que se identificó que todos los votos fueron emitidos a favor de una candidatura.

   Adicionalmente, de estas casillas se identificó si se encontraban en alguno de los siguientes supuestos:

   - Tener registro de incidentes en el SIJE relacionados con el “acarreo” y compra de votos.
   - Casillas en las que las juntas ejecutivas identificaron votos con marcas con la misma caligrafía.
   - Casillas en las que las juntas ejecutivas no recuperaron los cuadernillos del Listado Nominal.

4. Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.

   Corresponde al listado de casillas con algún tipo de incidente relacionado con el uso o distribución de acordeones que no fueron resueltos (13 casos).

5. Casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presuma la imposibilidad temporal de dicha participación.

Descripción de cada supuesto

Primer supuesto[6]. Este da cuenta de aquellas casillas que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100.00% al de la lista nominal para dicha casilla sin justificación de tal concurrencia de personas votantes. Por ejemplo, la tabla que se encuentra más adelante, en cuya columna 1 se muestran los casos registrados para este supuesto, consigna que son 11 casillas las ubicadas en este supuesto de irregularidades, todas Básicas, de las cuales 6 pertenecen a al estado de Chiapas; 4 al de Guerrero y 1 al de Michoacán, cuyos sufragios no se considerarán en el cómputo nacional, al presentar una participación atípica e injustificada, ya que votaron un número igual o superior al de personas registradas y habilitadas en las listas nominales para el ejercicio de su sufragio. Los votos registrados en las casillas que muestran una participación del 100.00% no se suman al cómputo nacional debido a que ese nivel de participación es atípico e insostenible en función del tipo y complejidad de esta elección extraordinaria.

Sin embargo, existen tres casos en los que la participación ciudadana registró una participación superior al 100.00% de la lista nominal de la casilla de que se trata. Aquí no se considera la inviabilidad de sumar estos sufragios al cómputo nacional debido a que en los 3 casos sí hay una causa que justifica ese nivel de participación, ya que hubo transferencia de votantes de otras listas nominales para asegurar que las personas transferidas pudieran ejercer su derecho al voto en las referidas casillas, por eso su votación se mantiene firme.

Segundo supuesto[7]. Esta consigna los votos sin marcas ni dobleces de su depósito en las urnas. Al respecto, es importante referir que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 6 de marzo de 2025 los “Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”. En el apartado 4.6 se establece el procedimiento a seguir por las personas funcionarias del INE de encontrarse ante tal situación durante el escrutinio y cómputo de votos. Si bien es cierto que los referidos Lineamientos disponen de un procedimiento a seguir en caso de advertir este tipo de boletas, y que el procedimiento fue seguido conforme está indicado en los Lineamientos, también es cierto que este Consejo General advirtió casos en los que aún se encontraba esta irregularidad presente, razón por la cual se considera inviable su cómputo nacional debido a la gravedad del hecho, ya que la presencia de este tipo de boletas en las urnas acusa la existencia de conductas antijurídicas, una de ellas es la vulneración al paquete electoral, pues no es posible la llegada de este tipo de boletas al interior de la urna sin la indebida manipulación de la misma, lo cual genera una fuerte presunción, y muy difícil de derrotar, de que esa boletas son producto del emprendimiento de conductas inaceptables para el orden jurídico democrático, de ahí que no se incluyen en el cómputo nacional.

Tercer supuesto[8]. Las agravantes asociadas a este tipo de casillas que no son objeto de inclusión en el cómputo nacional corresponden a la verificación de los paquetes electorales sin que tuvieran adheridas los cuadernos de las listas nominales, así como la verificación de conductas conocidas como “acarreo de personas votantes y coacción del voto” y la presencia en las urnas de boletas cuyos sufragios plasmados en ellas presentan una caligrafía única.

En este tenor se identificaron los casos de cada agravante, para obtener la información relacionada con las correspondientes con el uso y distribución de acordeones, así como los correspondientes a la compra y acarreo de votos.

La fuente de información para identificar las casillas con estos supuestos fue la base de datos de incidentes del SIJE del PEEPJF2024-2025 con corte al 2 de junio de 2025, en la cual se revisó la columna identificada como “CAUSAS_INCIDENTE” para obtener las casillas que se encontraban en el supuesto de las agravantes antes señaladas.

Para identificar si el incidente había sido resuelto o no, se consideró la columna “RESUELTO_W” para identificar el estatus de solución de cada incidente.

---

[6] Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.

[7] Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.

[8] Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales.

Cuarto supuesto[9]. En este supuesto es importante establecer que el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, conocido por sus siglas como "SIJE", es un sistema informático concebido y desarrollado por el INE cuya regulación se encuentra en el Reglamento de Elecciones. El SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales [Art 315-1 del Reglamento de Elecciones del INE]. Este sistema garantiza la disponibilidad de información en tiempo real luego de ser capturada.

De acuerdo con el Reglamento de Elecciones del INE, el SIJE debe considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales correspondientes, y, entre otros rubros, debe dar información de lo siguiente respecto de cada una de las casillas:

a) Instalación de la casilla;

b) Integración de la mesa directiva de casilla;

(**…**)

d) Presencia de observadores electorales, e

e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada Electoral.

El SIJE está planeado para que, bajo la supervisión de cada Junta Distrital Ejecutiva, opere a partir de la información recopilada y transmitida por las y los CAE en sus recorridos por las casillas.

Por lo anterior, el SIJE constituye un elemento fundamental de la jornada electoral porque es el medio de provisión de información de lo que ocurre en la jornada electoral, lo cual es veraz y, por ello, ofrece elementos de convicción suficientes para sostener que las conductas ilegales que se consignan en el apartado de incidentes merecen ser atendidas. En el caso concreto, las casillas que se ubican es este cuarto supuesto no se computarán a la sumatoria nacional debido a la gravedad de las conductas que se verificaron y no cesaron, lo que produjo una votación viciada solo en aquellos casos en donde se verificó y así fue consignado en el SIJE.

Quinto supuesto[10]. En este rubro se muestra a continuación la fórmula empleada para arribar al número de casillas que se consignan en este supuesto quinto:

Supuestos

1) Participación electoral atípica: % > 50.
2) Tiempo promedio de votación por persona (aun sin contar votación de elecciones a juzgadores locales): 12 minutos.
3) Jornada electoral de 10 horas.
4) Tiempo necesario para una votación mayor que la duración de la jornada electoral.

Fórmula:

$$H = \frac{n(t)}{(60)(x)}$$

Donde:

H = total de horas necesarias para una votación dada, a un ritmo ininterrumpido.

n = número de votos computados.

t = tiempo promedio de votación por persona.

X = número de mamparas (espacios de votación).

60 =minutos por hora.

[9] Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando "acordeones", su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.

[10] Casillas seccionales con participación superior al 50%, en cuya votación se presuma la imposibilidad temporal de dicha participación y, por tanto, resulte inverosímil.

Cálculo genérico:

$$H= \frac{n(t)}{(60)(x)} = \frac{(600)(12)}{(60)(x)} = 15$$

Ejemplos reales:

Bochil, Chiapas, Casilla sección 162 B:

n =771

t = 12 minutos

x = 10

771 personas multiplicadas por 12 minutos, divididos entre 60 minutos multiplicados por 10 mamparas.

Resultado: 15 horas 25 minutos.

Tlaxiaco, Oaxaca, casilla sección 2042.

n = 2216

t = 12 minutos

x = 15

20216 personas multiplicadas por 12 minutos, divididos entre 60 minutos multiplicados por 15 mamparas.

Resultado: 29 horas 32 minutos.

Los votos de las casillas que se encuentran en este supuesto no son viables de sumarse, debido a que existe una imposibilidad temporal de dicha participación durante el lapso de duración de la jornada electoral, esto es, resulta inverosímil que esa cantidad de electorales hayan podido pasar a la mampara a marcar sus boletas y, posteriormente, introducirlas en la urna durante la duración de la jornada electoral.

170. La ocurrencia de estas conductas antijurídicas, detectadas en la etapa de los cómputos distritales, denota que siguen vigentes prácticas antidemocráticas que abiertamente desafían, tanto a las autoridades electorales, como al orden constitucional y legal de la democracia, situación que debe ser acometida por las autoridades competentes a efecto de que tomen acciones eficaces encaminadas a desmontar estas prácticas que vician el ejercicio y la materialización de los derechos fundamentales. Para lo cual, el marco normativo define la forma como las autoridades electorales vigilan y garantizan que durante los procesos electorales se observen los principios y se cumplan con las reglas que garantizan la autenticidad de las elecciones, dejando a la autoridad administrativa electoral (INE) la potestad de corregir o depurar irregularidades al momento de la declaración de validez de las elecciones, y al Tribunal Electoral, o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en las elecciones de magistraturas electorales), la posibilidad de anular las elecciones cuando se aparten de los principios que las rigen, con independencia de quiénes sean los responsables de las violaciones.

171. El Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) ha sido el mecanismo que ha permitido a la Secretaría del Consejo General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, informar a ese órgano sobre los reportes recibidos respecto al desarrollo de las elecciones, remitidos por parte de los consejos locales y distritales.

De acuerdo con el artículo 315, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información implementado en las Juntas Distritales Ejecutivas y supervisado por las Juntas Locales Ejecutivas, con el propósito de dar seguimiento a los aspectos más importantes que se presentan en las casillas electorales durante la Jornada Electoral.

En este sentido, el INE ha diseñado e implementado el SIJE desde el año 2000 en los Procesos Electorales Federales y, a partir de la reforma político-electoral aprobada por el Congreso de la Unión en 2014, también para los Procesos Electorales Locales y Concurrentes. El objetivo es proporcionar información permanente y oportuna al Consejo General y a los consejos locales y distritales del ine, así como a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con elecciones locales o concurrentes.

En el caso del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, el SIJE se desarrolló principalmente en el ámbito distrital, mediante un operativo de campo en el que las y los capacitadores asistentes electorales recorrieron las casillas seccionales correspondientes a sus Áreas de Responsabilidad Electoral, con el fin de recopilar la siguiente información:

- Hora de instalación la casilla seccional.
- Hora de inicio la votación.
- Integración de la Mesa Directiva de Casilla Seccional.
- Presencia de personas observadoras electorales.
- Incidencias que, en su caso, hayan afectado el desarrollo de la votación.

Es importante mencionar que el SIJE opera exclusivamente en la Jornada Electoral, ya que dispone de información sobre el funcionamiento de las casillas durante los comicios.

172. La posibilidad de que el Consejo General corrija directamente las anomalías detectadas durante la jornada electoral surge de la necesidad de que la declaración de validez de las candidaturas ganadoras derivadas de la elección al Poder Judicial Federal, se haga tomando en cuenta únicamente los votos que hayan sido emitidos libre y auténticamente por las y los electores que acudieron a las urnas el pasado 1° de junio.

173. Esa circunstancia obedece a la urgencia de garantizar la autenticidad e integridad de la votación, ya que los Consejos Distritales del INE en esta elección realizaron el escrutinio y cómputo de la totalidad de votos, a diferencia de lo que sucede en los procesos electorales ordinarios para la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en los que se realiza, de manera primigenia, el escrutinio y cómputo en las mesas directiva de casilla y, posteriormente, en caso de que se encuentren paquetes o actas con muestras de alteración o los resultados en las actas no coincidan, los Consejos Distritales y Locales del Instituto pueden llevar a cabo recuentos totales o parciales, conforme a lo dispuesto en los artículos 311 a 318 de la LGIPE.

174. Sin embargo, como ya se señaló, en el caso de la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación no se previeron mecanismos que permitan a los Consejos Distritales y Locales llevar a cabo recuentos totales o parciales de votos, por lo que, si bien es cierto, los Lineamientos para el cómputo distrital y de entidad federativa previeron procedimientos para la toma de decisiones en caso de detectarse algunas irregularidades, como boletas sin doblez, lo cierto es que, ante la detección de otras situaciones atípicas e ilegales, se considera que la única instancia que puede corregir dichas irregularidades sea el Consejo General, como instancia facultada para llevar a cabo el cómputo nacional del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el ejercicio de su facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

175. Los casos que se refieren en este punto, dan cuenta de la comisión de conductas apartadas de la norma y de los principios de la función electoral, y que, al existir estas irregularidades graves detectadas en la etapa de cómputos, llevan a esta autoridad a formarse la firme convicción respecto de la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado precisamente con estas inconsistencias, pues su carácter viciado y antijurídico **impide a este órgano garante su consideración en la agregación de los resultados producto de la sumatoria nacional**.

176. Con ello, esta autoridad electoral buscar atajar los efectos de estas conductas y, más aún, que estas tengan un impacto en los resultados, pues por su carácter viciado, es inviable sumarlos al cómputo nacional. **En la siguiente tabla se mostrarán los supuestos en los que esta autoridad electoral considera la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado con inconsistencias graves, de modo que el efecto práctico inmediato sería la resta de dichos sufragios de las cifras registradas en los cómputos distritales y por entidad.**

177. Supuestos de inconsistencias de la elección considerados como motivos para considerarse inviables:

178. Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.

179. Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.

180. Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales;

181. Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.

182. Casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presuma la imposibilidad temporal de dicha participación.

183. SUMA DE LA VOTACIÓN DE SUFRAGIOS CON INCONSISTENCIAS DE LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
BAJA CALIFORNIA	3 ENSENADA	209	ESPECIAL 1	3300					X
BAJA CALIFORNIA	6 TIJUANA	877	ESPECIAL 1	4760					X
BAJA CALIFORNIA SUR	1 LA PAZ	248	ESPECIAL 1	3250					X
BAJA CALIFORNIA SUR	2 SAN JOSE DEL CABO	400	ESPECIAL 1	3325					X
CAMPECHE	2 CIUDAD DEL CARMEN	546	ESPECIAL 1	3395					X
COAHUILA	3 MONCLOVA	89	BASICA	1640		X			
COAHUILA	4 SALTILLO	838	ESPECIAL 1	3165					X
CHIAPAS	1 PALENQUE	186	BASICA	975		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	187	BASICA	1485		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	188	BASICA	1855		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	192	BASICA	1615		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	193	BASICA	1880		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	194	BASICA	1360		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	195	BASICA	400		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	196	BASICA	1740		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	692	BASICA	365		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	693	BASICA	1380		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	694	BASICA	380		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	695	BASICA	780		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	696	BASICA	940		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	945	CONTIGUA 2	450		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	949	CONTIGUA 2	830		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	950	CONTIGUA 2	1205		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	951	ESPECIAL 1	3775					X
CHIAPAS	1 PALENQUE	953	BASICA	320		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	953	CONTIGUA 1	605		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	954	BASICA	695		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	955	BASICA	415		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	958	BASICA	535		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	961	BASICA	815		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	962	BASICA	330		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	962	CONTIGUA 1	320		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	963	BASICA	425		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	963	CONTIGUA 1	660		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	965	BASICA	1195		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	965	CONTIGUA 1	1175		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	966	BASICA	535		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	1 PALENQUE	967	BASICA	465		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	968	BASICA	825		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	969	BASICA	935		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	970	BASICA	915		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	972	BASICA	410		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	974	BASICA	445		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	974	CONTIGUA 1	400		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1084	BASICA	420		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1084	CONTIGUA 1	745		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1086	BASICA	190		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1088	BASICA	305		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1088	CONTIGUA 1	355		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1089	BASICA	615		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1094	BASICA	265		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1096	BASICA	350		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1096	CONTIGUA 1	650		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1097	BASICA	345		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1099	BASICA	160		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1101	BASICA	535		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1102	BASICA	170		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1102	CONTIGUA 1	145		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1103	BASICA	215		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1103	CONTIGUA 1	315		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1104	BASICA	600		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1106	BASICA	250		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1106	CONTIGUA 1	225		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1107	BASICA	460		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1107	CONTIGUA 1	695		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1108	CONTIGUA 1	235		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1110	BASICA	440		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1111	BASICA	190		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1111	CONTIGUA 1	465		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1112	BASICA	70		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1112	CONTIGUA 1	145		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1467	BASICA	175		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1468	CONTIGUA 1	580		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1469	BASICA	330		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1470	BASICA	495		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1470	CONTIGUA 1	530		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1471	BASICA	230		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1471	CONTIGUA 1	250		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1475	BASICA	265		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1482	CONTIGUA 1	1125		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1483	BASICA	220		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1484	BASICA	260		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	1 PALENQUE	1484	CONTIGUA 1	335		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1485	CONTIGUA 1	400		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1568	CONTIGUA 1	650		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1570	BASICA	885		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1571	BASICA	345		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1575	BASICA	355		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1575	CONTIGUA 1	370		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1576	BASICA	920		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1904	CONTIGUA 1	625		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1905	BASICA	610		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1907	BASICA	1150		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1908	BASICA	210		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1908	CONTIGUA 1	380		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1909	BASICA	1185		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1910	BASICA	665		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1911	BASICA	1880		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1912	BASICA	980		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1913	BASICA	435		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	1914	BASICA	515		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2051	BASICA	215		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2052	BASICA	450		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2052	CONTIGUA 1	760		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2053	BASICA	220		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2215	BASICA	1825		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2216	BASICA	650		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2217	BASICA	760		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2218	BASICA	285		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2219	BASICA	610		X			
CHIAPAS	1 PALENQUE	2224	CONTIGUA 1	655		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	148	BASICA	7150					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	150	BASICA	8950	X				X
CHIAPAS	2 BOCHIL	151	CONTIGUA 1	3575					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	162	BASICA	3850					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	331	BASICA	3415					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	332	BASICA	1875		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	332	CONTIGUA 1	2940		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	400	BASICA	6695					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	556	BASICA	6135					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	556	CONTIGUA 1	6335					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	557	BASICA	8030					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	558	BASICA	7420					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	559	BASICA	805		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	560	BASICA	8250					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	561	BASICA	3675					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	562	BASICA	7425					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	2 BOCHIL	565	BASICA	4240					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	627	CONTIGUA 1	3410					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	629	BASICA	5480					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	629	CONTIGUA 1	6395					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	631	BASICA	6275					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	631	CONTIGUA 1	6745					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	635	BASICA	7995					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	662	BASICA	2055		X			X
CHIAPAS	2 BOCHIL	662	CONTIGUA 1	400		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	663	BASICA	345		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	683	BASICA	4570		X			X
CHIAPAS	2 BOCHIL	683	CONTIGUA 1	4955					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	689	BASICA	5095					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	689	CONTIGUA 1	4120					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	690	BASICA	4895					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	691	BASICA	6965					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	784	BASICA	380		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	784	CONTIGUA 1	385		X			
CHIAPAS	2 BOCHIL	785	BASICA	7165					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1039	CONTIGUA 1	3465					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1048	BASICA	5765	X				
CHIAPAS	2 BOCHIL	1048	CONTIGUA 1	4160					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1210	CONTIGUA 1	3610					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1236	BASICA	4405					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	1237	BASICA	5385					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	2227	BASICA	3190				X	
CHIAPAS	2 BOCHIL	2235	BASICA	5005					X
CHIAPAS	2 BOCHIL	2236	BASICA	7320					X
CHIAPAS	3 OCOSINGO	841	BASICA	155		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	1222	BASICA	4280					X
CHIAPAS	3 OCOSINGO	1223	BASICA	3340					X
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2067	BASICA	165		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2268	BASICA	460		X			
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2283	BASICA	7180					X
CHIAPAS	3 OCOSINGO	2284	BASICA	745					X
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	45	BASICA	95		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	47	BASICA	155		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	48	BASICA	385		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	48	CONTIGUA 1	305		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	49	BASICA	235		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	50	BASICA	980		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	51	BASICA	170		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	52	BASICA	465		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	53	BASICA	185		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	234	BASICA	305		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	235	BASICA	350		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	236	BASICA	45		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	237	BASICA	410		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	238	BASICA	160		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	321	BASICA	270		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	381	BASICA	380		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	436	BASICA	440		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	437	BASICA	890		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	438	BASICA	145		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	503	BASICA	325		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	617	BASICA	375		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	618	BASICA	315		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	618	CONTIGUA 1	325		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	619	BASICA	45		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	620	BASICA	460		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	621	BASICA	1220		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	622	BASICA	1660		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	623	BASICA	875		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	626	BASICA	1185		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	636	BASICA	150		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	636	CONTIGUA 1	145		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	637	BASICA	440		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	637	CONTIGUA 1	230		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	669	CONTIGUA 1	330		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	670	BASICA	495		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	671	BASICA	475		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	673	BASICA	405		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	676	BASICA	255		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	677	BASICA	190		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	678	BASICA	175		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	679	BASICA	170		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	681	BASICA	195		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	882	BASICA	280		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	882	CONTIGUA 1	170		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	883	BASICA	85		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	883	CONTIGUA 1	80		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	884	BASICA	150		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	884	CONTIGUA 1	110		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	914	BASICA	180		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	914	CONTIGUA 1	320		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	915	BASICA	300		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	916	BASICA	575		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	919	BASICA	135		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	921	BASICA	750		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	924	BASICA	470		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	985	BASICA	190		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	985	CONTIGUA 1	250		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	986	BASICA	345		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	987	BASICA	250		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	988	BASICA	60		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	989	BASICA	70		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	989	CONTIGUA 1	95		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	990	BASICA	680		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	990	CONTIGUA 1	735		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	991	BASICA	920		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	992	BASICA	780		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	992	CONTIGUA 1	815		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	993	BASICA	655		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	994	BASICA	665		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	995	BASICA	680		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	995	CONTIGUA 1	635		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	996	BASICA	455		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	997	BASICA	1235		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	998	BASICA	950		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	999	BASICA	605		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1000	BASICA	390		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1001	BASICA	290		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1002	BASICA	420		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1003	BASICA	1450		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1004	BASICA	235		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1005	BASICA	290		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1006	BASICA	420		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1007	BASICA	660		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1045	BASICA	95		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1045	CONTIGUA 1	20		X	X		
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1046	BASICA	80		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1046	CONTIGUA 1	165		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1049	BASICA	340		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1049	CONTIGUA 1	245		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1050	BASICA	560		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1050	CONTIGUA 1	450		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1051	BASICA	180		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1051	CONTIGUA 1	230		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1052	BASICA	575		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1052	CONTIGUA 1	645		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1052	ESPECIAL 1	425		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1053	BASICA	255		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1054	BASICA	185		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1055	BASICA	150		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1056	BASICA	315		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1058	BASICA	330		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1059	BASICA	305		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1060	BASICA	640		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1061	BASICA	10		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1062	BASICA	580		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1062	CONTIGUA 1	780		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1063	BASICA	100		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1064	BASICA	190		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1065	BASICA	365		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1066	BASICA	270		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1067	BASICA	150		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1068	BASICA	100		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1069	BASICA	120		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1069	CONTIGUA 1	105		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1165	BASICA	350		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1165	CONTIGUA 1	325		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1166	BASICA	540		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1167	BASICA	360		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1167	CONTIGUA 1	335		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1170	BASICA	310		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1172	BASICA	100		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1173	BASICA	270		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1174	BASICA	450		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1175	BASICA	180		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1175	CONTIGUA 1	290		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1176	BASICA	185		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1176	CONTIGUA 1	150		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1233	BASICA	275		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1233	CONTIGUA 1	205		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1234	BASICA	220		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1235	BASICA	90		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1235	CONTIGUA 1	325		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1264	BASICA	1270		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1404	BASICA	55		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1404	CONTIGUA 1	35		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1405	BASICA	45		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1406	BASICA	130		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1406	CONTIGUA 1	200		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1407	BASICA	300		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1408	BASICA	330		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1409	BASICA	490		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1410	BASICA	225		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1410	CONTIGUA 1	100		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1411	BASICA	320		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1412	BASICA	225		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1413	BASICA	485		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1414	BASICA	195		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1415	BASICA	155		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1416	BASICA	45		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1417	BASICA	165		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1418	BASICA	120		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1419	BASICA	210		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1420	BASICA	560		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1421	BASICA	310		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1422	BASICA	390		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1423	BASICA	35		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1424	BASICA	5		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1425	BASICA	245		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1426	BASICA	375		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1427	BASICA	225		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1428	BASICA	240		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1429	BASICA	910		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1430	BASICA	215		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1431	BASICA	10		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1432	BASICA	395		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1433	BASICA	240		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1434	BASICA	170		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1435	BASICA	20		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	1437	BASICA	90		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2084	BASICA	655		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2085	BASICA	445		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2086	BASICA	5		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2087	BASICA	455		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2088	BASICA	405		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2088	CONTIGUA 1	280		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2089	BASICA	365		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2089	CONTIGUA 1	545		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2090	BASICA	390		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2288	BASICA	150		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2289	BASICA	250		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2290	BASICA	100		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2291	BASICA	75		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2292	BASICA	20		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2293	BASICA	260		X			
CHIAPAS	4 PICHUCALCO	2293	CONTIGUA 1	380		X			
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1127	ESPECIAL 1	3065					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1144	CONTIGUA 1	1145		X			
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1151	CONTIGUA 1	5370					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1153	CONTIGUA 1	3560					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1155	BASICA	9960					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1157	BASICA	9020					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1158	BASICA	8280					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1159	BASICA	5245					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1160	BASICA	3925					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1163	BASICA	6020					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1182	BASICA	4695					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1183	BASICA	4155					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1183	CONTIGUA 1	4125					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1438	BASICA	6295					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1439	BASICA	6920					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1441	BASICA	7745					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1442	BASICA	5010					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1444	BASICA	6540					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1445	BASICA	5470					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1446	BASICA	6985					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1447	BASICA	5470					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1448	BASICA	5970					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1452	CONTIGUA 1	6620					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1453	BASICA	6355					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2103	BASICA	4055					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2103	CONTIGUA 1	4065					X
CHIAPAS	5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	2186	CONTIGUA 1	5860	X				X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	409	BASICA	3645					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	411	CONTIGUA 1	2445					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	413	BASICA	3885					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	413	CONTIGUA 1	3745					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	814	BASICA	2875					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	814	CONTIGUA 1	2850					X
CHIAPAS	6 TUXTLA GUTIERREZ	1807	BASICA	3980					X
CHIAPAS	7 TONALA	213	BASICA	4980					X
CHIAPAS	7 TONALA	214	CONTIGUA 1	5145					X
CHIAPAS	7 TONALA	215	BASICA	7730					X
CHIAPAS	7 TONALA	217	BASICA	9595					X
CHIAPAS	7 TONALA	218	BASICA	4230					X
CHIAPAS	7 TONALA	220	BASICA	4860					X
CHIAPAS	7 TONALA	221	BASICA	4820					X
CHIAPAS	7 TONALA	221	CONTIGUA 1	3605					X
CHIAPAS	7 TONALA	224	BASICA	5035					X
CHIAPAS	7 TONALA	225	BASICA	5640					X
CHIAPAS	7 TONALA	226	BASICA	2980	X				
CHIAPAS	7 TONALA	230	BASICA	3740					X
CHIAPAS	7 TONALA	231	BASICA	2735					X
CHIAPAS	7 TONALA	233	BASICA	4970					X
CHIAPAS	7 TONALA	654	BASICA	4030					X
CHIAPAS	7 TONALA	659	BASICA	4410					X
CHIAPAS	7 TONALA	661	BASICA	3390					X
CHIAPAS	7 TONALA	698	BASICA	5885					X
CHIAPAS	7 TONALA	702	BASICA	4465					X
CHIAPAS	7 TONALA	704	BASICA	6740					X
CHIAPAS	7 TONALA	708	BASICA	5310					X
CHIAPAS	7 TONALA	714	BASICA	3700					X
CHIAPAS	7 TONALA	714	CONTIGUA 1	4260					X
CHIAPAS	7 TONALA	715	BASICA	4155					X
CHIAPAS	7 TONALA	716	BASICA	4070					X
CHIAPAS	7 TONALA	1016	BASICA	4140					X
CHIAPAS	7 TONALA	1021	BASICA	5500					X
CHIAPAS	7 TONALA	1022	BASICA	3660					X
CHIAPAS	7 TONALA	1026	BASICA	3995					X
CHIAPAS	7 TONALA	1029	BASICA	4415					X
CHIAPAS	7 TONALA	1032	BASICA	6270					X
CHIAPAS	7 TONALA	1033	BASICA	4045					X
CHIAPAS	7 TONALA	2125	BASICA	6210					X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	116	BASICA	485		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	121	BASICA	1755		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	122	BASICA	1515		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	123	BASICA	1845		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	124	BASICA	1095		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	126	BASICA	1545		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	128	BASICA	2240		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	129	BASICA	1830		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	247	BASICA	540		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	250	BASICA	335		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	252	BASICA	695		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	256	BASICA	325		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	258	BASICA	600		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	262	BASICA	450		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	263	CONTIGUA 1	440		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	270	BASICA	995		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	271	BASICA	1850		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	273	BASICA	1295		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	274	BASICA	180		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	275	BASICA	2180		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	276	BASICA	2370		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	277	BASICA	2330		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	282	BASICA	185		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	284	BASICA	1655		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	285	BASICA	1780		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	286	BASICA	1050		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	287	BASICA	1320		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	288	BASICA	1770		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	290	BASICA	1585		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	291	BASICA	2215		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	439	BASICA	1425		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	440	BASICA	1305		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	441	BASICA	2790		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	442	BASICA	1385		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	444	BASICA	730		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	444	CONTIGUA 1	4425		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	445	BASICA	1660		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	446	BASICA	735		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	447	BASICA	4810		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	448	BASICA	2000		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	449	BASICA	435		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	450	BASICA	1840		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	451	BASICA	2850		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	452	BASICA	1060		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	453	BASICA	1065		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	454	BASICA	2130		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	455	BASICA	2755		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	505	BASICA	3050		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	505	CONTIGUA 1	5050		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	505	CONTIGUA 2	320		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	506	BASICA	1745		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	506	CONTIGUA 1	2575		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	508	BASICA	2780		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	508	CONTIGUA 1	855		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	509	BASICA	155		X			X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	510	BASICA	685		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	511	BASICA	2360		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	512	BASICA	2000		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	513	BASICA	265		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	514	BASICA	870		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	515	BASICA	715		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	516	BASICA	1830		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	523	BASICA	1400		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	529	BASICA	970		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	530	BASICA	1095		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	530	CONTIGUA 1	270		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1226	BASICA	465		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1228	BASICA	2615		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1229	BASICA	1525		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1230	BASICA	3635		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1231	BASICA	1290		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1231	CONTIGUA 1	710		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1232	BASICA	1005		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1232	CONTIGUA 1	1910		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1534	BASICA	4025		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1535	BASICA	3800		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1536	CONTIGUA 1	930		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1537	BASICA	4990		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1538	BASICA	2825		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1539	BASICA	2510		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1540	BASICA	4430		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1541	BASICA	1720		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1542	BASICA	1615		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1543	BASICA	1675		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1544	BASICA	3015		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1545	BASICA	4700		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1546	BASICA	1330		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1546	CONTIGUA 1	2765		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1547	BASICA	1050		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1548	BASICA	885		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1549	BASICA	3015		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1550	BASICA	80		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1551	BASICA	2360		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1552	BASICA	3180		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1554	BASICA	2890		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1555	BASICA	610		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1556	BASICA	4660		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1557	BASICA	1195		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1558	BASICA	2115		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1559	BASICA	3060		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1560	BASICA	370		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1561	BASICA	810		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1562	BASICA	1630		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1563	BASICA	285		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1564	BASICA	1510		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1564	CONTIGUA 1	2775		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1565	BASICA	3765		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1566	BASICA	1130		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1567	BASICA	3250		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1771	CONTIGUA 1	685		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1775	BASICA	2080		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1776	BASICA	6065		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	1777	BASICA	2270		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2128	BASICA	4250		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2128	CONTIGUA 1	1420		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2129	BASICA	1660		X			X
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2130	BASICA	3035		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2153	BASICA	230		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2155	BASICA	900		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2309	BASICA	2025		X			
CHIAPAS	8 COMITAN DE DOMINGUEZ	2309	CONTIGUA 1	1355		X			X
CHIAPAS	9 TUXTLA GUTIERREZ	2165	ESPECIAL 1	3970					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	73	CONTIGUA 1	1175		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	86	BASICA	6755					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	132	CONTIGUA 1	6285		X			X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	134	BASICA	4040		X			X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	134	CONTIGUA 1	4015					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	142	BASICA	4205					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	142	CONTIGUA 1	3580					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	300	CONTIGUA 1	3225					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	302	BASICA	4695					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	306	BASICA	3930					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	310	BASICA	4315		X			
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	315	BASICA	9665	X				X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	316	BASICA	6905					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	897	CONTIGUA 1	12220	X				
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	899	BASICA	5455					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	901	BASICA	7930					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	903	CONTIGUA 1	5400					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	905	BASICA	6965					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	906	BASICA	3655					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	907	BASICA	5360					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	911	BASICA	6055					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1828	CONTIGUA 1	5005					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1830	BASICA	3510					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1830	CONTIGUA 1	4150					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1838	BASICA	4530					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1840	CONTIGUA 1	7500					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1841	BASICA	7970					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1844	BASICA	9290					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1849	BASICA	8640	X				
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1851	BASICA	7360	X				
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1852	BASICA	5130					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1852	CONTIGUA 1	5695					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1857	BASICA	4910					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1858	CONTIGUA 1	3205					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1863	BASICA	7195					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1863	CONTIGUA 1	6945					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1864	BASICA	3725					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1872	BASICA	4710					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1874	BASICA	8780					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1892	BASICA	7300					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1894	BASICA	6895					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1895	BASICA	5435					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1895	CONTIGUA 1	5200					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1898	BASICA	3795					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	1899	BASICA	5095					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2111	BASICA	6105					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2182	BASICA	7365					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2184	BASICA	3940					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2208	BASICA	4480					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2208	CONTIGUA 1	4645					X
CHIAPAS	10 VILLAFLORES	2285	BASICA	4845					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	604	BASICA	4990					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	604	CONTIGUA 1	6305					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	605	BASICA	2250		X			
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	606	BASICA	5940					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	607	BASICA	6550					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	611	BASICA	3145					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	615	BASICA	6875					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	616	BASICA	7085					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	748	BASICA	3045					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	754	BASICA	3645		X			
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1070	BASICA	3045					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1070	CONTIGUA 1	3065					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1073	BASICA	3515					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1074	BASICA	4180					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1076	BASICA	3275					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1076	CONTIGUA 1	3365					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1077	BASICA	3330					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1078	BASICA	4405					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1078	CONTIGUA 1	265					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1080	BASICA	3700					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	1164	BASICA	2070	X				
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	2135	BASICA	7910					X
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	2327	BASICA	1870				X	
CHIAPAS	11 LAS MARGARITAS	2351	BASICA	4280		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	169	BASICA	965		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	170	BASICA	970		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	174	BASICA	185		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	178	BASICA	955		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	185	BASICA	340		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	781	BASICA	185		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1257	BASICA	935		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1259	BASICA	655		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1307	ESPECIAL 1	3290					X
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1327	BASICA	820		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1587	BASICA	270		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1588	BASICA	335		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1596	BASICA	195		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	1597	BASICA	505		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	2141	BASICA	565		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	2354	CONTIGUA 1	375		X			
CHIAPAS	12 TAPACHULA	2357	BASICA	595		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	54	BASICA	1000		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	55	BASICA	900		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	57	BASICA	2070		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	58	BASICA	215		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	60	BASICA	1105		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	61	BASICA	965		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	114	BASICA	760		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	537	BASICA	510		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	538	BASICA	100		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	539	BASICA	1180		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	543	BASICA	385		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	547	BASICA	950		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	549	BASICA	205		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	554	BASICA	490		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	555	BASICA	665		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	584	BASICA	350		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	586	BASICA	560		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	588	BASICA	350		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	589	BASICA	240		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	591	BASICA	785		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	593	BASICA	195		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	594	BASICA	395		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	595	BASICA	140		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	600	BASICA	5		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	601	BASICA	205		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	760	BASICA	345		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	761	BASICA	5		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	762	BASICA	15		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	763	BASICA	10		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	764	BASICA	5		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	765	BASICA	5		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	765	CONTIGUA 1	200		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	766	BASICA	350		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	766	CONTIGUA 1	235		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	767	BASICA	5		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	767	CONTIGUA 1	5		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	768	BASICA	145		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	769	BASICA	5		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	770	BASICA	740		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	771	BASICA	310		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	773	BASICA	255		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	774	BASICA	600		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	775	BASICA	20		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	776	BASICA	15		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	777	BASICA	1740		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	778	BASICA	225		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	779	BASICA	470		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	788	BASICA	495		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	790	BASICA	335		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	790	CONTIGUA 1	270		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	791	BASICA	420		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	792	BASICA	420		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	796	BASICA	235		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	802	CONTIGUA 1	270		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	803	BASICA	65		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	810	CONTIGUA 1	25		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	812	BASICA	445		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1036	BASICA	25			X		
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1037	BASICA	380		X			X
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1038	BASICA	300		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1190	BASICA	5		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1190	CONTIGUA 1	935		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1192	BASICA	70		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1193	BASICA	120		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1203	BASICA	400		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1812	BASICA	555		X			

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1814	BASICA	810		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1815	BASICA	1040		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1816	BASICA	235		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1817	BASICA	140		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1820	BASICA	240		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1821	CONTIGUA 1	225		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1823	BASICA	505		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1824	BASICA	805		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	1827	BASICA	140		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	2144	BASICA	300		X			
CHIAPAS	13 HUEHUETAN	2371	BASICA	95		X			
CHIHUAHUA	5 DELICIAS	3340	BASICA	3410					X
CHIHUAHUA	5 DELICIAS	3341	BASICA	3045					X
CHIHUAHUA	6 CHIHUAHUA	3178	ESPECIAL 1	3600					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	113	BASICA	3110					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	114	BASICA	5200					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	117	BASICA	3375					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	1135	BASICA	3460					X
CHIHUAHUA	9 HIDALGO DEL PARRAL	1146	BASICA	550		X			
CIUDAD DE MEXICO	2 GUSTAVO A. MADERO	1083	ESPECIAL 1	4160					X
CIUDAD DE MEXICO	3 AZCAPOTZALCO	270	BASICA	835		X			
CIUDAD DE MEXICO	3 AZCAPOTZALCO	342	ESPECIAL 1	3255					X
CIUDAD DE MEXICO	6 LA MAGDALENA CONTRERAS	3457	ESPECIAL 1	4585					X
CIUDAD DE MEXICO	9 TLAHUAC	3691	ESPECIAL 1	3155					X
CIUDAD DE MEXICO	10 MIGUEL HIDALGO	4997	ESPECIAL 1	4945					X
CIUDAD DE MEXICO	11 VENUSTIANO CARRANZA	5264	BASICA	4580					X
CIUDAD DE MEXICO	14 TLALPAN	4094	ESPECIAL 1	3585					X
CIUDAD DE MEXICO	15 BENITO JUAREZ	4396	ESPECIAL 1	4945					X
CIUDAD DE MEXICO	19 COYOACAN	619	ESPECIAL 1	4455					X
DURANGO	3 LERDO	96	BASICA	240		X			
GUANAJUATO	13 VALLE DE SANTIAGO	15	BASICA	55		X			
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	414	BASICA	6480					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	455	BASICA	3510					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	540	BASICA	2325		X			
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	550	BASICA	1030	X				
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	2097	BASICA	3515					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	2101	BASICA	3355		X			X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	2534	BASICA	3555					X
GUERRERO	1 CD. ALTAMIRANO	2553	BASICA	3170					X
GUERRERO	2 ACAPULCO	287	ESPECIAL 1	4395					X
GUERRERO	2 ACAPULCO	348	BASICA	455			X		
GUERRERO	3 ZIHUATANEJO	632	BASICA	2125	X				
GUERRERO	3 ZIHUATANEJO	2292	BASICA	4965					X
GUERRERO	4 ACAPULCO	101	ESPECIAL 1	2260					X
GUERRERO	5 TLAPA	1750	BASICA	3535					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
GUERRERO	5 TLAPA	1758	BASICA	3330					X
GUERRERO	5 TLAPA	1759	BASICA	4800					X
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1237	ESPECIAL 1	3890					X
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1276	BASICA	5000					X
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1429	BASICA	3285					X
GUERRERO	7 CHILPANCINGO	1697	BASICA	1785	X				
HIDALGO	1 HUEJUTLA DE REYES	169	BASICA	3160					X
HIDALGO	6 PACHUCA DE SOTO	866	BASICA	810				X	
HIDALGO	6 PACHUCA DE SOTO	909	ESPECIAL 1	4090					X
HIDALGO	6 PACHUCA DE SOTO	950	ESPECIAL 1	4350					X
JALISCO	16 TLAQUEPAQUE	2474	ESPECIAL 1	3195					X
MEXICO	10 ECATEPEC DE MORELOS	1776	CONTIGUA 1	1085		X			
MEXICO	11 ECATEPEC DE MORELOS	1302	ESPECIAL 1	3465					X
MEXICO	22 NAUCALPAN DE JUAREZ	2813	ESPECIAL 1	4110					X
MEXICO	23 LERMA DE VILLADA	4142	ESPECIAL 1	3435					X
MEXICO	31 CD. NEZAHUALCOYOTL	3566	ESPECIAL 1	2605					X
MEXICO	38 TEXCOCO DE MORA	4619	ESPECIAL 1	3650					X
MICHOACAN	1 LAZARO CARDENAS	573	BASICA	3970					X
MICHOACAN	1 LAZARO CARDENAS	574	BASICA	3135					X
MICHOACAN	1 LAZARO CARDENAS	1298	CONTIGUA 1	3995					X
MICHOACAN	1 LAZARO CARDENAS	1434	CONTIGUA 1	3770					X
MICHOACAN	2 APATZINGAN DE LA CONSTITUCION	122	BASICA	3370					X
MICHOACAN	10 MORELIA	1178	ESPECIAL 1	3825					X
MICHOACAN	10 MORELIA	1178	ESPECIAL 2	3230					X
MICHOACAN	10 MORELIA	2791	CONTIGUA 1	435		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	219	BASICA	4110					X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	609	BASICA	4440					X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	622	BASICA	3150					X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	628	BASICA	3995		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	632	BASICA	3815					X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	635	BASICA	1720		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	1460	BASICA	995		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2077	BASICA	2800		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2081	BASICA	2415		X			
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2086	BASICA	2970		X			X
MICHOACAN	11 PATZCUARO	2091	BASICA	2520		X			
MORELOS	1 CUERNAVACA	337	ESPECIAL 1	4425					X
NAYARIT	1 SANTIAGO IXCUINTLA	337	BASICA	440		X			
NUEVO LEON	6 MONTERREY	1161	ESPECIAL 1	4805					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	75	BASICA	625				X	
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	75	CONTIGUA 1	725				X	
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	135	BASICA	6790					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	136	BASICA	6975					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	139	BASICA	4695					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	143	BASICA	3820					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1264	BASICA	3580					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	2153	BASICA	5635					X
OAXACA	1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	2155	BASICA	2430		X			
OAXACA	2 TEOTITLAN DE FLORES MAGON	2112	BASICA	850					X
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1140	BASICA	3285					X
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1184	BASICA	9070					X
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1185	BASICA	2610		X			
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1191	BASICA	7425					X
OAXACA	4 TLACOLULA DE MATAMOROS	1970	BASICA	4220					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	131	ESPECIAL 1	3825					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2036	BASICA	3055					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2042	BASICA	11080					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2045	BASICA	3400					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2046	BASICA	6585					X
OAXACA	6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2047	BASICA	5525					X
OAXACA	7 CIUDAD IXTEPEC	889	BASICA	3295					X
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	553	ESPECIAL 1	4640					X
OAXACA	8 OAXACA DE JUAREZ	581	ESPECIAL 1	4965					X
OAXACA	10 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	157	BASICA	4590					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	896	BASICA	595		X			
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	913	BASICA	3225		X			
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2258	BASICA	555		X			
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2338	BASICA	3605					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2342	BASICA	2690		X			
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2343	BASICA	3690					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2345	BASICA	4515					X
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2348	BASICA	3435					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
PUEBLA	1 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	2763	BASICA	400		X			
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	463	BASICA	3510					X
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	463	CONTIGUA 1	3365					X
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	474	BASICA	3325					X
PUEBLA	2 CUAUTILULCO BARRIO	2672	BASICA	3890					X
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	681	BASICA	710		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	683	BASICA	290		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	686	BASICA	415		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	690	CONTIGUA 1	370		X			X
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2137	CONTIGUA 1	510		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2154	BASICA	985		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2167	CONTIGUA 1	690		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2174	BASICA	890		X			
PUEBLA	3 TEZIUTLAN	2174	CONTIGUA 1	830		X			
PUEBLA	4 LIBRES	555	BASICA	3280					X
PUEBLA	4 LIBRES	555	CONTIGUA 1	5		X			
PUEBLA	4 LIBRES	556	BASICA	5		X			
PUEBLA	4 LIBRES	556	CONTIGUA 1	5		X			
PUEBLA	4 LIBRES	558	BASICA	5		X			
PUEBLA	4 LIBRES	802	BASICA	60		X			
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	652	BASICA	4405					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	652	CONTIGUA 1	5300					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	656	BASICA	3290					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	656	CONTIGUA 1	3250					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	666	BASICA	3205					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	668	BASICA	5845					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	1741	BASICA	1825		X			
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	2814	BASICA	7165					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	2814	CONTIGUA 1	4520					X
PUEBLA	5 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	2816	BASICA	7320					X
PUEBLA	7 TEPEACA	1904	BASICA	625		X			
PUEBLA	7 TEPEACA	1905	BASICA	940		X			
PUEBLA	7 TEPEACA	2329	BASICA	1890					X
PUEBLA	7 TEPEACA	2331	BASICA	2185					X
PUEBLA	8 CIUDAD SERDAN	382	BASICA	1165		X			
PUEBLA	8 CIUDAD SERDAN	531	BASICA	3520		X			
PUEBLA	9 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	1035	ESPECIAL 1	3700					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
PUEBLA	11 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	1188	ESPECIAL 1	4205					X
PUEBLA	12 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	1434	ESPECIAL 1	3070					X
PUEBLA	13 ATLIXCO	61	BASICA	1275		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	62	BASICA	1025		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	63	BASICA	535		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	281	BASICA	5		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	569	BASICA	5		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	571	BASICA	5		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	572	BASICA	5		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	581	BASICA	370		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	582	BASICA	470		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	583	BASICA	410		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	585	BASICA	1135		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	586	BASICA	1865		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	786	BASICA	5		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	786	CONTIGUA 1	5		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	787	CONTIGUA 1	1635		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	788	CONTIGUA 1	715		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	789	BASICA	5		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	790	BASICA	400		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	790	CONTIGUA 1	865		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	791	BASICA	230		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	791	CONTIGUA 1	5		X			
PUEBLA	13 ATLIXCO	2270	BASICA	925		X			
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	28	BASICA	6360					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	28	CONTIGUA 1	4585					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	29	BASICA	6275					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	29	CONTIGUA 1	4400					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	36	BASICA	2590					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	44	BASICA	3185					X
PUEBLA	14 IZUCAR DE MATAMOROS	2020	BASICA	3865					X
PUEBLA	15 TEHUACAN	1956	ESPECIAL 1	3375					X
PUEBLA	16 AJALPAN	2203	BASICA	5		X			
PUEBLA	16 AJALPAN	2315	BASICA	875		X			
PUEBLA	16 AJALPAN	2316	BASICA	5		X			
PUEBLA	16 AJALPAN	2708	BASICA	5		X			
PUEBLA	16 AJALPAN	2709	BASICA	5		X			
QUINTANA ROO	1 PLAYA DEL CARMEN	920	ESPECIAL 1	3835					X
QUINTANA ROO	2 CHETUMAL	331	ESPECIAL 1	3270					X
QUINTANA ROO	3 CANCUN	137	ESPECIAL 1	4415					X
QUINTANA ROO	3 CANCUN	1017	CONTIGUA 1	870				X	
SAN LUIS POTOSI	4 CIUDAD VALLES	279	BASICA	4140					X
SAN LUIS POTOSI	4 CIUDAD VALLES	346	BASICA	5325					X

ENTIDAD	DISTRITO FEDERAL ELECTORAL	SECCION	TIPO CASILLA SECCIONAL	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
SAN LUIS POTOSI	5 SAN LUIS POTOSI	819	BASICA	720		X			
SAN LUIS POTOSI	5 SAN LUIS POTOSI	1039	ESPECIAL 1	3350					X
SAN LUIS POTOSI	6 SAN LUIS POTOSI	955	BASICA	905				X	
SAN LUIS POTOSI	6 SAN LUIS POTOSI	955	CONTIGUA 1	785				X	
SAN LUIS POTOSI	6 SAN LUIS POTOSI	955	CONTIGUA 2	775				X	
SAN LUIS POTOSI	6 SAN LUIS POTOSI	955	CONTIGUA 3	775				X	
SINALOA	1 MAZATLAN	657	BASICA	395		X			
SINALOA	1 MAZATLAN	667	BASICA	425		X			
SINALOA	1 MAZATLAN	3132	BASICA	3695					X
SINALOA	1 MAZATLAN	3196	BASICA	460		X			
SINALOA	1 MAZATLAN	3204	BASICA	940		X			
SINALOA	6 MAZATLAN	1526	BASICA	415		X			
SINALOA	7 CULIACAN DE ROSALES	785	ESPECIAL 1	3075					X
SONORA	3 HERMOSILLO	590	ESPECIAL 1	3300					X
SONORA	5 HERMOSILLO	439	ESPECIAL 1	3785					X
TABASCO	1 MACUSPANA	867	BASICA	1135				X	
TABASCO	1 MACUSPANA	868	BASICA	3570				X	
TABASCO	1 MACUSPANA	888	BASICA	380				X	
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	163	CONTIGUA 1	1555		X			
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	697	BASICA	900		X			
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	699	BASICA	2165		X			
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	701	BASICA	1135		X			
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	702	BASICA	1395		X			
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	705	BASICA	1660		X			
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	707	CONTIGUA 1	1430		X			
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	716	BASICA	1370		X			
TABASCO	2 HEROICA CARDENAS	736	BASICA	5		X			X
TABASCO	5 PARAISO	811	BASICA	985		X			
TABASCO	5 PARAISO	813	BASICA	1520		X			
TABASCO	5 PARAISO	814	BASICA	690		X			
TABASCO	5 PARAISO	815	BASICA	910		X			
TABASCO	5 PARAISO	818	BASICA	1300		X			
TAMAULIPAS	5 CIUDAD VICTORIA	346	BASICA	3265					X
TAMAULIPAS	5 CIUDAD VICTORIA	1632	ESPECIAL 1	3090					X
TLAXCALA	2 TLAXCALA DE XICOHTENCATL	165	CONTIGUA 1	770		X			
VERACRUZ	10 XALAPA	2029	ESPECIAL 1	4055					X
VERACRUZ	12 VERACRUZ	4225	ESPECIAL 1	3710					X
ZACATECAS	3 ZACATECAS	1791	BASICA	490		X			
TOTAL VOTACIÓN INVIABLE				**1,961,165**					
TOTAL DE CASILLAS				**929**					
CASILLAS POR SUPUESTO					**12**	**613**	**3**	**13**	**328**

Nota: 889 casillas presentan 1 supuesto y 40 casillas presentan 2 supuestos.

Debido al cúmulo de argumentos antes descritos y expuestos en el presente considerando, y los supuestos referidos en la tabla previa, se sostiene la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los votos de las casillas consignadas en cada uno de los cinco supuestos anteriores para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

184. En suma, las conductas verificadas comprometen de forma sustantiva el derecho al sufragio, así como los principios de legalidad, equidad, autenticidad y certeza electoral, toda vez que con éstas se acredita la existencia de incidentes graves y dolosos, en los cuales se presentaron acciones para inducir, alterar o sustituir la voluntad del electorado y con los que se vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales.

185. Por tanto, con base en el deber reforzado de protección de los derechos humanos consagrado en el artículo 1º constitucional, con el fin de salvaguardar el derecho al voto libre y auténtico, en conjunto con la integridad de la elección, esta autoridad cuenta con elementos de prueba claros y objetivos para determinar inviable la suma de estos sufragios a la sumatoria nacional de la elección de magistrados y magistradas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial.

186. Lo anterior, en virtud de que, en los supuestos precisados, viciaron de forma irreparable la votación recibida en estas casillas. Permitir que votos obtenidos bajo tales condiciones sean integrados al cómputo equivale a validar los efectos de dicha violación, contraviniendo la obligación estatal de impedir que actos contrarios a los derechos humanos produzcan consecuencias jurídicas.

187. En razón de los argumentos expuestos en este considerando y los supuestos referidos en la tabla previa se considera que resulta inviable la suma de estos sufragios a la sumatoria nacional de la elección de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Quinto. De la Sumatoria Nacional de personas Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

De los fundamentos que sustentan la determinación

188. De conformidad con el artículo 498, numerales 1, inciso d) y 5 de la LGIPE, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende, entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria**, la cual inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección** que realice este Consejo General.

189. Ahora bien, mediante acuerdo INE/CG210/2025, este Consejo General emitió los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, los cuales contienen las directrices para llevar a cabo la sumatoria nacional de cada uno de los votos emitidos en las casillas seccionales instaladas, así como los votos recibidos durante la modalidad de Voto Anticipado, en el caso concreto, de las elecciones para los cargos de Magistradas y Magistrados del TDJ. Procedimiento que se implementa en el PEEPJF 2024-2025, conforme a la experiencia institucional de los órganos desconcentrados, así como su capacidad operativa en observancia del principio de certeza.

De los motivos que sustentan la determinación

190. Al respecto, el procedimiento de sumatoria de cómputos de la votación en las casillas seccionales instaladas, así como del Voto Anticipado, inició el 1º de junio de 2025 a partir de las 18:00 horas en los 300 Consejos Distritales, siendo los primeros votos en contarse los correspondientes a las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y posteriormente, los relativos a las Magistraturas del TDJ, los cuales intervinieron consejerías electorales, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y personal del Instituto, todos ellos capacitados previamente por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación cívica, y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

191. Vale mencionar que las sesiones de los Consejos Distritales fueron transmitidas a través de internet en un ejercicio de promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, permitiendo a la ciudadanía, a las candidaturas y demás entes interesados, la consulta y seguimiento de las actividades del Instituto en tiempo real conforme a las jornadas establecidas en los referidos Lineamientos.

192. Durante las sesiones de cómputo, las Presidencias de los Consejos Distritales explicaron la definición de validez o nulidad de los votos a las personas integrantes de los colegiados, conforme a lo establecido en el artículo 529, de la LGIPE, en correlación con el numeral “4.1.2 Inicio de la sesión permanente de cómputos distritales” de los referidos Lineamientos, que señalan que para determinar la validez o nulidad de los votos, las boletas con recuadros no utilizados o recuadros no utilizados, se debió atender lo descrito en el considerando inmediato anterior.

193. Asimismo, para los cómputos se informó a las personas integrantes de los Consejos sobre la cantidad de registros válidos que pudo emitir cada persona votante en una misma boleta, para cada tipo de elección, de acuerdo con los diseños aprobados por este Consejo General, en concordancia con las disposiciones constitucional y legales correspondientes.

194. De tal manera que, durante el escrutinio y cómputo, las y los servidores públicos antes referidos contribuyeron de manera coordinada con su experiencia profesional en estricto apego al marco legal y normativo aplicable, así como los criterios orientadores aprobados por este Consejo General, para llevar a cabo la valoración de las características de cada voto emitido, con la finalidad de asegurar la voluntad de la ciudadanía en el ejercicio de su derecho a sufragar en procesos libres y auténticos.

195. Durante el proceso, las marcas asentadas en cada boleta se fueron integrando por el personal designado para tal fin en el Sistema de Cómputos Distritales del Poder Judicial de la Federación, en el cual, previamente la Unidad Técnica de Servicios de Informática, incluyó cada una de las variables, supuestos y particularidades que pudieron presentarse durante el conteo de los votos, con la finalidad de representar de manera genuina la voluntad del electorado.

196. De igual manera, para la determinación de la calidad de los votos se tomaron en cuenta los siguientes criterios orientadores:

1. Para su valoración, la decisión del electorado debió ser claramente identificable.

2. Se valoró cada asiento o voto en los recuadros de la boleta, considerando el límite de cargos a elegir, en este caso, hasta 3 mujeres y hasta 2 hombres.

3. Las boletas que no contenían votos o asientos para todas las candidaturas no fueron anuladas.

4. En las boletas con asientos inconsistentes, se consideraron válidos aquellos que permitieron identificar con claridad la decisión del electorado y respetaron el límite de cargos a elegir por género.

5. Se privilegiaron los números asentados en los recuadros de la boleta, con independencia de otras marcas que pudiera contener la boleta, siempre y cuando se haya identificado con claridad la intención del electorado, y no existiera marca evidente que anulara el voto.

6. Los números asentados en un lugar distinto a los recuadros de la boleta, cuyos registros permitieron identificar con claridad el sentido de los votos, se consideraron como votos válidos.

7. Los recuadros de las boletas que no contenían ningún asiento o marca, o cuando la totalidad de éstos no permitió identificar con claridad el sentido del voto, se consideraron como recuadros no utilizados.

8. Los recuadros de las boletas en blanco se consideraron como recuadros no utilizados.

197. Dichos criterios formaron parte del sistema informático, automatizando su clasificación para evitar que cualquier persona servidora pública tuviera que tomar una decisión respecto de su valoración distinta a las determinaciones aprobadas por este Consejo General, agilizando el desarrollo de los cómputos.

198. Asimismo, se contemplaron medidas de seguridad para los supuestos de paquetes sin boletas, de tal manera que en aquellos casos en que no se encontraron boletas de cada una de las elecciones y, en el caso concreto, de los cargos del TDJ se implementaron acciones para su obtención, o bien, para su registro en el sistema informático con la finalidad de bloquear de manera automatizada los registros de los resultados de dichas casillas seccionales.

199. Una vez efectuados los cómputos, los Consejos Distritales generaron las actas correspondientes en las que se asentaron los resultados obtenidos, llevaron a cabo la entrega de constancias de resultados parciales a cada candidatura, en cumplimiento al artículo 532, numeral 1 de la LGIPE, así como la fijación de los resultados de cada elección en los carteles aprobados por este Consejo General en el exterior de las sedes de cada uno de los Consejos Distritales, para su posterior envío a los Consejos Locales.

200. Los Consejos Locales ubicados en las capitales de las entidades federativas que fungen como cabecera de Circunscripción Plurinominal tomarán las previsiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de la elección de Magistradas y Magistrados del TDJ de cada uno de los distritos electorales federales uninominales que integran la demarcación geoelectoral señalada.

201. Una vez que se validen las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los Consejos Locales podrán a disposición de las consejerías del Consejo Local una copia digital de las mismas.

202. El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa, los Consejos Locales ubicados en las capitales de los estados que fungen como cabecera de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, llevaran a cabo el cómputo de la votación obtenida para los cargos de magistradas y magistrados del TDJ.

203. En dicha sesión los Consejos Locales estuvieron en posibilidad de contemplar aquellas actas de cómputo distrital de boletas identificadas con posterioridad al cómputo distrital correspondiente, para ser integradas a los resultados correspondientes, es decir, se contó con un segundo filtro para asegurar el conteo de todos y cada uno de los votos de la ciudadanía.

204. De manera análoga, los 32 Consejos Locales remitieron los expedientes a este Consejo General para llevar a cabo el cómputo nacional conforme a los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y los resultados que, en su caso, se agregaron durante los cómputos de los Consejos Locales.

205. En los cómputos nacionales la Secretaría del Consejo informó a este Pleno sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales, por lo que la suma de los resultados constituye el cómputo nacional de la votación total emitida, como se despliega a continuación:

Número	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	MAYA GARCIA CELIA	PE-EF	5,233,666	4,711	5,238,377
2	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	EF	5,034,872	4,698	5,039,570
3	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	EF	4,652,720	4,184	4,656,904
4	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	PE	4,346,396	4,102	4,350,498
5	H LEON TOVAR RUFINO	PE	4,032,446	4,017	4,036,463
6	CAMACHO CONTRERAS ARIADNA	PE	2,146,441	1,515	2,147,956
7	URIBE OBREGON DENISSE DE LOS ANGELES	PJ	1,508,711	963	1,509,674
8	HERNANDEZ HERNANDEZ LILIANA	PE-PJ	1,250,128	852	1,250,980
9	CLEMENTE PEREZ JORGE ALFREDO	PE	1,209,232	773	1,210,005
10	OCHOA HERNANDEZ BLANCA ALICIA	PE	1,188,428	725	1,189,153
11	GALINZOGA ESPARZA GILDARDO	PE	1,141,279	714	1,141,993
12	DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL	PE	1,126,563	683	1,127,246
13	GOMEZ SCHULZ VERONICA PATRICIA	PE	1,043,764	769	1,044,533
14	DIAZ DE LEON BENARD ABIGAIL	PL	1,040,403	789	1,041,192
15	ALCUDIA VAZQUEZ JUAN PEDRO	PL	1,003,340	724	1,004,064
16	GORDILLO ARGÜELLO ANABEL	PL	998,167	750	998,917
17	JIMENEZ AGUIRRE FANY LORENA	PL	990,746	589	991,335
18	SANCHEZ CASTILLO MONICA	PE	944,843	593	945,436
19	ZUÑIGA MENDOZA JOSE ARTEMIO	PE	938,478	618	939,096
20	RIVERA REYES JAZMIN GABRIELA	PE	814,795	526	815,321
21	CARBAJAL DIAZ JUVENAL	PJ	806,849	526	807,375
22	AVILA MARTINEZ OCTAVIO	PJ	757,629	580	758,209
23	VILLA BEDOLLA HASUBA	PL	755,029	494	755,523

Número	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
24	ROJAS LETECHIPIA MARIA ISABEL	PE	704,549	381	704,930
25	CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO	PJ	611,145	575	611,720
26	VERA MADRIGAL MARIA ELISA	PL	572,436	488	572,924
27	SANTANA TURRAL JAIME	PE-PJ	572,035	364	572,399
28	CEJA GONZALEZ LUIS MIGUEL	PL	568,375	418	568,793
29	OTERO GARCIA YOLANDA	PL	561,845	407	562,252
30	REYES OROPEZA MA. BELEN	PL	546,417	377	546,794
31	PINEDO CORRALES MARTHA BEATRIZ	PL	520,260	303	520,563
32	SALINAS SILVA ROSA MARIA	PL	471,708	322	472,030
33	FRANCO GUEVARA ADOLFO	PL	456,530	326	456,856
34	LAGUNES LEANO JORGE ISAAC	PJ	441,038	286	441,324
35	JIMENEZ LOPEZ J. GUADALUPE	PJ	435,434	297	435,731
36	MONTIEL FLORES EMANUEL	PL	413,764	288	414,052
37	SALAZAR SOBERANIS JUAN CARLOS	PL	326,789	204	326,993
38	RODRIGUEZ GARDUÑO ROGELIO ZACARIAS	PL	305,359	209	305,568

A nivel central, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva del instituto, llevó a cabo la sumatoria total de los votos emitidos para las candidaturas de Magistraturas del TDJ con la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025, de la cual se desprenden los siguientes resultados para candidatas mujeres y para candidatos hombres, en orden descendente, de mayor a menor número de votos, conforme a los cómputos distritales, locales y nacionales:

TABLA SUMATORIA MUJERES

Número	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	MAYA GARCIA CELIA	PE-EF	5,233,666	4,711	5,238,377
2	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	EF	5,034,872	4,698	5,039,570
3	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	PE	4,346,396	4,102	4,350,498
4	CAMACHO CONTRERAS ARIADNA	PE	2,146,441	1,515	2,147,956
5	URIBE OBREGON DENISSE DE LOS ANGELES	PJ	1,508,711	963	1,509,674
6	HERNANDEZ HERNANDEZ LILIANA	PE-PJ	1,250,128	852	1,250,980
7	OCHOA HERNANDEZ BLANCA ALICIA	PE	1,188,428	725	1,189,153
8	GOMEZ SCHULZ VERONICA PATRICIA	PE	1,043,764	769	1,044,533
9	DIAZ DE LEON BENARD ABIGAIL	PL	1,040,403	789	1,041,192
10	GORDILLO ARGÜELLO ANABEL	PL	998,167	750	998,917
11	JIMENEZ AGUIRRE FANY LORENA	PL	990,746	589	991,335
12	SANCHEZ CASTILLO MONICA	PE	944,843	593	945,436
13	RIVERA REYES JAZMIN GABRIELA	PE	814,795	526	815,321
14	VILLA BEDOLLA HASUBA	PL	755,029	494	755,523
15	ROJAS LETECHIPIA MARIA ISABEL	PE	704,549	381	704,930
16	VERA MADRIGAL MARIA ELISA	PL	572,436	488	572,924
17	OTERO GARCIA YOLANDA	PL	561,845	407	562,252
18	REYES OROPEZA MA. BELEN	PL	546,417	377	546,794
19	PINEDO CORRALES MARTHA BEATRIZ	PL	520,260	303	520,563
20	SALINAS SILVA ROSA MARIA	PL	471,708	322	472,030

TABLA SUMATORIA HOMBRES

Número	Candidatura	Poder Postulante	Votos CD	Votos CL	Votos obtenidos
1	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	EF	4,652,720	4,184	4,656,904
2	H LEON TOVAR RUFINO	PE	4,032,446	4,017	4,036,463
3	CLEMENTE PEREZ JORGE ALFREDO	PE	1,209,232	773	1,210,005
4	GALINZOGA ESPARZA GILDARDO	PE	1,141,279	714	1,141,993
5	DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL	PE	1,126,563	683	1,127,246
6	ALCUDIA VAZQUEZ JUAN PEDRO	PL	1,003,340	724	1,004,064
7	ZUÑIGA MENDOZA JOSE ARTEMIO	PE	938,478	618	939,096
8	CARBAJAL DIAZ JUVENAL	PJ	806,849	526	807,375
9	AVILA MARTINEZ OCTAVIO	PJ	757,629	580	758,209
10	CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO	PJ	611,145	575	611,720
11	SANTANA TURRAL JAIME	PE-PJ	572,035	364	572,399
12	CEJA GONZALEZ LUIS MIGUEL	PL	568,375	418	568,793
13	FRANCO GUEVARA ADOLFO	PL	456,530	326	456,856
14	LAGUNES LEANO JORGE ISAAC	PJ	441,038	286	441,324
15	JIMENEZ LOPEZ J. GUADALUPE	PJ	435,434	297	435,731
16	MONTIEL FLORES EMANUEL	PL	413,764	288	414,052
17	SALAZAR SOBERANIS JUAN CARLOS	PL	326,789	204	326,993
18	RODRIGUEZ GARDUÑO ROGELIO ZACARIAS	PL	305,359	209	305,568

206. Como se señaló en el considerando Cuarto, las cifras del cómputo después de la determinación del Consejo General de señalar la inviabilidad de computar los sufragios de los apartados anteriores a la sumatoria nacional, que muestra por entidad federativa los votos que no serán parte de la adición nacional de sufragios, es la siguiente:

Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables
1	MAYA GARCIA CELIA	5,238,377	298,750
2	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	5,039,570	305,925
3	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	4,350,498	297,545
4	CAMACHO CONTRERAS ARIADNA	2,147,956	19,148
5	URIBE OBREGON DENISSE DE LOS ANGELES	1,509,674	10,706
6	HERNANDEZ HERNANDEZ LILIANA	1,250,980	9,530
7	OCHOA HERNANDEZ BLANCA ALICIA	1,189,153	8,984
8	GOMEZ SCHULZ VERONICA PATRICIA	1,044,533	8,408
9	DIAZ DE LEON BENARD ABIGAIL	1,041,192	10,752
10	GORDILLO ARGÜELLO ANABEL	998,917	10,305
11	JIMENEZ AGUIRRE FANY LORENA	991,335	15,591
12	SANCHEZ CASTILLO MONICA	945,436	7,091
13	RIVERA REYES JAZMIN GABRIELA	815,321	6,083
14	VILLA BEDOLLA HASUBA	755,523	5,252
15	ROJAS LETECHIPIA MARIA ISABEL	704,930	4,508
16	VERA MADRIGAL MARIA ELISA	572,924	4,192
17	OTERO GARCIA YOLANDA	562,252	3,995

Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables
18	REYES OROPEZA MA. BELEN	546,794	3,897
19	PINEDO CORRALES MARTHA BEATRIZ	520,563	4,237
20	SALINAS SILVA ROSA MARIA	472,030	3,561
21	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	4,656,904	301,234
22	H LEON TOVAR RUFINO	4,036,463	286,818
23	CLEMENTE PEREZ JORGE ALFREDO	1,210,005	10,166
24	GALINZOGA ESPARZA GILDARDO	1,141,993	17,547
25	DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL	1,127,246	11,151
26	ALCUDIA VAZQUEZ JUAN PEDRO	1,004,064	8,593
27	ZUÑIGA MENDOZA JOSE ARTEMIO	939,096	7,088
28	CARBAJAL DIAZ JUVENAL	807,375	5,661
29	AVILA MARTINEZ OCTAVIO	758,209	6,650
30	CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO	611,720	6,097
31	SANTANA TURRAL JAIME	572,399	4,315
32	CEJA GONZALEZ LUIS MIGUEL	568,793	4,499
33	FRANCO GUEVARA ADOLFO	456,856	2,929
34	LAGUNES LEANO JORGE ISAAC	441,324	3,083
35	JIMENEZ LOPEZ J. GUADALUPE	435,731	3,736
36	MONTIEL FLORES EMANUEL	414,052	3,102
37	SALAZAR SOBERANIS JUAN CARLOS	326,993	2,253
38	RODRIGUEZ GARDUÑO ROGELIO ZACARIAS	305,568	2,231
	RECUADROS NO UTILIZADOS	6,992,816	133,885
	NULOS	7,247,360	101,667
	TOTALES	**64,752,925**	**1,961,165**

207. De los totales de los cómputos nacionales, se restará la votación que resultó de los cómputos que se estimaron inviables, conforme a los siguientes:

Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables	Votos obtenidos final
1	MAYA GARCIA CELIA	5,238,377	298,750	4,939,627
2	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	5,039,570	305,925	4,733,645
3	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	4,656,904	301,234	4,355,670
4	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	4,350,498	297,545	4,052,953
5	H LEON TOVAR RUFINO	4,036,463	286,818	3,749,645
6	CAMACHO CONTRERAS ARIADNA	2,147,956	19,148	2,128,808
7	URIBE OBREGON DENISSE DE LOS ANGELES	1,509,674	10,706	1,498,968
8	HERNANDEZ HERNANDEZ LILIANA	1,250,980	9,530	1,241,450
9	CLEMENTE PEREZ JORGE ALFREDO	1,210,005	10,166	1,199,839
10	OCHOA HERNANDEZ BLANCA ALICIA	1,189,153	8,984	1,180,169
11	GALINZOGA ESPARZA GILDARDO	1,141,993	17,547	1,124,446
12	DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL	1,127,246	11,151	1,116,095
13	GOMEZ SCHULZ VERONICA PATRICIA	1,044,533	8,408	1,036,125
14	DIAZ DE LEON BENARD ABIGAIL	1,041,192	10,752	1,030,440

Número	Candidatura	Votos obtenidos	Votos inviables	Votos obtenidos final
15	ALCUDIA VAZQUEZ JUAN PEDRO	1,004,064	8,593	995,471
16	GORDILLO ARGÜELLO ANABEL	998,917	10,305	988,612
17	JIMENEZ AGUIRRE FANY LORENA	991,335	15,591	975,744
18	SANCHEZ CASTILLO MONICA	945,436	7,091	938,345
19	ZUÑIGA MENDOZA JOSE ARTEMIO	939,096	7,088	932,008
20	RIVERA REYES JAZMIN GABRIELA	815,321	6,083	809,238
21	CARBAJAL DIAZ JUVENAL	807,375	5,661	801,714
22	AVILA MARTINEZ OCTAVIO	758,209	6,650	751,559
23	VILLA BEDOLLA HASUBA	755,523	5,252	750,271
24	ROJAS LETECHIPIA MARIA ISABEL	704,930	4,508	700,422
25	CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO	611,720	6,097	605,623
26	VERA MADRIGAL MARIA ELISA	572,924	4,192	568,732
27	SANTANA TURRAL JAIME	572,399	4,315	568,084
28	CEJA GONZALEZ LUIS MIGUEL	568,793	4,499	564,294
29	OTERO GARCIA YOLANDA	562,252	3,995	558,257
30	REYES OROPEZA MA. BELEN	546,794	3,897	542,897
31	PINEDO CORRALES MARTHA BEATRIZ	520,563	4,237	516,326
32	SALINAS SILVA ROSA MARIA	472,030	3,561	468,469
33	FRANCO GUEVARA ADOLFO	456,856	2,929	453,927
34	LAGUNES LEANO JORGE ISAAC	441,324	3,083	438,241
35	JIMENEZ LOPEZ J. GUADALUPE	435,731	3,736	431,995
36	MONTIEL FLORES EMANUEL	414,052	3,102	410,950
37	SALAZAR SOBERANIS JUAN CARLOS	326,993	2,253	324,740
38	RODRIGUEZ GARDUÑO ROGELIO ZACARIAS	305,568	2,231	303,337
	RECUADROS NO UTILIZADOS	6,992,816	133,885	6,858,931
	NULOS	7,247,360	101,667	7,145,693
	TOTALES	64,752,925	1,961,165	62,791,760

Como se observa del cuadro anterior se obtuvo una votación total de **64,752,925,** de los cuales bajo este procedimiento fueron inviables **1,961,165**, teniendo como votos obtenidos finales **62,791,760.**

No pasa desapercibido para este Consejo General que este hecho es coincidente con la *ratio essendi* de la Tesis LXII/2024 de rubro: “INTEGRIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. SU FALTA IMPOSIBILITA EL RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN” , emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual sostiene que cuando existen elementos suficientes para considerar que fue vulnerada la integridad de la documentación electoral es inviable el recuento total de la votación respecto de documentación electoral cuya certeza está en entredicho, ya que no existe certeza de que los votos contenidos en los paquetes sobre los cuales se pretende hacer un nuevo escrutinio y cómputo reflejen la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Además, la determinación de declarar inviable sumar al cómputo las casillas referidas, encuentra sustento en el análisis integral, realizado por este Instituto, de la información que obra en el Sistema de Información de la Jornada Electoral Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024 - 2025 (SIJE); los Expedientes de Cómputo; y los Informes que fueron remitidos al Instituto por parte de los Consejos Locales, en su carácter de documentales públicas, en términos de lo señalado por el artículo 14, párrafo cuarto y 16 párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sexto. Metodología para la verificación de los requisitos de elegibilidad e idoneidad y asignación de personas ganadoras

208. Al respecto, la metodología empleada por este Instituto para realizar la verificación de los requisitos de elegibilidad tiene como finalidad garantizar que las personas electas cumplan con los requisitos constitucionales y legales establecidos para el cargo.

209. De manera que la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas electas como Magistradas y Magistrados del TDJ, en el marco del PEEPJF 2024-2025, tiene como fundamento los principios constitucionales de legalidad, certeza, objetividad, paridad de género.

210. En ese sentido, este proceso de verificación parte primordialmente de la información documental proporcionada por los Comités Evaluadores de los Poderes de la Unión, así como aquella solicitada directamente a las personas electas, constituye un insumo fundamental para el análisis de la elegibilidad e idoneidad. Esta documentación incluye, entre otros elementos, los expedientes académicos y profesionales, declaraciones bajo protesta de decir verdad, comprobantes de experiencia jurídica, así como cualquier otro documento que permita verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos.

211. En ese sentido, **la metodología de verificación cuenta con tres aspectos sujetos a revisión,** los relativos a la aplicación del criterio de paridad de género, el cumplimiento a la medida 8 de 8, así como a los requisitos constitucionales de elegibilidad.

Dichas etapas de la metodología consisten en lo siguiente:

212. **En el caso del criterio de paridad,** consiste en identificar a las personas electas que integran las listas definitivas, separadas por género, conforme a los resultados oficiales derivados del cómputo nacional. Se incluyen también aquellas personas postuladas bajo la modalidad de candidaturas en funciones.

En lo relativo a la elección de Magistradas y Magistrados del TDJ, se aplica el denominado “Criterio 1”, del Acuerdo INE/CG65/2025 consistente en la conformación de dos listas, una integrada por mujeres y otra por hombres, ordenadas de forma descendente conforme al número de votos obtenidos.

La asignación de los cargos será de manera alternada entre ambas listas, iniciando con una mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma al PJF, el cual prevé la elección de hasta tres mujeres y dos hombres para integrar el TDJ. Una vez concluido el cómputo y recibidos los listados correspondientes, se emitirá la opinión técnica-jurídica que respalda la correcta aplicación del principio constitucional de paridad de género en la asignación de los cargos, documento que corre agregado al presente instrumento como **Anexo 1**.

213. **Respecto al parámetro 8 de 8,** se llevará a cabo una revisión integral para constatar que las personas electas no cuenten con sentencias penales firmes, sanciones administrativas graves ni inhabilitaciones registradas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. Para ello, se solicitará información oficial a diversas autoridades, entre ellas: el PJF, la Fiscalía General de la República, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el INMUJERES, la Unidad de Inteligencia Financiera y las comisiones de derechos humanos.

Por lo que en cumplimiento del procedimiento conocido como “8 de 8”, se verificará que ninguna persona haya sido condenada por violencia familiar o doméstica, delitos sexuales o relacionados con violencia de género, ni por el incumplimiento de obligaciones alimentarias. Asimismo, se consultarán los registros del mecanismo de seguimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género.

214. **Respecto a los requisitos constitucionales,** se llevará a cabo la revisión documental a partir de la consolidación de los expedientes remitidos por el Senado de la República. Dichos expedientes deberán incluir documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales, tales como: acta de nacimiento, constancia de nacionalidad y edad, trayectoria profesional, títulos y cédulas profesionales, así como evidencia que respalde la experiencia en materia jurídica.

Explicación y justificación de la metodología

Por lo anterior, en cumplimiento al principio de certeza, rector de la función electoral, a continuación, se brinda una para la verificación de los requisitos de elegibilidad e idoneidad y asignación de personas ganadoras, misma que se expone al tenor siguiente:

A) Verificación y, en su caso, aplicación del Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género

215. En cumplimiento al mandato constitucional que exige que los cargos de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación se realicen a la luz del principio de paridad, así como del Acuerdo INE/CG65/2025, mediante el cual se establecieron los criterios para garantizar el principio de paridad de género en los cargos que se renovarán en el PEEPJF 2024-2025, este órgano autónomo, una vez realizado los cómputos de la elección, procedió a revisar las candidaturas que obtuvieron mayor número de votos en sus respectivas postulaciones y aplicó las siguientes directrices:

	Asignación de cargos para TDJ
1	Se realizarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2	De dicha lista, se asignarán alternadamente el número de cargos que correspondan a las mujeres y los hombres más votados, iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de espacios vacantes.

B) Cumplimiento a criterio 8 de 8

216. Al respecto, se precisa que esta autoridad electoral estableció que el procedimiento de revisión para este parámetro estaría conformado por los siguientes aspectos:

A. *De la integración del GI y su marco de atribuciones.*

B. *De la información que la ciudadanía y las OSC remitan al INE respecto de alguna persona candidata a juzgadora.*

C. *De la documentación que deben presentar las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024-2025.*

D. *De la compulsa de la información y garantía de audiencia.*

E. *Del anteproyecto de resolución para su presentación y, en su caso, aprobación por la CIGyND y el CG del INE.*

F. *Procedimiento de Actualización Permanente de la Lista Nominal de Electores.*

G. *Generalidades y casos no previstos*

217. En ese tenor, el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, este Instituto instaló un grupo interdisciplinario, coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la UTIGyND, la DEPPP, la DEAJ, la DERFE, la UTCE, la UTSI y la CNCS, con el apoyo de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, que estuvo a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito constitucional establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como que las personas candidatas a juzgadoras no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, a partir de la información presentada por la ciudadanía, las OSC y la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad señalado en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024- 2025.

218. Esta autoridad estableció mecanismos para revisar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, siendo los siguientes.

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

219. De conformidad con el Acuerdo INE/CG382/2025, a través de un grupo interdisciplinario, se procedió a verificar que cada persona candidata no estuviera en el supuesto de haber sido prófugo de la justicia; para ello, se necesitó que cada una de las candidaturas firmaran una carta bajo protesta de decir verdad en el que se constatara que no se encontraban en ese supuesto. La obligatoriedad de lo realizado se sustentó en la tesis ***SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SE ACTUALIZA POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA***, como también a raíz de la reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, en la que se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio "3 de 3 contra la violencia", sino que además se adicionaron las siguientes: la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

220. De manera que el grupo interdisciplinario verificó que las candidaturas no tuvieran sentencia en la que se les condenó con la suspensión de sus derechos político-electorales.

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

221. Al respecto, cada candidatura firmó carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestaron no ser una persona deudora alimentaria o haber sido condenadas por violencia familiar, doméstica, agresión de género, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

En caso de las personas que fueron condenadas por Violencia de género, en el que expresamente se determinó no ser postulada, se tomó en cuenta aquellas que fueron emitidas a partir del 14 de abril de 2020, en virtud de la reforma de la LGIPE que entró en vigor en 2020.

También, se consultaron a las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre posibles denuncias de las personas candidatas, a fin de privilegiar que las víctimas de violencia de género cuenten con mecanismos sobre la no elegibilidad de sus agresores, lo que representaría un avance para erradicar la violencia de género.

222. Bajo esa línea, esta autoridad electoral, también contempló que ninguna candidatura estuviera en los supuestos contemplados en los artículos 442 BIS, 456, numeral I, inciso c), fracción III de la LGIPE. Al tenor siguiente:

Artículo 442 BIS.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información

relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

223. Al respecto, se tiene que las personas candidatas firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifestaron que no fueron condenadas o sancionadas mediante resolución por este tipo de violencia.

Ello porque esta autoridad electoral consideró fundamental que la persona candidata cumpla con cada uno de los requisitos de elegibilidad.

> *Artículo 456*
>
> *1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*
>
> (**...**)
>
> *c) Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:*
>
> ***(...)***
>
> *III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.*

Se procedió a constatar por parte del grupo interdisciplinario que las personas candidatas no incumplieran con alguno de los supuestos referidos.

Por todo lo anterior, se precisa que este Instituto, en su carácter de autoridad electoral nacional envió oficios a autoridades federales, Tribunales Superiores de Justicia y Registros de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, solicitando información en aras de constatar que las personas candidatas a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, no incurrieran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM.

224. La DEPPP y la UTIGyND realizaron el análisis y la valoración de los formularios de información compartidos por la ciudadanía y OSC y propusieron rutas de seguimiento de cada caso. Una vez que se contó con dicho análisis, se remitió a la Secretaría Ejecutiva para su validación respectiva y la formulación de requerimientos respectivos.

De manera que el dictamen correspondiente fue presentado **el 14 de junio de 2025** para su discusión y, en su caso, aprobación de la CIGYND, a fin de que la resolución correspondiente estuviera en posibilidad de presentarse ante este Consejo General el **15 de junio de 2025.**

En ese sentido, de la resolución emitida por este Consejo General, derivada del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva, se tuvo como aspecto **concluyente que las candidaturas electas para ocupar los cargos de personas candidatas** a cargos en el PEEPJF 2024-2025 **no han incurrido en alguno de los supuestos** establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por lo que a consideración de este Consejo General, consideró que **se encuentran en cumplimiento al procedimiento conocido como 8 de 8.**

C) Respecto a los requisitos de elegibilidad

225. En cuanto hace a los **Requisitos de Elegibilidad,** se procedió a acreditar los mismos, para ello se realizó el siguiente proceso, en 8 ejes fundamentales, tal como se despliegan a continuación:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Se verificó, a través del acta de nacimiento de la candidatura, que esta fuese auténtica, y que el nombre desplegado en dicha acta, coincida con su registro como persona candidata. Por otro lado, se constató que contara con credencial para votar vigenteque no tuviese una suspensión de sus derechos político-electorales, a través de la carta protesta rendida por la persona candidata.

II. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente.

Se verificó que la persona candidata tuviera título profesional de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, como también se constató que contara con cédula profesional, y que esta estuviese registrada en el Sistema Oficial correspondiente, ello en la Dirección General de Profesiones. Lo anterior, revisando que su emisión fuese anterior a la publicación de la Convocatoria.

III. Promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

Para verificar esta información, se revisó el Kardex o historial académico oficial de la persona candidata, como también se verificó que el mismo estuviese emitido por una Institución de educación superior que esté reconocida por la autoridad educativa y este contuviese tanto el promedio general como las calificaciones individuales de las materias, permitiendo verificar así, las de aquellas relacionadas con el cargo a ocupar.

IV. Práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

Se verificó que las cartas de las personas candidatas que acreditaran actividades profesionales, o escritos que pudiesen constatar el ejercicio profesional, revisando que las fechas correspondieran con la cantidad de años requeridos.

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Se constató que las personas candidatas contaran con carta, siguiendo el formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, afirmaran que contaban con buena reputación y ausencia de condenas por delitos graves o que afectaran su buena fama pública.

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Se verificó que las candidaturas remitieran una constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en caso de cada persona candidata.

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Tal como se realizó en casos anteriores, se cotejó que las personas candidatas remitieran una carta, en formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, manifestaran que no han sido Secretarias o Secretarios de Estado, Fiscales Generales de la República, Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados Federales.

VIII. Que no se encuentren suspendidos sus derechos políticos en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución.

En relación con la primera fracción citada en el presente, en primer término, también se procedió a verificar que la persona candidata remitiera un certificado de no inscripción como deudora morosa, que este fuese emitido por la autoridad correspondiente. Por otro lado, se constatará que la persona candidata remitiera una declaración donde, bajo protesta de decir verdad, señalara que no ha sido sancionada por violencia política en razón de género, ni tuviese sentencias firmes por delitos de alto impacto.

Con lo anteriormente expuesto y una vez verificado, se tuvieron por acreditados los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas ganadoras.

D) Se asignarán a las personas ganadoras

226. De conformidad con el artículo 498, numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, que en el marco del PEEPJF 2024-2025, **la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo,** en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres**, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva**.

227. Ahora bien, para efecto del desarrollo de esta etapa y toda vez que la Constitución vinculó al Instituto Nacional Electoral para el despliegue de los acuerdos necesarios para el desarrollo de este proceso electivo, de manera que si bien es cierto para la etapa de cómputos, únicamente fue dispuesto que este Instituto hará la identificación de las candidaturas que hubieren obtenido el mayor número de votos por especialización y de manera alternada entre hombres y mujeres, no debe pasar por desapercibido que este Instituto tiene la obligación de actuar con debida diligencia para que la etapa de asignación cumpla con los parámetros dispuestos por la Constitución General y Leyes Reglamentarias.

228. Lo anterior es así, ya que si bien el artículo 96, numeral II, incisos a), b) y c) de la CPEUM disponen que el proceso de convocatoria, registro de candidaturas, evaluación de cumplimiento de requisitos de aspirantes estuvo a cargo de cada Poder de la Unión, a través de sus comités de evaluación, es claro que este Consejo General es competente para realizar un análisis que tienda a dictaminar la elegibilidad de las candidaturas en el marco del PEEPJF 2024-2025 previo a la asignación de candidaturas, atendiendo el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de Jurisprudencia 11/97, misma que dispone lo siguiente:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. [11]

Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

229. Aunado a que este Consejo General ha resuelto en similares términos diversos asuntos de atención a escritos y peticiones relacionados con la cancelación de candidaturas en el marco del actual proceso electivo, a través de los Acuerdos INE/CG392/2025, INE/CG399/2025, INE/CG410/2025 e INE/CG504/2025, en los que se toma en consideración la posibilidad de que este Instituto realice un análisis del cumplimiento a requisitos de elegibilidad por parte de las candidaturas en un segundo momento al del registro de candidaturas.

230. Así entonces, es que este Consejo General emitió diversos acuerdos de los que se desprenden los procedimientos para llevar a cabo el desarrollo del análisis del cumplimiento a requisitos de elegibilidad de las personas candidatas electas para el cargo de Magistradas y Magistrados del TDJ, en el PEEPJF 2024-2025, entre los que destacan los Acuerdos INE/CG382/2025 e INE/CG392/2025.

231. En ese tenor, el Instituto consideró pertinente realizar una verificación específica de los requisitos constitucionales y legales para poder acceder a los referidos cargos por parte de las candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025, tal como consta en la ***Hoja de Revisión de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial***, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y que forma parte integral del presente Acuerdo, y corre agregado como **anexo 2.**

[11] Consultable en: Jurisprudencia 11-97.pdf

De la cual se advierte que se llevó a cabo la revisión documental atendiendo a los expedientes remitidos al INE por el Senado de la República, formados con motivo de la candidatura y de los documentos presentados por el entonces aspirante, ahora persona candidata electa, en términos del artículo 96, fracciones II y III de la Constitución.

Siendo que, en las referidas Hojas de Verificación, se puede constatar que las candidaturas materia de la presente determinación cumplen con los requisitos impuestos por el Poder Reformador de la constitución, así como por la convocatoria emitida por el Senado de la República y por los Comités de Evacuación de los Poderes de la Unión, para tal efecto.

Ya que como se desprende de estas, la revisión realizada a los expedientes correspondientes consistió en verificar que las personas candidatas electas acreditaran ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, contarán con credencial para votar vigente al día de la elección, acreditarán la licenciatura en Derecho con anterioridad a la convocatoria del Senado, así como un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos y de nueve puntos en las materias relacionadas con el cargo a Magistrada o Magistrado del TDJ en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

También se analizó el Curriculum Vitae narrando cronológicamente los antecedentes profesionales y académicos de cuando menos cinco años previos, comprobando la actividad profesional, formación académica universitaria, y actividad académica en docencia e investigación, así como los documentos comprobatorios que acrediten la práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

Además, se revisó que cumplieran con la residencia en el país de al menos dos años y que presentaron el ensayo justificando los motivos de su postulación, así como, con las cartas de referencias de diversas personas que respaldan la idoneidad para desempeñar el cargo.

Asimismo, se verificó el Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en el que las candidaturas electas hicieran constar que se goza de buena reputación; no haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución; no tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución; no tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución; la declaración de no haber sido persona Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, Senadora, Diputado Federal, ni Titular del poder Ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, la declaración de no haber sido condenado o condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude o falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama.

Así, se revisó que cumplieran con el requisito de no estar bajo el supuesto establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, esto es, que no se le haya suspendido sus derechos ciudadanos por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por lo tanto, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es concluyente que las candidaturas electas para ocupar los diversos cargos correspondientes al TDJ se encuentran en cumplimiento a los requisitos de elegibilidad, así como aquellos dispuestos de manera concreta para acceder al cargo para el que se les designa.

232. Así, dicha verificación puede corroborarse de conformidad al "**Dictamen técnico jurídico de elegibilidad e idoneidad de las candidatas y candidatos electos, para el cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en el PEEPJF 2024-2025"** mismo que forma parte del presente instrumento y corre agregado como **anexo 3.**

233. Ahora bien, resulta necesario precisar que de conformidad a lo previsto por el Acuerdo INE/CG382/2025, se llevó a cabo el procedimiento conocido **como 8 de 8** para revisar que las personas candidatas a juzgadoras no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, al ser un requisito de elegibilidad exigible para todas las personas ciudadanas que aspiren a ejercer un cargo público, respetando la naturaleza de los procedimientos constitucionales electorales, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

234. En este sentido, el Instituto verificó si las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos de suspensión de derechos antes mencionados, distinguiendo dos hipótesis diversas respecto a la temporalidad en la que se dictaron las sentencias, esto es:

1. Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, esto es, que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual, por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se tomarán en consideración aquellas sentencias que se encuentren firmes a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo citado, es decir, a partir del treinta de mayo de dos mil veintitrés a la fecha en que se analice la documentación.
2. Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, serán tomadas en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del catorce de abril de dos mil veinte, derivado de lo preceptuado en los artículos 10, inciso g) y 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, respectivamente, de la LGIPE.

235. Asimismo, se tomó en consideración el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde lo candidatos establecieron que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

236. Ello, en atención a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, en el que se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio “3 de 3 contra la violencia”, sino que además se adicionaron lo relativo a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

237. Al respecto, el 25 de abril de 2025 se instaló el grupo interdisciplinario, coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la UTIGyND, la DEPPP, la DEAJ, la DERFE, la UTCE, la UTSI y la CNCS, con el apoyo de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, que estuvo a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito constitucional establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como que las personas candidatas a juzgadoras no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, a partir de la información presentada por la ciudadanía, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad señalado en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024 2025.

238. De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG382/2025, en su considerando 49, para dar seguimiento oportuno a las actividades presentó seis informes semanales en los que se informaron las acciones realizadas por cada una de las áreas que lo integraban.

Este Instituto recibió información de la ciudadanía y las OSC por la probable actualización de alguno de los supuestos referidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la CPEUM, o bien, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por parte de alguna persona candidata a juzgadora, a efecto de que esta autoridad realice la verificación e investigación correspondiente, cuyo resultado será valorado en la etapa de asignación de cargos.

Con el objetivo de disponer de información por parte de la ciudadanía y las OSC presentaron información de alguna de las personas candidatas a juzgadoras por medio de dos vías:

Primera vía

El INE dispuso de una sección para este procedimiento en el micrositio del PEEPJF 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del Instituto, al que la ciudadanía y las OSC podrán acceder y llenar el formulario, adjuntando la documentación que considere necesaria para allegar a la autoridad electoral de elementos para el análisis del caso.

Segunda vía

239. El INE recibió de manera física, a través de sus Consejos Locales y Distritales, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, información por parte de la ciudadanía y las OSC respecto de alguna persona candidata a juzgadora, adjuntando la documentación, sentencia o cualquier otro elemento que proporcionara fundamentos al INE en la verificación de la información jurisdiccional aportada

240. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo la revisión de todas las evidencias documentales que remitan la ciudadanía, Organizaciones de la Sociedad Civil, personas candidatas a juzgadoras e instancias requeridas, a fin de determinar con certeza si cada persona candidata a juzgadora en cuestión se ubica en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE. De manera que, a partir de esta revisión, elaborarán el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, mismo que deberá ser presentado al Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral que tendrá verificativo el primero de junio de dos mil veinticinco.

241. Tomando en consideración el informe referido en el considerando anterior y la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos constató que las sentencias presentadas efectivamente se encuentren firmes, derivado de la información enviada por parte de la ciudadanía y las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsa y la información derivada de la garantía de audiencia, para que presente el anteproyecto de resolución a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y, posteriormente, al Consejo General.

242. Ahora bien, tomando en consideración el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva ante el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 05 de junio de 2025, y la verificación correspondiente, así como la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presente, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió el anteproyecto de Resolución con los resultados del procedimiento de revisión, atendiendo a:

- La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género que imponga como sanción la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.
- La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- Y si la sentencia firme se encuentre vigente y se dictó a partir de la entrada en vigor de las reformas mencionadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.

De manera que el dictamen correspondiente fue presentado **el 14 de junio de 2025** para su discusión y, en su caso, aprobación de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, a fin de que se estuviera en posibilidad de su presentación ante este Consejo General fecha posterior, siendo la misma el **15 de junio de 2025.**

243. En ese sentido, de la resolución emitida por este Consejo General, derivada del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva, es concluyente que las candidaturas electas para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del TDJ, se encuentran en cumplimiento al procedimiento conocido **como 8 de 8**, por lo que fue verificado que las personas candidatas electas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución.

244. Así, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables de las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos en los cómputos de la elección de Magistraturas del TDJ, así como constatado que no existe impedimento alguno para detentar los cargos respectivos en relación con la regla 8 de 8 en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, derivado de la revisión técnica jurídica de elegibilidad e idoneidad de dichas candidaturas electas, y que fue materia de Resolución por parte de la Comisión de Igualdad de Género y no Disminución y de este Consejo General en fechas 14 y 15 de junio de 2025, es que este Consejo General aprueba la asignación correspondiente conforme a las vacantes disponibles establecidas en el artículo segundo transitorio, párrafos primero y sexto del Decreto de reforma constitucional en materia de renovación del Poder Judicial de la Federación, es decir, 3 mujeres y 2 hombres, asignados de manera alternada, empezando por el listado de mujeres.

Aplicación de metodología respecto a la asignación personas Consejeras del Consejo de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones y sean electas y de quienes se integran por primera ocasión.

245. En este sentido, es preciso señalar que el cuarto párrafo del artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, señala que indistintamente si se encuentran en funciones a la entrada en vigor del referido decreto como personas Consejeras o es su primera vez accediendo al cargo, las Magistraturas electas estarán el periodo que corresponda para los presentes cargos, siendo que vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Séptimo. De los fundamentos, motivos y la aplicación de las reglas del principio de paridad.

246. Asimismo, el referido ordenamiento señala en su artículo 35, fracción II, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establezca la ley.

247. Por su parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis, de la LGIPE, establece que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

248. Así mismo, de conformidad con el artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, el Legislador ordinario dispuso que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

En relación con lo anterior, el artículo segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso a) del Decreto de reforma Constitucional en materia de renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación, establece que en 2025 se elegirán, entre otros cargos, la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del TDJ, es decir 5 integrantes de dicho Tribunal, por lo que las boletas electorales deberán garantizar que las y los votantes asienten la candidatura de su elección, pudiendo elegir hasta 3 mujeres y hasta 2 hombres.

249. Por lo anterior, es claro que la paridad de género, como principio y regla constitucional, exige asegurar el acceso a los cargos de elección popular de las personas en igualdad de condiciones, con la finalidad de producir un cambio cultural para evitar el predominio de uno solo de los géneros en los espacios de decisión pública y no solo desde un aspecto teórico, de manera que, en la práctica se implementen mecanismos que garanticen una participación real de las mujeres en la democracia deliberativa.

250. Este principio se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales relacionados con la salvaguarda, protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas, los cuales se incorporan a la legislación interna del país creando la obligación del Estado de respetarlos, para lo cual se han implementado herramientas que permiten a las autoridades contrastar las normas generales internas frente a las del sistema convencional internacional, como es el caso del control de convencionalidad con el que se busca evitar que los actos y determinaciones, no solo de las autoridades jurisdiccionales, sino de cualquier ente público, contravengan los acuerdos internacionales pactados.

251. En ese tenor, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín plantea los compromisos de los estados parte para alcanzar la igualdad de género a través de medidas que aseguren el acceso de las mujeres a las estructuras de poder y toma de decisiones de forma plena, eliminando cualquier obstáculo que les impida participar en la política.

252. Otro instrumento del que el país es parte es la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), uno de los principales tratados en materia de derechos fundamentales de las mujeres en el que se han emitido recomendaciones a los Estados para priorizar la paridad de género con cuotas 50% - 50% que buscan generar condiciones idóneas para que las mujeres tomen parte de las decisiones en cargos del poder.

253. A nivel nacional, este principio reviste un rango constitucional, además de ser recogido por autoridades jurisdiccionales en diversas tesis y jurisprudencias como el caso de la 9/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se razona precisamente que toda autoridad administrativa electoral tiene la facultad de adoptar normas generales, reglas y acciones afirmativas que hagan efectiva la participación de las mujeres bajo el principio de paridad de género.

254. Muestra de lo anterior fueron las reformas constitucional y legales en materia de renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación, que integran la obligación de observar el principio de paridad de género en los cargos de elección popular, el deber del Instituto de llevar a cabo la organización de los procesos electorales de dicho poder garantizando la observancia de los principios de la función electoral, que incluyen el de paridad de género, así como el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en condiciones de igualdad, estableciendo de manera clara los cargos que corresponden a mujeres y a hombres para el PEEPJF 2024-2025.

255. De esta manera, los artículos 96, de la Constitución, y 500 de la LGIPE, establecen que los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales del año que corresponda, además de ser derecho de esta el participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para dichos cargos, procesos que deberán ser públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, debiendo observarse en todo momento el principio de paridad de género.

256. En el caso concreto del PEEPJF 2024-2025, el artículo segundo transitorio, párrafo primero del Decreto de reforma constitucional en materia de renovación del PJF, estableció la celebración de comicios para renovar la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

257. El mismo artículo en su párrafo quinto, contempló la facultad del Consejo General para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del referido proceso electoral, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como de los principios en materia electoral, que incluyen el de paridad de género.

258. Aunado a lo anterior, en su párrafo sexto se determinaron las características de las boletas electorales, entre las que se encuentra el número de cargos vacantes para mujeres y para hombres con la finalidad de que la ciudadanía tuviera la posibilidad de asentar la candidatura de su elección, siendo que, para el caso específico del TDJ, se contemplaron hasta 3 cargos vacantes para mujeres y hasta 2 para hombres.

259. Derivado de lo anterior, el Instituto identificó la necesidad de emitir directrices que permitan asegurar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular conforme a los espacios disponibles para uno y otro género, retomados en el diseño de las boletas electorales, por lo que mediante cuerdo INE/CG65/2025 se determinó un criterio aplicable, entre otros, a las candidaturas de Magistradas y Magistrados del TDJ, con el cual se generaron dos listas, una de mujeres y otra

de hombres, ordenadas conforme al número de votos obtenidos por cada candidatura, de manera que al llevar a cabo la asignación de cargos, se inició con el primer listado, y de manera alternada hasta alcanzar los 5 puestos vacantes, es decir, 3 espacios de mujeres y 2 de hombres, establecidos el artículo segundo transitorio, en atención a los párrafos seis y nueve, del decreto constitucional en materia del PJF.

Sobre la aplicación del Principio de Paridad de Género.

260. Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, emitió la opinión técnica sobre la aplicación del principio constitucional de paridad de género en la asignación de personas que ocuparían el cargo de Magistradas y Magistrados del TDJ.

261. Ello, conllevó que se realizara un análisis con base en criterios objetivos y verificables, para determinar que se cumplieran las reglas de paridad respecto de las personas candidatas, que ocuparán un cargo en el Poder Judicial en el marco del PEEPJF 2024-2025, siendo parte de las facultades con las que cuenta el Instituto como autoridad administrativa electoral, para adoptar medidas que garanticen el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, ciñéndose a lo estipulado por la Sala Superior de TEPJF, en las jurisprudencias **6/2015** *"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES."*; **9/2021** *"PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD."*; y la **10/2021** *"PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES."*

262. En dicha opinión, se sostuvo que, en la aplicación del principio de paridad en las asignaciones a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, se generaron dos listas, una conformada por mujeres, y otra de hombres, ordenadas descendentemente, en las que se consideraron el número de votos obtenidos por cada candidatura.

263. Lo anterior, marcando un hito histórico, puesto que se traduce como la primera vez en la historia, en la que las mujeres tienen acceso a la integración paritaria de cargos del Estado en el Poder Judicial, ello en acatamiento al mandato constitucional, y analizándose a través del marco normativo electoral conducente, y del Acuerdo INE/CG65/2025, este último, siendo el que propuso los criterios para garantizar la paridad.

264. En atención de lo anterior, se tiene que el Acuerdo referido dispuso que este Instituto efectuará los cómputos de la elección, realizará la publicación de los resultados, y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

265. Es por lo expuesto que, para realizar la asignación en estricto apego a la paridad de género, primero se identificaron lo números de votos por candidaturas sin distinguir sexo, lo cual dio resultado a la siguiente tabla:

Número	Candidatura	Votos	sexo
1	MAYA GARCIA CELIA	4,939,627	Mujer
2	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	4,733,645	Mujer
3	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	4,355,670	Hombre
4	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	4,052,953	Mujer
5	H LEON TOVAR RUFINO	3,749,645	Hombre
6	CAMACHO CONTRERAS ARIADNA	2,128,808	Mujer
7	URIBE OBREGON DENISSE DE LOS ANGELES	1,498,968	Mujer
8	HERNANDEZ HERNANDEZ LILIANA	1,241,450	Mujer
9	CLEMENTE PEREZ JORGE ALFREDO	1,199,839	Hombre

Número	Candidatura	Votos	sexo
10	OCHOA HERNANDEZ BLANCA ALICIA	1,180,169	Mujer
11	GALINZOGA ESPARZA GILDARDO	1,124,446	Hombre
12	DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL	1,116,095	Hombre
13	GOMEZ SCHULZ VERONICA PATRICIA	1,036,125	Mujer
14	DIAZ DE LEON BENARD ABIGAIL	1,030,440	Mujer
15	ALCUDIA VAZQUEZ JUAN PEDRO	995,471	Hombre
16	GORDILLO ARGÜELLO ANABEL	988,612	Mujer
17	JIMENEZ AGUIRRE FANY LORENA	975,744	Mujer
18	SANCHEZ CASTILLO MONICA	938,345	Mujer
19	ZUÑIGA MENDOZA JOSE ARTEMIO	932,008	Hombre
20	RIVERA REYES JAZMIN GABRIELA	809,238	Mujer
21	CARBAJAL DIAZ JUVENAL	801,714	Hombre
22	AVILA MARTINEZ OCTAVIO	751,559	Hombre
23	VILLA BEDOLLA HASUBA	750,271	Mujer
24	ROJAS LETECHIPIA MARIA ISABEL	700,422	Mujer
25	CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO	605,623	Hombre
26	VERA MADRIGAL MARIA ELISA	568,732	Mujer
27	SANTANA TURRAL JAIME	568,084	Hombre
28	CEJA GONZALEZ LUIS MIGUEL	564,294	Hombre
29	OTERO GARCIA YOLANDA	558,257	Mujer
30	REYES OROPEZA MA. BELEN	542,897	Mujer
31	PINEDO CORRALES MARTHA BEATRIZ	516,326	Mujer
32	SALINAS SILVA ROSA MARIA	468,469	Mujer
33	FRANCO GUEVARA ADOLFO	453,927	Hombre
34	LAGUNES LEANO JORGE ISAAC	438,241	Hombre
35	JIMENEZ LOPEZ J. GUADALUPE	431,995	Hombre
36	MONTIEL FLORES EMANUEL	410,950	Hombre
37	SALAZAR SOBERANIS JUAN CARLOS	324,740	Hombre
38	RODRIGUEZ GARDUÑO ROGELIO ZACARIAS	303,337	Hombre

266. De los resultados vertidos anteriormente, se procedieron a realizar dos tablas distintivas por sexo, tal como establece el principio de paridad de género multicitado, lo cual, dio como resultado lo que se expone a continuación.

267. En cumplimiento al mandato constitucional que exige que los cargos de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación se realicen a la luz del principio de paridad, y del Acuerdo INE/CG65/2025, este órgano autónomo, una vez realizado los cómputos de la elección, procedió a revisar las candidaturas que obtuvieron mayor número de votos en sus respectivas postulaciones y aplicó las siguientes directrices:

	Asignación de cargos para TDJ
1	Se realizaron dos listas, una de mujeres y otra de hombres, las cuales se ordenaron conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2	De dicha lista, se asignarán alternadamente el número de cargos que corresponden a las mujeres y los hombres más votados, iniciando por mujer, hasta conformar la totalidad de los cargos postulados.

Listado de Resultados de los Cómputos de Mujeres para la elección de Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial:

Mujeres		
Número	Candidatura	Votos
1	MAYA GARCIA CELIA	4,939,627
2	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	4,733,645
3	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	4,052,953
4	CAMACHO CONTRERAS ARIADNA	2,128,808
5	URIBE OBREGON DENISSE DE LOS ANGELES	1,498,968
6	HERNANDEZ HERNANDEZ LILIANA	1,241,450
7	OCHOA HERNANDEZ BLANCA ALICIA	1,180,169
8	GOMEZ SCHULZ VERONICA PATRICIA	1,036,125
9	DIAZ DE LEON BENARD ABIGAIL	1,030,440
10	GORDILLO ARGÜELLO ANABEL	988,612
11	JIMENEZ AGUIRRE FANY LORENA	975,744
12	SANCHEZ CASTILLO MONICA	938,345
13	RIVERA REYES JAZMIN GABRIELA	809,238
14	VILLA BEDOLLA HASUBA	750,271
15	ROJAS LETECHIPIA MARIA ISABEL	700,422
16	VERA MADRIGAL MARIA ELISA	568,732
17	OTERO GARCIA YOLANDA	558,257
18	REYES OROPEZA MA. BELEN	542,897
19	PINEDO CORRALES MARTHA BEATRIZ	516,326
20	SALINAS SILVA ROSA MARIA	468,469

Listado de Resultados de los Cómputos de Hombres para la elección de Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial:

Hombres		
Número	Candidatura	Votos
1	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	4,355,670
2	H LEON TOVAR RUFINO	3,749,645
3	CLEMENTE PEREZ JORGE ALFREDO	1,199,839
4	GALINZOGA ESPARZA GILDARDO	1,124,446
5	DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL	1,116,095
6	ALCUDIA VAZQUEZ JUAN PEDRO	995,471
7	ZUÑIGA MENDOZA JOSE ARTEMIO	932,008
8	CARBAJAL DIAZ JUVENAL	801,714
9	AVILA MARTINEZ OCTAVIO	751,559
10	CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO	605,623
11	SANTANA TURRAL JAIME	568,084
12	CEJA GONZALEZ LUIS MIGUEL	564,294
13	FRANCO GUEVARA ADOLFO	453,927
14	LAGUNES LEANO JORGE ISAAC	438,241
15	JIMENEZ LOPEZ J. GUADALUPE	431,995
16	MONTIEL FLORES EMANUEL	410,950
17	SALAZAR SOBERANIS JUAN CARLOS	324,740
18	RODRIGUEZ GARDUÑO ROGELIO ZACARIAS	303,337

268. Con base en los listados anteriormente expuestos, se procedió a la asignación de los espacios, se inició con la mujer que obtuvo el mayor número de votos, luego el hombre con mayor votación y, así sucesivamente, hasta agotar los espacios disponibles, ello para cumplir con la conformación 50/50 entre mujeres y hombres. Así, la asignación no solo garantiza la igualdad numérica, sino que materializa un enfoque sustantivo de igualdad y no discriminación, resultando se la siguiente manera:

Asignación alternada por género			
Número	**Candidatura**	**Votos**	**Género**
1	MAYA GARCIA CELIA	4,939,627	Mujer
2	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	4,355,670	Hombre
3	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	4,733,645	Mujer
4	H LEON TOVAR RUFINO	3,749,645	Hombre
5	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	4,052,953	Mujer

269. Ahora bien, tal como se vislumbra, toda vez que el número de cargos a asignar fue impar, se garantizó que el inicio y el cierre del procedimiento corresponda a mujeres, observando que el principio de paridad sea aplicado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y de los criterios aprobados por este Instituto.

270. Lo anterior en estricto apego al principio constitucional de paridad de género, contemplado en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1, inciso d) bis, 503 y 553 de la LGIPE, cuya finalidad fue corregir las desigualdades en el acceso de las mujeres a los espacios de decisión, particularmente en el ámbito jurisdiccional. Así, la asignación no solo garantiza la igualdad numérica, sino que materializa un enfoque sustantivo de igualdad y no discriminación.

271. Por lo tanto, la aplicación del principio constitucional de paridad de género se cumple en la asignación de cargos de Magistradas y Magistrados del TDJ, en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Octavo. Fundamentos, motivos y la verificación de los requisitos de elegibilidad y del criterio 8 de 8.

272. Este Instituto tuvo a bien emplear diversos criterios asentados tanto por la Sala Superior del TEPJF, como por el mismo Consejo General, toda vez que en los mismos se desplegaban los argumentos jurídicos que sustentaban la razón para exigir la verificación de múltiples requisitos de elegibilidad, y como resultado de ello, fueron los que se procedieron a estudiar para analizar la viabilidad e idoneidad de las candidaturas. Dichos criterios, se despliegan a continuación:

273. El catorce de mayo del presente año, la Sala Superior en el **SUP-JE-171/2025 y acumulados** confirmó el acuerdo INE/CG382/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuesto por Nallely Vianey Paredes Suárez y otros en contra del procedimiento para verificar que las personas a cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley General de Procedimientos Electorales.

274. Lo anterior porque a su consideración la comprobación de que las personas candidatas cumplieran con los requerimientos de elegibilidad le correspondía al Senado y no al Instituto Nacional Electoral; que dicha verificación ya había sido realizada por los Comités de Evaluación, por lo que, desde su óptica sería una segunda verificación de los mismos requisitos, aunado a que carecía de debida fundamentación y motivación, entre otras cosas.

275. En ese sentido, la Sala Superior determinó que el Instituto Nacional Electoral sí tenía competencia para emitir dicho acuerdo, así como que se encontraba debidamente fundado y motivado, esto porque el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad reglamentaria de expedir normas de carácter general, ante una ausencia normativa, entre ellos, para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas.

276. Lo anterior porque fue indispensable que este Instituto, en ejercicio de su facultad reglamentaria, instrumentara un procedimiento de revisión para verificar que las candidaturas a personas juzgadoras cumplan con los requisitos de elegibilidad.

277. Bajo esa línea, la Sala Superior consideró que, contrario a lo que afirmaba la parte actora, el Consejo General del Instituto sí podía llevar a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad al momento de la asignación de cargos, dado que, no se desplazaba su competencia por el hecho de que en la fase previa se hubiera realizado por los comités de evaluación, ya que se privilegió que las personas que asumieran un cargo de elección popular de naturaleza judicial se ajustaran a los requisitos de elegibilidad.

278. La Sala buscó garantizar la idoneidad de las personas que aspirantes a ocupar los cargos atinentes a través de exigencias positivas como un vínculo con un ámbito territorial específico; una edad mínima; y, otros de carácter negativo, tales como, la prohibición de ocupar ciertos cargos públicos o la proscripción de ser ministros de cultos religiosos, dada la separación Estado-Iglesia, entre otros.

279. También refirió que los requisitos de elegibilidad tienen como elementos intrínsecos la objetividad y certeza, mediante la previsión de éstos en la norma constitucional y en la legislación de la materia, porque implican restricciones a un derecho fundamental, por lo cual están sujetos a comprobación ante las autoridades electorales competentes quienes verifican su cumplimiento.

280. En consecuencia, la comprobación de requisitos de elegibilidad tuvo como objetivo garantizar que la participación ciudadana eligiera a personas que posean todas las cualidades requeridas por la normatividad y cuya candidatura no vaya en contra de alguna de las prohibiciones expresamente estatuidas; lo que significó que se observaron los aspectos positivos, como los negativos.

281. Finalmente, la Sala consideró que el procedimiento de revisión no afectaba los principios de certeza ni de seguridad jurídica, porque los requisitos de elegibilidad estaban vigentes previo al inicio del proceso electoral extraordinario, de ahí que el Instituto Nacional Electoral podía revisarlos al momento de declarar la validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría a la candidatura que hubiera obtenido el triunfo, de conformidad con los artículos 312 y 321 aplicados de manera supletoria por disposición del diverso.

282. Ello porque las autoridades, en el ámbito de su competencia, les corresponde la asignación y/o calificación de la elección, lo que implica necesariamente la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

283. Por tanto, el hecho de que las personas candidatas tengan la obligación de presentar la documentación respectiva referente a no ubicarse dentro de los supuestos constitucionales y legales no resultó ilegal y, en consecuencia, dicha determinación emitida por el Consejo General fue correcta. De ahí que la Sala Superior confirmara el acuerdo impugnado.

284. Con relación al **SUP-JDC-1852/2025**, el 30 de abril de 2024, la Sala Superior del TEPJF revocó resolución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en relación a una consulta presentada por una persona quien a su consideración otra candidatura no cumplía con los requisitos legales. La controversia se constriñó exclusivamente a determinar si la autoridad responsable contaba con competencia legal para emitir una respuesta a la solicitud formulada por el actor, sin que ello implicara un análisis sobre la procedencia de la cancelación de una candidatura.

285. La litis quedó delimitada a definir si la autoridad responsable tenía atribuciones para atender una solicitud en la que el promovente solicitaba la cancelación de la candidatura de un aspirante a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, argumentando el presunto incumplimiento de diversos requisitos de elegibilidad.

286. En atención a dicha solicitud, la DEAJ del INE emitió una resolución en la que sostuvo que dicho órgano carecía de competencia para cancelar candidaturas judiciales previamente consideradas elegibles e idóneas por los comités de evaluación correspondientes.

287. Ante ello, la Sala Superior determinó revocar la resolución emitida por la DEAJ, al considerar que dicho órgano carece de facultades para emitir pronunciamientos en materia de cancelación de candidaturas judiciales. Lo anterior, dado que las atribuciones conferidas a la DEAJ —contenidas en el artículo 67, párrafo 1, incisos b) y d), del Reglamento Interior del INE— se limitan a proporcionar asesoría jurídica a los órganos del Instituto y atender consultas sobre la aplicación normativa, sin que estas funciones impliquen efectos vinculantes ni permitan resolver de fondo solicitudes como la planteada.

288. En ese sentido, la Sala Superior concluyó que corresponde al Consejo General del INE —como órgano superior de dirección, conforme a los artículos 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso a); 503, párrafo 1; y 504, párrafo 2, fracción II, de la LGIPE— pronunciarse sobre la solicitud del actor, al ser la instancia competente para conocer y resolver sobre la posible cancelación de una candidatura en el proceso de elección judicial.

289. En consecuencia, la Sala Superior revocó la resolución emitida por la DEAJ y vinculó al Consejo General del INE para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita la determinación respecto de la pretensión del promovente.

290. En cumplimiento a lo anterior, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG399/2025**. Al respecto, el 7 de abril de la presente anualidad, se recibió el escrito de Ricardo Alejandro Vázquez Álvarez, por el que solicitó la revisión y, en su caso, revocación de la candidatura de otra persona por incumplimiento de los requisitos de elegibilidad, porque desde su perspectiva se debieron de investigar por delitos sexuales, así como si realmente posee conocimientos sobre seguridad nacional.

291. El 12 de abril siguiente, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dio respuesta a la consulta anteriormente señalada, en el sentido de señalar que no se advertía algún cuestionamiento o consulta que guarde relación con el ámbito de competencia conferido por la Constitución Político a de los Estados Unidos Mexicanos o la LGIPE.

292. Asimismo, se señaló que, en relación a los planteamientos sobre el supuesto incumplimiento del requisito de buena reputación del candidato denunciado, así como de la veracidad de los documentos que presentó en la etapa de convocatoria, ésta le correspondió al Senado y los Comités de los Poderes de la unión, por lo que se le sugirió presentar su escrito ante dichas instancias, para que, en el ámbito de sus atribuciones conocieran y emitieran el pronunciamiento respectivo, como a continuación se muestra.

> *"**…** RESPUESTA Ahora bien, de la revisión realizada a su escrito no se advierte que plantee algún cuestionamiento o consulta que guarde relación con el ámbito de competencia conferido por la Constitución Federal o la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a esta Autoridad Nacional Electoral. En relación, a los planteamientos relacionado con el incumplimiento del requisito de buena reputación del candidato denunciado, así como la veracidad y autenticidad de los documentos que presentó en la etapa de convocatoria y postulación, es importante señalarle que ésta correspondió al Senado de la República y los comités de los poderes de la Unión, por tal motivo Usted puede presentar su escrito ante dichas instancias para que conozcan del asunto conforme a sus atribuciones y emitan el pronunciamiento respectivo. Por otro lado, respecto a los vínculos relacionados con hechos ilícitos relacionas con abuso de índole sexual, estos se encuentran tipificados y sancionados en los capítulos II y VI del Código Penal de la Ciudad de México, por lo que puede acudir ante Fiscalía General de la Ciudad de México para presentar la denuncia correspondiente. **…**"*

293. En ese sentido, el 15 de abril, la parte actora presentó demanda en contra de la determinación anterior. El 30 siguiente, la Sala Superior revocó la resolución emitida por la determinación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral.

294. Bajo esas consideraciones, el Instituto determinó que por cuanto hace a los planteamientos relacionados a buena reputación del candidato en cuestión, así como la veracidad y autenticidad de los documentos que presentó en la etapa de la convocatoria y postulación, el Consejo General se encontraba imposibilidad para realizar una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad o de la idoneidad de las candidaturas que ya fueron aprobados por los Poderes de la Unión.

295. Asimismo, se consideró que se encontraba facultado para emitir los acuerdos que estimara necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, en los que se observaron los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, tal como lo mandata el párrafo quinto del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

296. Por último, en el escrito de 6 de mayo de 2025, la persona consultante señaló que en la red social X se difundieron datos personales suyos y de su familia, en contravención a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; al respecto, el Instituto no contaba con atribuciones para investigar los hechos denunciados, no obstante, el artículo 40 del ordenamiento referido establece el procedimiento para que las personas afectadas promuevan una solicitud de protección de datos.

297. Por otro lado, en el acuerdo del Consejo General **INE/CG392/2025,** en fecha 4 de mayo del año en curso, se recibieron tres oficios sin número, signados de manera conjunta por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna y el Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y Senadores, respectivamente, a través de los cuales formularon los siguientes planteamientos:

Primer Oficio:

*"**...***

***...** vengo a solicitar a esta Autoridad Electoral Nacional la cancelación del registro de las candidaturas de las y los candidatos que en la siguiente lista se enuncian, en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, por no haber cumplido el requisito constitucional de elegibilidad previsto en la fracción III del artículo 95 y fracción II del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, por no cumplir con el promedio general de calificación en licenciatura de cuando menos ocho puntos exigido, circunstancia que fue apenas advertida de forma superviniente y que bajo protesta de decir verdad hacemos del conocimiento de esa Autoridad Electoral Nacional:*

Nombre	***Cargo al que se postula***	***Región / Circuito / Sala***	***Promedio general de calificación en licenciatura***	***Comité de evaluación que postuló***
Arturo Manuel Fernández Abundis	*Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación*	*Decimosegundo Circuito Sinaloa*	*7.93*	*Comité del Poder Ejecutivo*
Elva Regina Jiménez Castillo	*Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*	*Sala Regional Guadalajara*	*7.9*	*Comité del Poder Ejecutivo*
Juan Hernández Rodríguez	*Magistradas y Magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación*	*Decimo Circuito Tabasco*	*7.84*	*Comité del Poder Ejecutivo*
Raúl Miguel Gaspar Pech Marines	*Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación*	*Vigesimoséptimo Circuito Quintana Roo*	*7.69*	*Comité del Poder Ejecutivo*
Joaquín Flores Ruiz	*Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación*	*Vigesimotercer Circuito Zacatecas*	*7.6*	*Comité del Poder Ejecutivo*
Porfirio Aldana Nota	*Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación*	*Séptimo Circuito Veracruz de Ignacio de la Llave*	*7.19*	*Comité del Poder Ejecutivo*
Alejandra Ramírez De La Vega	*Magistradas y Magistrados de Circuito*	*Segundo Circuito Estado de México*	*7*	*Comité del Poder Ejecutivo*
Mario Alberto Parada Cerón	*Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación*	*Segundo Circuito Estado de México*	*7.7*	*Comité del Poder Legislativo*

*Por lo que, las personas candidatas en mención, de las que se ha informado no tienen el requisito constitucional de cumplir con el promedio general de calificación en licenciatura de cuando menos ocho puntos, afecta directamente a la idoneidad con la que fueron valorados para constituir una candidatura a ministras, ministros, juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Federación es este proceso electoral extraordinario 2024-2025. **...** De lo que se colige que, las candidatas y candidatos de mérito falsearon información y su actuar demuestra su falta de idoneidad, eludieron el sentido de la normativa electoral y deja en claro que carecen de un requisito constitucional de elegibilidad, por lo que debe ser cancelado el registro de cada uno como candidatas y candidatos de forma inmediata. Así, la idoneidad es un elemento que debe caracterizar a las nuevas juzgadoras y juzgadores del Poder Judicial de la Federación y ser un elemento de la integridad ética que deben tener todas y todos las candidatas y los candidatos.*

...

A usted C. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atentamente pedimos:

...

***SEGUNDO.** Acordar de conformidad lo solicitado y proceder a la cancelación del registro de las candidaturas antes señaladas, por incumplir el requisito de elegibilidad previsto en la fracción III del artículo 95 y fracción II del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Segundo Oficio:

"...

venimos a solicitar a esta Autoridad Electoral Nacional la cancelación del registro de las candidaturas de las y los candidatos que en la siguiente lista se enuncian, en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, por no haber cumplido el requisito constitucional de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 95 y fracción III del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en gozar de buena reputación como está previsto en las disposiciones invocadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

...

Bajo protesta de decir verdad, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Electoral Nacional, que dicha circunstancia fue apenas advertida de forma superviniente, mediante consultas hemerográficas, portales de medios de comunicación electrónicos y en redes sociales, en donde arrojaron resultados que son del conocimiento público, que las y los candidatos que se enlistan a continuación no cumplen el requisito Constitucional de gozar de buena reputación para poder ser electas y electos como personas Juzgadoras, personas Magistradas y personas Ministras, y que de no cancelar los registros de dichas candidaturas, se comprometería gravemente la función jurisdiccional al concretarse posibles conflictos de interés y evidente idoneidad para desempeñar los cargos judiciales de elección popular:

Nombre	Cargo al que se postula	Región / Circuito / Sala	Poder que postula
Fernando Escamilla Villarreal	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Jesús Humberto Padilla Briones	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez Administrativo Federal del Estado de Nuevo León	Comité del Poder Legislativo Federal
Diana Monserrat Partida	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Sexto Circuito	Comité del Poder Ejecutivo y poder Judicial Federal
Julio Veredín Sena	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Primer Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Aníbal Castro Borbón	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Quinto Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Conrado Alcalá Romo	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Enrique Hernández Miranda	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Segundo Circuito	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Francisco Herrera Franco	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Penal del Onceavo Distrito	Comité del Poder Legislativo Federal
Francisco Martín Hernández Zaragoza	Magistrado del Poder Judicial de la Federación	Magistrado del Tribunal Colegiado del Tercer Circuito	Comité del Poder Legislativo Federal
Edgar Agustín Rodríguez Beiza	Magistrado del Poder Judicial de la Federación	Magistrado del Tribunal Colegiado del Primer Circuito	Comité del Poder Judicial Federal
Andrés Montoya García	Magistrado del Poder Judicial de la Federación	Magistrado Mixto del Tribunal Colegiado del Quinto Circuito	Comité del Poder Legislativo Federal
Leopoldo Javier Chávez	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito en Materia Mixta del Vigésimo Quinto Circuito	Comité del Poder Legislativo Federal

Es decir, las noticias y links exhibidos como pruebas, los cuales se relacionan con una mala reputación de las y los candidatos mencionados en el presente escrito, son conocidos por la mayoría de la ciudadanía, por lo que las noticias al estar publicadas en internet, portales de información y redes sociales no requieren pruebas adicionales para ser aceptados como verdaderos.

Es relevante que, el requisito de contar con una buena reputación constituye una finalidad válida e imperativa en una sociedad democrática y, además, en la Constitución Federal se hace referencia en varias ocasiones a la probidad, honorabilidad y honradez, como características deseables en quienes ejercen funciones públicas.

Por lo que, en este asunto, y a la luz de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se conmina a que la presente solicitud ser atendida de forma inmediata."

Tercer oficio:

*"**...***

...** venimos a solicitar a esta Autoridad Electoral Nacional la cancelación del registro de las candidaturas de las y los candidatos que en la siguiente lista se enuncian, en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, por no haber cumplido el requisito constitucional de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 95 y fracción III del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en gozar de buena reputación como está previsto en las disposiciones invocadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**...

...

Bajo protesta de decir verdad, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Electoral Nacional, que dicha circunstancia fue apenas advertida de forma superviniente, mediante consultas hemerográficas, portales de medios de comunicación electrónicos y en redes sociales, en donde arrojaron resultados que son del conocimiento público, que las y los candidatos que se enlistan a continuación no cumplen el requisito Constitucional de gozar de buena reputación para poder ser electas y electos como personas Juzgadoras, personas Magistradas y personas Ministras, y que de no cancelar los registros de dichas candidaturas, se comprometería gravemente la función jurisdiccional al concretarse posibles conflictos de interés y evidente inidoneidad para desempeñar los cargos judiciales de elección popular:

Nombre	Cargo al que se postula	Región / Circuito / Sala	Poder que postula
Alejandro Tlacuahuac Zitlalpopoca	Magistrados del Tribunal colegiado de circuito	Magistrado de Tribunal colegiado del Sexto Circuito, Puebla	Comité del Poder Judicial Federal.
Angel Antonio Villegas Cortes	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito Federal del circuito Siete, Veracruz.	Comité del Poder Judicial Federal
Noel Castro Melgar	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito Federal del Primer Circuito, Cdmx.	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Arturo César Morales Ramírez	Magistrados del Tribunal Colegiado de circuito	Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito, Cdmx.	Comité del Poder Ejecutivo Federal
Jesús Karine Almada Rábego	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito Federal del Quinto Circuito, Sonora	Comité del Poder Ejecutivo Federal
María de Jesús López Guzmán	Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación	Juez de Distrito Federal del Vigésimo Circuito, Chiapas	Comité del Poder Ejecutivo Federal

De esta forma las personas candidatas en mención, de las que se ha informado están relacionadas con investigaciones delictivas vigentes del orden federal, llevadas a cabo por la Fiscalía General de la República, en la que se proporciona información relativa a los números de averiguaciones previas, carpetas de investigación y carpetas judiciales en la que determinados candidatos se encuentran asociados, incluso con órdenes de aprehensión por cumplimentar, afecta directamente a la idoneidad con la que fueron valorados para constituir una candidatura a ministras, ministros, juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Federación es este proceso electoral extraordinario 2024- 2025.

Por lo que, la jurisprudencia antes mencionada destaca que la designación debe recaer en personas que se distingan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, lo cual se traduce, precisamente, en una buena reputación jurídica, académica y ética. La buena reputación, en este contexto, no se limita a la ausencia de antecedentes penales, sino que implica un reconocimiento público y profesional positivo, derivado de una trayectoria destacada y honorable en el ámbito del derecho.

A usted C. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atentamente pedimos:

…

SEGUNDO. Acordar de conformidad lo solicitado y proceder a la cancelación del registro de las candidaturas antes señaladas, por incumplir el requisito de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 95 y fracción III del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ***…****"*

Que, en atención a los oficios remitidos por dichas autoridades, se emitió el Acuerdo General INE/CG392/2025, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha 8 de mayo de 2025, por el que se atienden las solicitudes formuladas, de manera conjunta, por los presidentes de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la unión, en las que solicitan la cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario Federal 2024-2025.

Que, respecto a los planteamientos formulados por los presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, que integran el Congreso de la Unión, el Consejo General proporcionó las siguientes respuestas:

I. **Recepción de escritos.**

Se tuvo por recibido tres escritos presentados en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el pasado 4 de mayo de 2025, remitos por las presidencias de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

No se prejuzgó el contenido de dichos escritos, de igual forma, no se emitió un pronunciamiento sobre la situación jurídica de las candidaturas del PEEEPJF 2024-2025. Ni se determinó alguna consecuencia o efecto legal sobre las candidaturas referidas.

II. **Se declaró improcedente la cancelación del registro de candidaturas.**

Se consideró inviable adoptar la solicitud planteada por la Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Se sustentó la determinación acorde a lo determinado por la Sala Superior del TEPJF, ya que ha manifestado que los requisitos de elegibilidad deben ser revisados en dos momentos distintos en el proceso electoral; esto es, en la etapa de registro de candidaturas y en el momento en que se efectué el cómputo final y se declare la validez de la elección correspondiente.

Dicha determinación obedece a la lógica de que, en primer momento, no se debe otorgar la calidad de persona candidata a quien no cumpla con los requisitos y cualidades exigidas por la constitución Federal y la Ley Electoral, teniendo en cuenta que, en caso de no impugnarse su registro o confirmándose el mismo por la autoridad judicial electoral, éste quedaría firme y, consecuentemente, dicha candidatura adquiriría una serie de derechos y obligaciones en el proceso electoral.

Al respecto, atendiendo al diseño normativo de la elección del poder judicial de la federación, el proceso de revisión de requisitos de elegibilidad e idoneidad de las candidaturas ya feneció, toda vez que los Comités de Evaluación realizaron dicha actividad entre los meses de noviembre de 2024 y febrero de 2025, en atención al artículo TERCERO transitorio de la reforma a la LGIPE.

Sin embargo, toda vez que la elegibilidad de una candidatura atiende a cualidades que una persona debe reunir para poder desempeñar el cargo, resulta posible realizar, en un segundo momento, la revisión del cumplimiento de requisitos, ya que no podría declarase electa para ocupar un cargo de elección popular a quien no reúna todos los requisitos exigidos constitucional y legalmente[12].

[12] Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis XII/97 de rubro: **ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**

Por ello, dicha revisión sólo puede realizarse hasta que se efectúe el cómputo final de la elección correspondiente y se declare su validez; es decir, previo a lo que la legislación electoral ha denominado como la etapa de Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, en este proceso electoral extraordinario.

Por lo que, en dicho momento, el Consejo General se encontraba imposibilitado para realizar una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad o la idoneidad de las candidaturas que ya fueron aprobadas por los tres Poderes de la Unión; y por tanto, no se encuentra facultado para determinar la cancelación de alguna candidatura por dichos supuestos.

III. Verificación de requisitos de elegibilidad previo al inicio de la etapa denominada *Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.*

Se determinó, con fundamento en el artículo 498, numeral 1, inciso f) y numeral 7, la revisión de requisitos de elegibilidad debe realizarse previo a la entrega de constancias de Mayoría y Declaración de Validez. Y únicamente, para los casos en los que la candidatura tenga posibilidad de recibir una constancia de mayoría.

IV. Se autoriza la recepción de datos e información, que guarde relación con los requisitos de elegibilidad de los candidatos del PEEPJF 2024-2025.

Se determinó, en dicho momento, la inviabilidad de emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas, sin embargo, se estimó pertinente recibir información por parte de cualquier persona, que guarde relación con el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad de las personas candidatas del actual Proceso Electoral.

A fin de brindar la garantía de audiencia, la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de los Consejos Locales y Distritales notificó a la brevedad a la persona candidata a juzgadora vía correo electrónico (si se cuenta con él) o en el domicilio que obre en los archivos de esta autoridad, para que manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna, para desvirtuar la información que reciba el INE sobre el presunto incumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de la candidatura.

V. Solicitud al Senado de la República para que remita los expedientes de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

Derivado de que este Instituto verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas del PEEEPJF 2024-2025, fue necesario solicitar al Senado de la República, los expedientes de las candidaturas del PEEEPJF 2024-2025, que se encontraban en su resguardo, de conformidad con lo establecido en el artículo 500, numeral 9 de la LGIPE.

El Senado de la República, en los casos en los que no contaba con la documentación, requirió a los otros Poderes de la Unión remitir a ese Órgano Legislativo Federal, la información de las candidaturas.

VI. Colaboración de los Poderes de la Unión en auxilio del Consejo General, a través del Senado de la República.

Se requirió la información relacionada con los expedientes de las personas candidatas, con la finalidad de que el consejo General pudiera realizar la verificación de requisitos de elegibilidad de las candidaturas del PEEPJF 2024-2025, a través del auxilio y colaboración de los Poderes de la unión a través del Senado de la República.

Por todo lo anterior, se dio respuesta a los oficios presentados por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, al Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, respectivamente, para los efectos legales correspondientes.

298. Asimismo, de los escritos de señalamiento de personas candidatas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, con supuestas situaciones jurídicas diversas, con la finalidad de garantizar la correcta generación de resultados, la definición y asignación de cargos jurisdiccionales, la declaración de validez de las elecciones y la emisión de constancias de mayoría en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el Instituto Nacional Electoral estableció una serie de directrices y procedimientos los cuales se rigen por los principios rectores de la función electoral, como la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, equidad en la contienda y paridad sustantiva.

299. En atención a lo anterior, y con fundamento en el Acuerdo INE/CG392/2025, mediante el cual el Consejo General del Instituto determinó que, a partir de su publicación del citado Acuerdo, cualquier persona podría presentar información relacionada con el presunto incumplimiento de algún requisito de elegibilidad de las personas candidatas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, además se estableció el mecanismo para la recepción de dichos señalamientos, los cuales debían realizarse por escrito o vía correo electrónico ante las oficinas del Instituto o sus órganos desconcentrados, acompañando la documentación o información que acredite de manera fehaciente el presunto incumplimiento. En caso de no contar con pruebas documentales, se podría indicar la autoridad competente ante la cual formular el requerimiento correspondiente.

300. Respecto de las personas candidatas propuestas para ocupar una Magistratura en el Tribunal de Disciplina Judicial, se recibió 1 escrito, sin embargo, las personas promoventes no aportaron elementos objetivos y suficientes que permitan acreditar, de manera fehaciente, el incumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad, de la candidatura siguiente:

#	Nombre de la persona candidata	Cargo	Entidad	Tipo
1	Rufino H. León Tovar	Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	Sin dato	Conducta negligente

301. Derivado de lo anterior, esta Autoridad Administrativa puede establecer que las candidaturas referidas cumplen con los requisitos de elegibilidad al cargo señalado, por tal motivo, se declaran como candidaturas elegibles para el actual PEEPJF 2024-2025.

302. En atención al marco constitucional y al principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, particularmente el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece de manera categórica que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme emitida por autoridad judicial competente.

303. Este principio es aplicable en los actos de naturaleza administrativa, ya que cualquier señalamiento relacionado con conductas presuntamente ilícitas o contrarias a derecho debe estar debidamente acreditada con pruebas suficientes y válidas, y en su caso, sustentada en resoluciones judiciales firmes que determinen la responsabilidad jurídica de la persona señalada.

304. Aunado a lo anterior, la Reforma Constitucional que modificó sustancialmente el régimen de designación de personas juzgadoras del PJF, estableció que todas las personas juzgadoras, incluidas las Magistraturas del TDJ, serían elegidas por el voto ciudadano libre, directo y secreto en elecciones federales ordinarias.

305. Al respecto, de conformidad con el artículo 504, numeral 1, fracción II, de la LGIPE el legislador ordinario estableció que corresponde a este Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.

306. Adicionalmente, la fracción V, del numeral 1 de la LGIPE correspondiente al artículo 504, fue dispuesto que corresponde a este Consejo General realizar los cómputos de la elección.

307. En tal virtud, en ejercicio de su facultad para la emisión de Acuerdos necesarios para la organización del PEEPJF 2024-2025, en el Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado por este CG, se consideró trascendental emitir un procedimiento que permita revisar que las personas candidatas a juzgadoras no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, al ser un requisito de elegibilidad exigible para todas las personas ciudadanas que aspiren a ejercer un cargo público, respetando la naturaleza de los procedimientos constitucionales electorales, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

308. Además, en el Acuerdo INE/CG392/2025, en su punto Quinto, numeral 33, fracción II, “Verificación de requisitos de elegibilidad previo al inicio de la etapa denominada Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección” fue dispuesto que la revisión de requisitos de elegibilidad debe realizarse previo a la entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez. Y únicamente, para los casos en los que la candidatura tenga posibilidad de recibir una constancia de mayoría.

309. En ese contexto, es apremiante mencionar que este nuevo marco constitucional de elecciones transfirió la posibilidad de la revisión final de requisitos de elegibilidad, a fin de dar cauce a la posterior asignación de cargos al Instituto Nacional Electoral, en su carácter de autoridad administrativa que ejerce la función electoral en el estado mexicano.

310. Lo anterior es congruente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de Jurisprudencia 11/97, misma que dispone lo siguiente:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. [13]

Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

311. De esta manera, el procedimiento de asignación para las personas Magistradas del TDJ que fueron elegidas el 01 de junio de 2025, tiene como objeto asegurar que quienes hayan obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo, antes de que se otorgue la constancia de mayoría en su favor, y a su vez, se cuente con las condiciones para realizar la declaración de la validez de la elección.

312. Por lo anterior, es pertinente mencionar que los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión fueron las instancias responsables del registro inicial de candidaturas, por lo que el Instituto Nacional Electoral no fue la instancia con la competencia para verificar los requisitos de elegibilidad al momento del registro de candidaturas, es por ello, que la etapa de asignación, constituye una segunda oportunidad constitucionalmente válida para garantizar la legalidad del proceso.[14]

313. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 96, fracción IV de la CPEUM, en consonancia a lo dispuesto por el artículo 533, numeral 1 de la LGIPE, en el que se establece la competencia de este Consejo General para a asignar los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, es que existe pertinencia para determinar el procedimiento para lograr la asignación de candidaturas.

314. En ese sentido, antes de emitir la declaratoria de validez respectiva para las candidaturas ganadoras, este Instituto realizó el análisis correspondiente para verificar que las personas candidatas cumplieran con los requisitos referidos, lo cual, consistió en el siguiente procedimiento:

Verificación de los requisitos de elegibilidad y 8 de 8

315. Con base en el Acuerdo INE/CG382/2025, mediante el cual se establece el procedimiento para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni hayan sido sancionadas en términos del artículo 442 Bis de la LGIPE, en relación con su numeral 456, inciso c), fracción III. Dicha medida, conocida como “8 de 8 contra la violencia” busca garantizar que las personas que aspiren a ocupar cargos públicos se conduzcan con integridad y no tengan sentencias firmes por violencia de género.

---

[13] Consultable en: Jurisprudencia 11-97.pdf

[14] Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis XII/97 de rubro: ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

316. Para ello, el Instituto dispuso un procedimiento que contempla que la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil compartan información de las candidaturas que consideren se encuentren en alguno de los supuestos, la consulta a autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como el derecho a la garantía de audiencia.

317. Al respecto, esta autoridad estableció mecanismos para revisar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, siendo los siguientes.

VIII. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

318. De conformidad con el Acuerdo INE/CG382/2025, a través del grupo interdisciplinario instalado el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se procedió a verificar que cada persona candidata no estuviera en el supuesto de haber sido prófugo de la justicia; para ello, se necesitó que cada una de las candidaturas firmaran una carta bajo protesta de decir verdad en el que se constatara que no se encontraban en ese supuesto. La obligatoriedad de lo realizado se sustentó en la tesis ***SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SE ACTUALIZA POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA***, como también a raíz de la reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, en la que se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio "3 de 3 contra la violencia", sino que además se adicionaron las siguientes: la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

IX. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

319. De manera que el grupo interdisciplinario verificó que las candidaturas no tuvieran sentencia en la que se les condenó con la suspensión de sus derechos político-electorales.

X. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

320. Al respecto, cada candidatura firmó carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestaron no ser una persona deudora alimentaria o haber sido condenadas por violencia familiar, doméstica, agresión de género, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

En caso de las personas que fueron condenadas por violencia de género, en el que expresamente se determinó no ser postulada, se tomó en cuenta aquellas que fueron emitidas a partir del 14 de abril de 2020, en virtud de la reforma de la LGIPE que entró en vigor en 2020.

También, se consultaron a las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre posibles denuncias de las personas candidatas, a fin de privilegiar que las víctimas de violencia de género cuenten con mecanismos sobre la no elegibilidad de sus agresores, lo que representaría un avance para erradicar la violencia de género.

321. Bajo esa línea, esta autoridad electoral, también contempló que ninguna candidatura estuviera en los supuestos contemplados en los artículos 442 BIS, 456, numeral I, inciso c), fracción III de la LGIPE. Al tenor siguiente:

Artículo 442 BIS.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

322. Al respecto, se tiene que las personas candidatas firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifestaron que no fueron condenadas o sancionadas mediante resolución por este tipo de violencia.

Ello porque esta autoridad electoral consideró fundamental que la persona candidata cumpla con cada uno de los requisitos de elegibilidad.

Artículo 456

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(**...**)

c) Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

(...)

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

Se procedió a constatar por parte del grupo interdisciplinario que las personas candidatas no incumplieran con alguno de los supuestos referidos.

Por todo lo anterior, se precisa que este Instituto, en su carácter de autoridad electoral nacional envió oficios a autoridades federales, Tribunales Superiores de Justicia y Registros de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, solicitando información en aras de constatar que las personas candidatas a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, no incurrieran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM.

323. La DEPPP y la UTIGyND realizaron el análisis y la valoración de los formularios de información compartidos por la ciudadanía y OSC y propusieron rutas de seguimiento de cada caso. Una vez que se contó con dicho análisis, se remitió a la Secretaría Ejecutiva para su validación respectiva y la formulación de requerimientos respectivos.

324. Bajo esta lógica, el 5 de junio de 2025, y a petición de la Consejera Presidenta, la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, se sometió a consideración del Consejo General el “Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, conforme al Acuerdo INE/CG382/2025. PEEPJF 2024-2025.” Informe del que se puede destacar lo siguiente:

- El estudio de los expedientes consideró no solo la gravedad y naturaleza de los hechos descritos, la posible afectación a los derechos de mujeres, niñas y adolescentes, sino también la existencia de resoluciones judiciales o administrativas firmes, y la manera en que las estructuras institucionales pueden invisibilizar, desacreditar o minimizar este tipo de violencias, especialmente cuando se ejercen desde posiciones de poder.

- Considerando las denuncias de la ciudadanía, respecto de posibles hechos que encuadren en conductas de la regla “8 de 8”, entre el 22 y 29 de mayo, se giraron 26 oficios de requerimiento a 14 tribunales superiores de justicia de diversas entidades, 7 fiscalías estatales, 2 direcciones generales del registro civil, 1 delegación del ISSSTE, 2 autoridades electorales y 2 vistas a OPL.
- De igual forma se remitieron 16 oficios sobre garantía de audiencia, solicitando el auxilio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE para lograr la notificación a las personas candidatas.
- Al 31 de mayo, 2,520 personas candidatas habían presentado su certificado de no ser persona deudora alimentaria morosa del RNOA y/o del REDAM de sus respectivas entidades federativas, así como su formato de buena fe bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM o 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

325. Derivado del informe antes descrito, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la “Resolución por la que se aprueba el resultado del procedimiento llevado a cabo para constatar que las personas candidatas a cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

326. En la cual, al no contar con los elementos que acrediten la inelegibilidad de las personas candidatas denunciadas por la ciudadanía y organizaciones civiles, el INE consideró necesario requerir de nueva cuenta información a diversas autoridades judiciales y ministeriales, con el objetivo de obtener los insumos necesarios para que el Consejo General pueda emitir una resolución conforme al acuerdo previamente citado.

327. Al respecto, la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación con fecha 14 de junio de 2025, tuvo a bien aprobar el anteproyecto de resolución que, a su vez, validaba los resultados del procedimiento de revisión, para tener certeza de que las personas Candidatas en el PEEPJF 2024-2025, no se encuentran bajo ningún supuesto del Art. 38 Constitucional.

328. Por lo que este Consejo General se encontró en posibilidad de aprobar la resolución aludida en fecha 15 de junio de 2025, misma que valida los resultados del procedimiento llevado a cabo, para tener certeza de que las personas Candidatas en el PEEPJF 2024-2025, no incurrieran en los supuestos normativos citados anteriormente.

329. Lo anterior, siendo realizado para cumplimentar con los principios que rigen el actuar del INE, y lograr mayor transparencia en todas las etapas del PEEPJF 2024-2025, toda vez que se trata de una obligación constitucional del INE, y se busca salvaguardar que exista un retroceso en los niveles de protección ya alcanzados, garantizando una vez más, el principio de progresividad consagrado en el artículo 1° de la CPEUM.

330. De esa manera, la resolución aprobada por el Consejo dio cumplimiento al mandato constitucional, lo anterior, resultando en una estrategia de comunicación realizada por la CNCS, misma que inició desde el 02 de mayo de este 2025, y que buscó difundir tanto con la ciudadanía, como personal de este Instituto, cuales eran los supuestos del “8 de 8”, los formularios en los que la ciudadanía y las OSC pueden enviar la información, así como los procesos de revisión por parte del Grupo Interdisciplinario.

Para realizar un estudio correcto, el Consejo General verificó que este Instituto partiera de dos hipótesis diversas para analizar las temporalidades de las sentencias que, en su caso, existieran, siendo de la manera siguiente:

A. Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, esto es, que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se tomarán en consideración aquellas sentencias que se encuentren firmes a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo citado, es decir, a partir del treinta de mayo de dos mil veintitrés a la fecha en que se analice la documentación.

B. Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por VPMRG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, serán tomadas en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del catorce de abril de dos mil veinte, derivado de lo preceptuado en los artículos 10, inciso g) y 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, respectivamente, de la LGIPE.

331. Los análisis por parte de las distintas Direcciones y Unidades de este Instituto, resultaron en la emisión del anteproyecto de resolución aquí referido, ello formulado con los hallazgos del procedimiento de revisión, por parte de la DEAJ, que se concentró en los 3 ejes siguientes:

- *La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género que imponga como sanción la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.*
- *La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.*
- *Y si la sentencia firme se encuentre vigente y se dictó a partir de la entrada en vigor de las reformas mencionadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.*

332. El CG, tuvo como idóneas, las vías que existieron para que la ciudadanía y las OSC allegaran a la autoridad de información sobre alguna de las candidaturas, que pudiese actualizar alguno de los supuestos normativos referidos, las cuales fueron, a través de un micrositio web, como de manera física, a través de los Consejos Locales y Distritales. Resultado de lo anterior, también se tuvo como verificativo, la sistematización y revisión de la información y evidencia documental recabada, misma que fue analizada por la DEPPP a efecto de identificar posibles hallazgos y realizar el trámite correspondiente, mismo que se detalló en dicha resolución y tuvo como resultado un informe con 18 posibles hallazgos, mismos que, después de observaciones por parte de las Consejeras Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, se redujeron a 13.

En ese sentido, de la resolución emitida por este Consejo General, derivada del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva, se tuvo como aspecto concluyente que las candidaturas electas para ocupar los cargos en el PEEPJF 2024-2025 no habían incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por lo que este Consejo General, consideró que se encuentran en cumplimiento al procedimiento conocido como 8 de 8.

Noveno. Procedimiento aplicado para la asignación de las personas Magistradas del TDJ conforme a los principios de mayoría de votos y paridad de género

333. De conformidad con lo estipulado en la Constitución Federal y el Acuerdo INE/CG65/2025, emitido por el Consejo General, este Instituto tiene a bien revisar los listados de las personas ganadoras en la contienda electoral para los cargos de Magistradas y Magistrados del TDJ, respetando el principio de mayoría de votos, al umbral del principio de paridad de género.

334. Lo anterior se logra, gracias al proceso que estipula el Acuerdo INE/CG65/2025, dado que se requiere, en primer término, detectar a las personas que obtuvieron la mayoría de los votos en la elección por y con base en ello, se realiza la asignación de manera alternada entre hombres y mujeres hasta lograr el número de magistradas y magistrados de los cargos vacantes.

335. En ese sentido, se precisan los listados de candidaturas por género, en orden, conforme al mayor número de votación obtenida.

Listado de Resultados de los Cómputos de Mujeres para la elección de Magistradas del TDJ:

Mujeres		
Número	Candidatura	Votos
1	MAYA GARCIA CELIA	4,939,627
2	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	4,733,645
3	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	4,052,953

Listado de Resultados de los Cómputos de Hombres para la elección de Magistrados del TDJ:

Hombres		
Número	Candidatura	Votos
1	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	4,355,670
2	H LEON TOVAR RUFINO	3,749,645

336. Lo anterior, dio como resultado que las personas más votadas y de conformidad con el principio constitucional de paridad de género en los cargos públicos de Magistradas y Magistrados del TDJ, fueron las siguientes:

Asignación alternada por votos			
Número	Candidatura	Votos	Género
1	MAYA GARCIA CELIA	4,939,627	Mujer
2	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO	4,355,670	Hombre
3	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA	4,733,645	Mujer
4	H LEON TOVAR RUFINO	3,749,645	Hombre
5	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL	4,052,953	Mujer

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la sumatoria nacional de los resultados electorales de la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del TDJ en el marco del **PEEPJF 2024-2025**.

SEGUNDO. Se realiza la asignación de las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados del TDJ, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en términos de lo dispuesto en el considerando 245 del presente Acuerdo, conforme a la siguiente lista:

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los titulares de los Poderes de la Unión respecto de las candidaturas que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y que fueron asignadas a través del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las candidaturas electas ganadoras que ocuparan los cargos Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

QUINTO. Se aprueba instruir a la Secretaría Ejecutiva a que presente un informe preliminar a este Consejo General, sobre posibles responsabilidades de personas servidoras públicas que resulten involucradas en las conductas presuntamente antijurídicas referidas en el cuerpo de este Acuerdo, para que, de ser el caso, se den las vistas y se inicien los procedimientos de investigación interna correspondientes.

SEXTO. Se aprueba ordenar a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo las acciones necesarias para la coordinación entre las áreas del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de llevar a cabo la presentación de las denuncias que resulten de las condutas que se hayan tenido conocimiento, ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la totalidad de los expedientes relacionados con las irregularidades descritas en el Considerando Cuarto.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que envíe los resultados de la elección para Magistradas y Magistrados del TDJ, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien, en su caso, deberá resolver las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez.

NOVENO. A efecto de hacer entrega de la constancia respectiva, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a las personas ganadoras, para que remitan la información complementaria, según corresponda, en un plazo no mayor a 72 horas a partir de dicha notificación.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, en caso de que este Instituto reciba mayor información relativa a controvertir el estatus de cumplimiento a requisitos de elegibilidad de las candidaturas electas durante el transcurso del periodo en el que se resuelven las impugnaciones ante el TEPJF, se remita dicha información a las instancias jurisdiccionales que en derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquense el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar sus anexos.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de junio de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el análisis de los requisitos de elegibilidad e idoneidad, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la sesión extraordinaria permanente del Consejo General convocada para el día 15 de junio de 2025, el presente acuerdo fue aprobado en la reanudación de la sesión celebrada el día 16 de junio de 2025.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-junio-de-2025/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202506_15_ap_2_3.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/24/2025, denominado "Adscripciones y suplencia de Magistrados en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/24/2025, DENOMINADO "ADSCRIPCIONES Y SUPLENCIA DE MAGISTRADOS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XIII, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/24/2025, denominado "ADSCRIPCIONES Y SUPLENCIA DE MAGISTRADOS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA",** cuyos puntos más relevantes son:

"[...]

CONSIDERANDOS

...

17. *Que conforme a la información estadística del mes de enero de 2024, obtenida del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, la ahora Tercera Sala Regional en Jalisco registró un inventario de* ***1,387 expedientes****; repartido de la siguiente manera:*

INVENTARIO	***PONENCIA I*** ***Mag. María Teresa Martínez García***	***PONENCIA II*** ***MPML Yazmín Rodríguez Aguilar***	***PONENCIA III*** ***Mag. Georgina Ponce Orozco***	***SALA***
Juicio Tradicional	*379*	*694*	*314*	***1,387***

18. *Que al 29 de febrero de 2024, mes en que se adscribió al Magistrado Ricardo León Caraveo a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional en Jalisco (12 de febrero de 2024), se observó de la información estadística obtenida del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, que tenía un inventario total de* ***1,418 expedientes****; repartido de la siguiente manera*

INVENTARIO	***PONENCIA I*** ***Mag. María Teresa Martínez García***	***PONENCIA II*** ***Mag. Ricardo León Caraveo***	***PONENCIA III*** ***Mag. Georgina Ponce Orozco***	***SALA***
Juicio Tradicional	*385*	*718*	*315*	***1,418***

19. *Que al 01 de junio de 2025, al realizarse un análisis de la información estadística obtenida del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, se advirtió que la Tercera Sala Regional en Jalisco registró un inventario total de* ***1,816 expedientes,*** *repartido de la siguiente manera:*

INVENTARIO	***PONENCIA I*** ***Mag. Juan José de la Garza Báez***	***PONENCIA II*** ***Mag. Ricardo León Caraveo***	***PONENCIA III*** ***Mag. Luis Enrique Osuna Sánchez***	***SALA***
Juicio Tradicional	*454*	*1,011*	*351*	***1,816***

20. *Que, tal y como puede apreciarse de los antecedentes listados en los puntos 17 a 19 que preceden, la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional en Jalisco empezó enero de 2024 con un inventario total de* ***694 expedientes****; y a partir de la adscripción del Magistrado Ricardo León Caraveo, el inventario fue incrementando hasta cerrar el 01 de junio de 2025 con un total de* ***1,011 expedientes****. Es decir, durante la gestión del mencionado Magistrado, hubo un incremento de* ***317 expedientes*** *en el inventario de la Ponencia a su cargo.*

21. *Problemática que solo aqueja a la Ponencia analizada, pues de una comparativa realizada a los inventarios registrados en las otras Ponencias que integran esa Sala Regional, se advierte el trabajo llevado a cabo por los Magistrados titulares de la Primera y Tercera Ponencias de esa Tercera Sala Regional en Jalisco, quienes empezaron en enero de 2024 con* ***379 expedientes*** *y* ***314 expedientes****, y registraron al 01 de junio de 2025 inventarios con* ***454 expedientes*** *y* ***351 expedientes****, respectivamente; denotando un ligero incremento en sus inventarios de* ***75 y 37 expedientes****, el que se justifica por las cargas de trabajo presentadas en la región.*

22. *Que a fin de constatar la existencia de diversas irregularidades relacionadas con la marcha y/o el buen funcionamiento jurisdiccional y administrativo de la Tercera Sala Regional en Jalisco, se llevó a cabo una visita extraordinaria a esa Sala Regional, la cual tuvo verificativo del 2 al 3 de abril de 2025; en la cual, de la revisión aleatoria a 61 expedientes del índice de la Segunda Ponencia, tramitados en la vía tradicional, se detectaron diversas actuaciones firmadas por el Primer Secretario de dicha Ponencia, en suplencia por ausencia del Magistrado Instructor, Ricardo León Caraveo,* ***los días 08, 12, 13, 19, 20, 21 y 22 de marzo; 01, 02, 03, 05, 18, 23, 24 y 25 de abril; 03, 07 y 10 de mayo; 03, 05 y 07 de junio; 01 de julio; 01 y 23 de agosto; 02, 06 y 20 de septiembre; 04, 05, 14, 19, 22 y 25 de noviembre; 02, 03, 04, 06, 09, 10 de diciembre, todos de 2024; 02, 03 y 10 de enero de 2025;*** *dejando en evidencia que en el periodo de marzo de 2024 a enero de 2025, el mencionado Magistrado se ausentó de sus labores en* ***42 días hábiles,*** *sin que se hubiera informado a esta Junta de Gobierno y Administración, justificación alguna; situación que fue confirmada por los Magistrados que ocuparon la titularidad de las Ponencias restantes de la Sala en comento durante los periodos revisados.*

23. *Que en la visita extraordinaria referida en el punto que antecede, se realizó la revisión del Acta de Hechos levantada el 28 de marzo de 2025, en la que se hizo constar que el Magistrado Ricardo León Caraveo retrasó la firma de un proyecto de sentencia generado en el expediente 6875/23-07-03-6 del índice de la referida Tercera Sala Regional en Jalisco, no obstante que éste atendía a un cumplimiento de ejecutoria dictado en el Amparo Directo 134/2024 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, cuya fecha de vencimiento era el 24 de marzo de 2025; y, que si bien le fue remitido desde el 21 de marzo de 2025, el Magistrado lo devolvió hasta el día 28 de ese mes y año, generando un incumplimiento a un término impuesto a la Sala por mandato del Poder Judicial de la Federación.*

24. *Igualmente, en la visita extraordinaria se realizó la revisión física y electrónica de 16 expedientes tramitados en la vía tradicional, en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional en Jalisco, detectándose en todos éstos que había transcurrido en exceso el plazo para dictar la sentencia definitiva previsto en el artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, sin que se hubiera emitido el fallo correspondiente.*

25. *Además, en dicha visita extraordinaria se asentaron las manifestaciones de los Magistrados Juan José de la Garza Báez y Luis Enrique Osuna Sánchez, que actualmente integran la Tercera Sala Regional en Jalisco, dejando ver la existencia de conflictos en la colegiación entre los Magistrados, derivados de los votos particulares y votos en contra emitidos por el Magistrado Ricardo León Caraveo; lo que, aunado a la situación de las inasistencias del último Magistrado referido, retrasa el flujo de los asuntos en la Ponencia y dificulta la adopción de acuerdos respecto de los criterios implementados.*

26. *Que de un análisis realizado a los reportes arrojados por el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, los cuáles se revisan de forma constante en ejercicio de las facultades de vigilancia con que cuenta esta Junta de Gobierno y Administración, se advirtió que durante el mes de abril de 2025, el Magistrado Ricardo León Caraveo, como titular de la Segunda Ponencia de la referida Sala Regional, registró solamente un proyecto en la vía ordinaria, consistente en un cumplimiento de ejecutoria; lo cual contrasta con las 37 sentencias registradas en esa vía por el Magistrado Juan José de la Garza Báez, titular de la Primera Ponencia y las 40 sentencias registradas en esa vía por el Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez, titular de la Tercera Ponencia; situación que, sumada a los hechos narrados anteriormente, evidencian las razones del incremento exponencial registrado en el inventario de esa Segunda Ponencia.*

27. *Que se hizo del conocimiento de esta Junta de Gobierno y Administración a través del Acta de Hechos levantada el día 07 de mayo de 2025, que en esa fecha el Magistrado Ricardo León Caraveo se negó a firmar el acuerdo de Sala dictado el 06 anterior en el expediente 3753/24-07-03-6 del índice de la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional en Jalisco, y se dio la instrucción de tachar la firma que había plasmado el Licenciado Carlos Eduardo Mata Lomelí, quien actuó en suplencia por ausencia atendiendo a que dicho Magistrado no había acudido a las instalaciones del Tribunal el día que se había turnado el expediente para su firma; dejando de considerar la urgencia del asunto pues atendía al envío de una demanda de amparo cuyo término de cinco días para remitir al Tribunal Colegiado correspondiente fenecía en esa data, alegando que el Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez, como Instructor, no podía firmar ese acuerdo dado que había culminado su nombramiento, tal y como quedó asentado en el Acta de Hechos levantada en esa fecha; ello, no obstante que no se había emitido acuerdo alguno en el que se aprobara alguna suplencia respecto del titular de la mencionada Tercera Ponencia.*

28. *Que los antecedentes descritos en los numerales que anteceden evidencian la existencia de problemas en la colegiación de la Tercera Sala Regional en Jalisco, que derivan en la acumulación de cargas de trabajo excesivas, rezago en los asuntos y el deterioro del clima laboral en la Sala; por lo que resulta urgente corregir los mismos, a fin de procurar un buen desempeño laboral, una debida productividad y la prevalencia de un ambiente basado en el respeto a las personas, a las normas y a los principios éticos que rigen a este Tribunal.*

29. *Que, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento Interior de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los cambios de adscripción y/o rotación de Magistrados, en lo relativo a su adscripción, deben atender a diversas hipótesis listadas en dicho precepto, entre las que se encuentra la conveniencia de corregir problemas de colegiación o de buscar estándares de productividad adecuados en una Sala, tratando de corregir dichas problemáticas cuando afecten la productividad, su clima laboral o su estabilidad institucional.*

30. *Que advirtiendo el comportamiento en los inventarios de la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional en Jalisco, esta Junta de Gobierno y Administración estima que se encuentra en un supuesto que requiere atención urgente, pues el incremento en los inventarios de ésta, las ausencias del Magistrado titular, el retraso en la resolución de los asuntos y los problemas con la colegiación entre sus integrantes; atenta contra el derecho humano de los promoventes a que se les administre justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, que este Tribunal Federal de Justicia Administrativa está obligado a garantizar.*

…

ACUERDO

Primero. *Atento a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, esta Junta de Gobierno y Administración aprueba las siguientes adscripciones:*

I. *Del Magistrado Ricardo León Caraveo a la Segunda Ponencia de la Sala Regional en Tabasco y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco;*

II. *Del Magistrado Héctor Alejandro Cruz González a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional en Puebla, con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla; y*

III. *De la Magistrada Sonia Sánchez Flores a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional en Jalisco, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.*

Segundo. *Con motivo de las adscripciones referidas en el numeral anterior, se aprueba que la Licenciada Claudia Angelica Cisneros Razo, Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional en Jalisco, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, supla la falta de Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.*

Tercero. *Las adscripciones y suplencia antes señaladas, surtirán efectos a partir del* ***01 de julio de 2025****, y hasta tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.*

[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_24_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_24_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.- Rúbricas.

(R.- 566135)

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/23/2025, denominado "Se suspende la guardia del primer periodo vacacional 2025, en la Sala Regional en Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/23/2025, DENOMINADO "SE SUSPENDE LA GUARDIA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2025, EN LA SALA REGIONAL EN GUERRERO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/23/2025, denominado "SE SUSPENDE LA GUARDIA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2025, EN LA SALA REGIONAL EN GUERRERO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO",** cuyo punto más relevante es:

"[...]

***Primero.** De conformidad con lo señalado en el Considerando Noveno del presente Acuerdo, la Junta de Gobierno y Administración autoriza la suspensión del complemento de la guardia del primer periodo vacacional de 2025 en la Sala Regional en Guerrero, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero.*

En consecuencia, para preservar el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita de las personas y autoridades que por cuestión de domicilio les corresponde la competencia de la Sala Regional en Guerrero, se hace de su conocimiento que aquellas promociones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado previstas en el último párrafo del artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, podrán presentarlas excepcionalmente mediante correo electrónico ante la Magistrada Titular de la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional en Puebla y Auxiliar, a quien le corresponde cubrir la guardia del primero periodo vacacional 2025 en la Región Golfo-Centro. (claudia.cruzm@tfja.gob.mx)

[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_23_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_23_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.- Rúbricas.

(R.- 566137)